



Informe sobre la supervisión por la CNMV de la información no financiera y principales áreas de revisión del ejercicio siguiente

Ejercicio 2020

Informe sobre la supervisión por la CNMV de la información no financiera y principales áreas de revisión del ejercicio siguiente

Ejercicio 2020

Comisión Nacional del Mercado de Valores

Edison, 4
28006 Madrid

Bolivia, 56
080018 Barcelona

Heros, 3
48009 Bilbao

© Comisión Nacional del Mercado de Valores

Se autoriza la reproducción de los contenidos de esta publicación siempre que se cite su procedencia.

La CNMV difunde sus informes y publicaciones a través de la red Internet en la dirección www.cnmv.es.

Edición y maquetación: Cálamo y Cran

ISSN: 1989-659-X

Índice

Introducción	9
I Normativa relativa a la información sobre sostenibilidad	17
II Estados de información no financiera verificados	23
Número de emisores sujetos a la publicación del EINF	23
Informes de verificación	24
II.A Supervisión de la información no financiera	27
Revisión del EINF de 2020	27
Actuaciones más relevantes de 2021	34
Seguimiento de las áreas prioritarias de los EINF de 2020	36
Seguimiento de otras cuestiones requeridas o recomendadas	57
Otras actuaciones de 2021	69
II.B Análisis especiales realizados en el ejercicio 2021	71
Impacto del COVID-19 en la información no financiera de 2020	71
Análisis sobre la naturaleza y el alcance de los informes de verificación de los EINF 2020	75
II.C Principales áreas de revisión de la información no financiera en relación con los EINF del ejercicio 2021	79
Impactos derivados del COVID-19	80
Cuestiones relacionadas con el clima	80
Desgloses relativos al artículo 8 del Reglamento de Taxonomía	84
Perímetro del EINF	85
Participación en la cadena de valor	86
III Otras cuestiones que considerar relativas a la información no financiera	89
Análisis del impacto de las Directrices sobre medidas alternativas del rendimiento en el EINF	89
Artículo 8 del Reglamento de Taxonomía	90
Incorporación en el informe de gestión del EINF por referencia a otros documentos	90
Referencias a otros documentos en el EINF e información no financiera adicional publicada con posterioridad al envío del EINF	91

Relación de verificadores que han emitido informe sobre los EINF de sociedades obligadas emisoras o con valores admitidos a cotización en mercados secundarios oficiales del ejercicio 2020	93
--	-----------

Índice de cuadros

Cuadro 1	EINF recibidos en la CNMV	23
Cuadro 2	Información requerida y recomendada sobre el EINF	35
Cuadro 3	Prioridades de supervisión de ESMA para 2021	79

Índice de gráficos

Gráfico 1	Opiniones respecto de los EINF	25
Gráfico 2	Concentración de verificaciones por firmas	26
Gráfico 3	Distribución de verificaciones por firmas	26
Gráfico 4	Opciones GRI utilizadas por los emisores	30
Gráfico 5	Seguimiento del TCFD por los emisores	31
Gráfico 6	Recomendaciones sobre el impacto del COVID-19	73
Gráfico 7	Naturaleza de la verificación	75
Gráfico 8	Alcance de la verificación	77

Introducción

El presente informe describe la actividad de supervisión realizada por la CNMV durante 2021, del estado de información no financiera (EINF) correspondiente al ejercicio 2020 de los emisores de valores admitidos a negociación en mercados regulados de la Unión Europea (en adelante, emisores o entidades). Además, detalla determinados aspectos identificados en el proceso de revisión, que los emisores deben considerar para mejorar la calidad de la información no financiera que suministran al mercado.

En ejercicios anteriores, esta información se incluía como un apartado específico dentro del *Informe sobre la supervisión por la CNMV de los informes financieros anuales y principales áreas de revisión del ejercicio siguiente*. Dada la creciente relevancia que ha ido adquiriendo dentro de la información anual de los emisores, se ha considerado que era el momento oportuno de realizar, por primera vez, un informe separado.

El EINF es, desde el punto de vista legal, parte del informe de gestión¹, que forma parte, a su vez, del informe anual que deben elaborar y publicar los emisores de valores en mercados regulados y queda, por tanto, bajo la competencia supervisora de la CNMV, de conformidad con los artículos 122, 233 y 234 del texto refundido de la Ley del Mercado de Valores (en adelante, TRLMV), aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, con el fin de reforzar la confianza en la fiabilidad de la información no financiera que publican los emisores.

La elaboración del EINF fue obligatoria, por primera vez, para los ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 2017, por parte de aquellas empresas incluidas en el ámbito de aplicación del Real Decreto-ley (RDL) 18/2017, de 24 de noviembre, que recogía las obligaciones que venían impuestas por la Directiva 2014/95/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2014, sobre información no financiera y diversidad² (en adelante, Directiva 2014/95/UE o NFRD, por sus siglas en inglés).

Posteriormente, la Ley 11/2018, de 28 de diciembre (en adelante Ley 11/2018 o la ley³), aplicable a los ejercicios económicos iniciados a partir del 1 de enero de 2018,

1 La Ley 11/2018, de 28 de diciembre, por la que se modifica el Código de Comercio, el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, en materia de información no financiera y diversidad establece en su artículo primero que a las cuentas anuales consolidadas se unirá el informe de gestión consolidado, que incluirá, cuando proceda, el estado de información no financiera. Y en su artículo segundo indica que las sociedades de capital deberán incluir en el informe de gestión un estado de información no financiera con el mismo contenido que el previsto para las cuentas consolidadas por el artículo 49 del Código de Comercio, aunque referido exclusivamente a la sociedad en cuestión.

2 <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32014L0095&from=EN>

3 <https://www.boe.es/boe/dias/2018/12/29/pdfs/BOE-A-2018-17989.pdf>

modificó el Código de Comercio, el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (TRLSC) y la Ley de Auditoría de Cuentas (LAC) y derogó el citado RDL, ampliando su alcance⁴, aumentando el contenido de la información no financiera sobre el que deben informar las sociedades y exigiendo que la información incluida en el EINF sea verificada por un prestador independiente de servicios de verificación.

En aplicación del mandato contenido en la NFRD, la Comisión Europea (CE) publicó en julio de 2017 unas directrices no vinculantes sobre la metodología aplicable a la presentación de la información no financiera (en adelante Directrices 2017/UE⁵), que complementó, en junio de 2019, con un suplemento sobre la información relativa al cambio climático (en adelante, Suplemento del clima⁶). El Suplemento del clima integra las recomendaciones del Grupo de Trabajo —auspiciado por el Consejo de Estabilidad Financiera (FSB)— sobre Divulgación de Información Financiera relacionada con el Clima (TCFD) al marco normativo de la directiva europea NFRD.

A continuación, se resumen algunos de los principales apartados del informe. No obstante, se recomienda la lectura íntegra del documento.

Normativa relativa a la información sobre sostenibilidad

La CNMV quiere llamar su atención sobre las siguientes iniciativas en esta materia:

Propuesta de Directiva de información corporativa en materia de sostenibilidad: la CE publicó en enero de 2021 esta propuesta de Directiva (CSRD), que modificará la existente NFRD y que regulará el contenido del «Informe sobre sostenibilidad», requiriendo una verificación por un tercero con seguridad limitada y ampliando su alcance a todas las grandes empresas y, en el caso de los emisores de valores en mercados regulados de la Unión Europea (UE), a las pequeñas y medianas.

El objetivo es trasponer la nueva directiva antes del 31 de diciembre de 2022, y aplicaría a los ejercicios anuales que comiencen a partir del 1 de enero de 2023. Para garantizar la comparabilidad y utilidad de la información, la CE solicitó al European Financial Reporting Advisory Group (EFRAG) un mandato para la elaboración de una propuesta de estándares europeos de reporte de sostenibilidad, que, tras la elaboración del correspondiente acto delegado por la CE, se espera sean aplicables en el ejercicio 2023.

Reglamento de Taxonomía: En diciembre de 2021 se publicaron el Reglamento Delegado (UE) 2021/2139 y el Reglamento Delegado (UE) 2021/2178, que completan

4 La Ley 11/2018 requiere la inclusión del EINF en el informe de gestión cuando concurren los siguientes requisitos: i) número medio de trabajadores empleados por las sociedades del grupo durante el ejercicio superior a 500; ii) que tengan la consideración de entidad de interés público o que durante dos ejercicios consecutivos reúnan a fecha de cierre dos de las siguientes circunstancias: a) total activo consolidado superior a 20 millones de euros, b) importe neto de la cifra de negocio superior a 40 millones de euros y c) número medio de trabajadores empleados durante el ejercicio superior a 250. La disposición transitoria señala que, transcurridos 3 años desde la entrada en vigor de la ley, será de aplicación a todas aquellas sociedades con más de 250 trabajadores que cumplan determinados requisitos.

5 Comisión Europea, <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A52017XC0705%2801%29>

6 Comisión Europea, https://ec.europa.eu/finance/docs/policy/190618-climate-related-information-reporting-guidelines_en.pdf

el Reglamento 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2020 —Reglamento de Taxonomía—, que obligará a las entidades sujetas a la NFRD a incluir en su EINF información acerca de cómo y en qué medida sus actividades se califican como ambientalmente sostenibles, considerando la taxonomía aprobada por la UE.

Por lo tanto, los EINF de las empresas no financieras que se publiquen a partir del 1 de enero de 2022, en relación con el ejercicio 2021, deberán desglosar la proporción de actividades económicas elegibles y no elegibles, según la taxonomía para los objetivos medioambientales de mitigación y adaptación al cambio climático, en: volumen total de negocios, inversiones en activos fijos (*CapEx*) y gastos operativos (*OpEx*), junto con determinada información cualitativa para esta divulgación. En el caso de las entidades financieras, deberán publicar, en relación con sus ejercicios 2021 y 2022, sus ratios de activos e inversiones elegibles y no elegibles (GAR, por sus siglas en inglés).

Informes no financieros anuales del ejercicio 2020 recibidos

De los 145 emisores que enviaron cuentas anuales individuales y de los 136 que remitieron cuentas consolidadas, correspondientes ambas al ejercicio 2020, 43 estaban obligados a incluir el EINF en su informe de gestión individual y 96, en el informe de gestión consolidado (30 % y 71 % del total, respectivamente).

Verificadores

La CNMV llama la atención sobre el elevado grado de concentración en el sector. En concreto, el verificador, en el 85 % de los casos, fue una de las *big four* en España: Deloitte, EY, KPMG y PwC. Este dato supone un ligero incremento, sobre el 82 % del año anterior. En el 15 % restante, y como el año anterior, destaca Aenor, que verificó los EINF de 4 emisores.

Cabe destacar, como aspecto positivo, que ningún emisor ha tenido salvedades en el informe de verificación (dos en 2019), siendo la primera vez que esto sucede desde la entrada en vigor de la obligatoriedad de este informe, a partir de la Ley 11/2018.

Supervisión de la información no financiera

La CNMV recuerda que su labor supervisora sobre el EINF sigue un enfoque similar al de la información financiera: i) formal, con respecto al cumplimiento de los requisitos de presentación, el contenido del informe del verificador y otros aspectos concretos, y ii) sustantiva, sobre un número específico de sociedades, centrada principalmente en las prioridades de la Autoridad Europea de Valores y Mercados (ESMA) y la CNMV y en los aspectos materiales de cada entidad.

En relación con la revisión formal, cabe señalar que se remitieron distintas recomendaciones a 14 emisores y se requirió a 3 entidades por: i) la localización del EINF, ii) los marcos utilizados y iii) las tablas de contenidos abordados en el informe.

En relación con la revisión sustantiva, hubo recomendaciones a 16 emisores y se requirió a 14 entidades, fundamentalmente acerca de los siguientes aspectos: i) la

consideración de la doble materialidad; ii) la definición de creación de valor y cómo el modelo de negocio impacta y es impactado por las cuestiones no financieras; iii) la metodología y conceptos considerados para el cálculo de la brecha salarial, explicación de los datos, evolución y medidas implantadas; iv) impactos del COVID-19; v) descripción de los principales riesgos relativos a cuestiones medioambientales y cambio climático, metas de reducción de gases de efecto invernadero (GEI) y cálculo de indicadores clave de rendimiento (KPI), y vi) exclusiones en el perímetro considerado.

En la mayoría de los casos, las explicaciones aportadas por el emisor, en respuesta al requerimiento de la CNMV, completaban adecuadamente los desgloses requeridos por la ley o los recomendados por ESMA y la CNMV en sus prioridades, si bien continúa habiendo margen de mejora, como se indica a continuación.

En este sentido, la CNMV quiere llamar la atención sobre una serie de aspectos que serían susceptibles de mejora en futuros EINF:

Modelo de negocio y creación de valor

La CNMV considera que se trata de un tema muy relevante para poner en contexto el resto del contenido del EINF y, por lo tanto, las entidades deben seguir mejorando sus desgloses, siendo más claras y concretas: se trata de resumir qué hace una entidad, cómo lo hace y por qué, y el rol que tienen las distintas partes interesadas, comúnmente denominadas grupos de interés o *stakeholders* en el proceso de creación de valor.

De acuerdo con las Directrices de la Comisión Europea (CE), se espera que las entidades, al informar sobre su modelo de negocio, muestren su planteamiento estratégico sobre las cuestiones no financieras y detallen cuáles son sus principales objetivos no financieros, en términos cuantitativos o cualitativos, y cómo tienen previsto cumplirlos.

Doble materialidad

Desde la CNMV se ha observado que los desgloses están más enfocados en la perspectiva de «dentro afuera», o materialidad social y medioambiental, y que algunas entidades indican que su objetivo es facilitar información a sus principales grupos de interés para que puedan comprender el impacto de su actividad respecto a las cuestiones no financieras. Por lo tanto, se recuerda a los emisores que deben ampliar los desgloses de la perspectiva de «fuera adentro», o materialidad financiera, para completar los análisis de materialidad.

En este ámbito, se quiere recordar que, de acuerdo con el Suplemento del clima de la CE, de junio de 2019, la perspectiva de fuera adentro se refiere a cómo el valor de la empresa se ve afectado por los aspectos no financieros en un sentido amplio, y no solo en el sentido de cómo incide en las cifras de los estados financieros actuales. Las entidades aportan poca información de largo plazo.

La evaluación y definición de ambas perspectivas de la materialidad representan la piedra angular para determinar qué información es relevante para los inversores y el resto de partes interesadas, y permite evitar la omisión de información material o la inclusión de información irrelevante. Adicionalmente, ambas perspectivas no son estancas y el impacto del emisor en el entorno social y medioambiental y en sus *stakeholders* acabará, en cierta medida, teniendo un impacto sobre la situación y el

rendimiento financieros de la entidad. Una mayor y mejor información sobre ambas perspectivas facilitará comprender tales interacciones o efectos cruzados.

Las entidades deberían ampliar la información, facilitando los distintos aspectos ordenados por prioridad e incluyendo explicaciones más concretas de por qué son relevantes. Algunas se han comprometido a reportar matrices de materialidad en el EINF del ejercicio 2021, lo cual se considera que podría aumentar la calidad de este apartado, clave para una adecuada comprensión del EINF en su conjunto.

Riesgos relacionados con el cambio climático y otras cuestiones medioambientales

La práctica totalidad de las sociedades revisadas incluye, al menos, 1 indicador de emisiones de GEI que facilita el alcance 1; el 90 % facilita las emisiones de alcance 2; y un 55 % las de alcance 3.

Sin embargo, de entre las que facilitan las emisiones de alcance 3, menos de la mitad indican que en dicho alcance se incluyen las emisiones indirectas por el uso por parte de sus clientes de los bienes y servicios de la entidad.

El 50 % de los emisores establece objetivos concretos de reducción, aunque no todos describen los medios previstos para alcanzar los objetivos fijados. Asimismo, un 30 % adicional de las compañías revisadas describe metas genéricas de reducción de GEI.

Si bien un 90 % de las sociedades sujetas a revisión sustantiva describe sus políticas relativas al cambio climático y otras cuestiones medioambientales, solo la mitad informa de la aprobación de dichas políticas por parte del consejo de administración.

Solo la mitad de los emisores de la muestra seleccionada revela cierta información —y de carácter genérico— sobre los impactos financieros (pasados o futuros) en la cuenta de resultados y en el balance, derivados de los riesgos y oportunidades relacionados con el clima. Un 10 % justifica esta omisión alegando inmaterialidad. Dada su transversalidad para la mayoría de los sectores, se considera que se debe mejorar esta información sobre los impactos, para lo cual cabría tener en cuenta el Suplemento del clima de la CE, de 2019, y las Recomendaciones del Grupo de Trabajo sobre Divulgación de Información Financiera relacionada con el Clima (TCFD), de 2017.

Cuestiones sociales y relativas al personal

Sería deseable una mayor segmentación de la brecha salarial y que se facilite, al menos, por categoría profesional y país, ya que si se desglosa, de forma agregada, por compañía o grupo, en ocasiones podría inducir a interpretaciones erróneas y no cumpliría el objetivo de mostrar las actuaciones de la entidad para promover la diversidad y eliminar el sesgo de género. En algún caso, para su cálculo no se consideró el perímetro consolidado, excluyendo determinado personal y obviando algún país, o no facilitándose para alguna categoría.

Cerca de un 20 % de las sociedades de la muestra seleccionada no facilita el dato comparativo de la brecha salarial ni una explicación de su evolución. Aproximadamente tres cuartas partes de los emisores no incluyen explicación sobre los planes y medidas para reducirla, en aquellos casos en los que la brecha fue significativa. Por tanto, la CNMV resalta la importancia de que se faciliten datos comparativos, una

explicación de su evolución y, cuando sea relevante, una descripción de los planes y medidas para reducirla.

En cuanto a los empleados de las cadenas de suministro y de venta, de los clientes y de otras partes interesadas relevantes, cabe indicar que cerca del 40 % de los emisores revisados no facilitó información sobre cómo han sido abordadas en sus políticas las cuestiones de inclusión y diversidad de dichos empleados.

Características y presentación de la información del EINF

Se considera una buena práctica incluir un apartado con las bases de preparación del EINF, indicando, al menos, el marco o marcos aplicados, el perímetro, las novedades respecto a periodos anteriores y otras observaciones que ayuden a comprender mejor el informe. En relación con las políticas, los emisores deberían dar más detalles, indicando si están formalizadas y los órganos involucrados en su aprobación, incluidos el consejo y las comisiones, en su caso, implicadas.

Perímetro del EINF

Debe quedar claro cuál es el perímetro del EINF, en términos generales o con respecto a cualquier aspecto o KPI en concreto: si se incluyen todas sus filiales, actividades y países, o si incorpora información sobre las asociadas y los negocios conjuntos relevantes, y si es coherente el perímetro aplicado en las distintas políticas y KPI de cada cuestión no financiera.

Debe ampliarse la información, en la medida en que sea relevante, sobre cómo se considera la cadena de suministro en los distintos desgloses del EINF, incluyendo, al menos, una explicación sobre la evaluación de su relevancia en relación con las cuestiones no financieras y suministrando desgloses detallados suficientes respecto de la subcontratación y la cadena de proveedores, que forman parte del epígrafe «Información sobre la sociedad».

Indicadores clave del rendimiento

A pesar de las recomendaciones realizadas en los últimos años, la información de los KPI sigue siendo un área que se debería mejorar. En algunos casos sigue sin aportarse información comparativa de ciertos KPI. Esto debería limitarse a casos muy particulares y deberían explicarse los motivos. Sigue siendo habitual que falten explicaciones cualitativas que acompañen los KPI de las diversas cuestiones, lo cual es un aspecto clave para entender su método de cálculo y la razón de cualquier variación significativa. Es un tema recurrente en las cartas de recomendación. En algunos casos se han observado modificaciones en los criterios de cálculo sin aportar información suficiente para entender las implicaciones.

Cuestiones sobre la lucha contra la corrupción y el soborno

Las entidades deberían ser más explícitas y concretas acerca de los principales riesgos asociados a esta área, los procedimientos internos de control y diligencia establecidos, y si se ha materializado o no algún riesgo en el ejercicio. Deben quedar más

claros los riesgos del resto de eslabones de la cadena de valor, como las cadenas de suministro y distribución.

En caso de materializarse algún riesgo, deben aportar información suficiente para que se entienda su relevancia y deben explicar las actuaciones realizadas, incluyendo auditorías internas (*forensic*) o externas, y los cambios llevados a cabo para prevenir que se produzcan de nuevo.

En este sentido, se recuerda el Comunicado de 25 de noviembre de 2019 de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, a raíz de ciertos casos de presuntas prácticas irregulares que afectaron a algunos emisores.

Cuestiones sobre el respeto de los derechos humanos

Las sociedades declaran su compromiso con el respeto de los derechos humanos, pero deberían ser más concretas en sus riesgos y políticas, y en su alcance, si se extiende también a las cadenas de suministro y distribución. En este ámbito sería recomendable ofrecer información sobre cómo el emisor aborda marcos tales como: el Pacto Mundial de las Naciones Unidas, los Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos en el marco de las Naciones Unidas, las Líneas directrices de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) para multinacionales y la Declaración Tripartita de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

Información sobre la sociedad

En relación con este epígrafe, hay que mejorar la descripción de los principales riesgos a corto, medio y largo plazo, y en relación con los KPI desglosados, dar datos comparativos y explicar la evolución.

Se debería ampliar la explicación sobre la evaluación de los riesgos no financieros asociados a la cadena de subcontratación y suministro, teniendo en cuenta las circunstancias particulares de la entidad: actividad, países...

Los emisores que consideran a los consumidores una cuestión material cuentan, en general, con sistemas de reclamación, pero en un 25 % de los casos estos no están explicados adecuadamente y no aportan el dato de quejas recibidas.

En cuanto a la información fiscal, se debe mejorar la explicación de la relación entre el beneficio desglosado y los impuestos sobre beneficios pagados en cada país, que solo ha sido aportada de manera completa por un 30 %, no haciéndose tampoco referencia a la conciliación incluida en la correspondiente nota de la memoria de las cuentas.

Análisis especiales realizados en 2021

Impacto del COVID-19 en la información no financiera de 2020

Como aspecto positivo, cabe señalar que el 95 % de las entidades analizadas facilitó información que permite entender el grado de resiliencia de su modelo negocio ante

eventos excepcionales, como la pandemia del COVID-19. En este sentido y aunque el impacto de la pandemia en el modelo de negocio de las entidades ha sido desigual, la mayoría de las entidades informa de las medidas y planes de contingencia adoptados, con la finalidad de asegurar el desarrollo de su actividad durante la pandemia y minimizar sus impactos. No obstante, se requirió a 1 entidad y se recomendó a 12 emisores para que ampliasen y mejorasen la información sobre el impacto del COVID-19.

Análisis sobre la naturaleza y alcance de los informes de verificación

Como en el ejercicio anterior, un 92 % de los verificadores emitió un informe de seguridad limitada. De ellos, el 94 % realizó su trabajo de acuerdo con los requisitos establecidos en la norma de revisión ISAE 3000 Revisada y en la Guía de actuación del Instituto de Censores Jurados de Cuentas (ICJCE⁷). El 8 % restante, que son verificadores de empresas del Ibex, incluyó en su informe algún alcance adicional, por ejemplo, respecto a algunos KPI concretos.

El 67 % de los verificadores que siguen la mencionada guía se limitó exclusivamente a la verificación de la información mínima exigible legalmente, identificada en una tabla resumen. La CNMV resalta la importancia de que la información verificada y no verificada se encuentre perfectamente identificada y sea trazable. En numerosas ocasiones el contenido y formato de estas tablas es susceptible de mejora, y no indican de forma clara qué información ha sido verificada y cuál no. Se considera además recomendable que se revise la integridad del contenido del EINF.

Plan de supervisión para los EINF de 2021

Cabe destacar, por su relevancia, que ESMA publicó, en octubre de 2021, las prioridades comunes de supervisión para los estados de información no financiera, las cuales se refieren a los siguientes asuntos: i) los impactos derivados del COVID-19, ii) cuestiones relacionadas con el clima y iii) desgloses relativos al artículo 8 del Reglamento europeo de Taxonomía.

Asimismo, la CNMV quiere llamar la atención sobre su decisión de incluir como prioridades adicionales, en su revisión de la información no financiera, las siguientes: i) un análisis más detallado de los desgloses relativos a la huella de carbono, ii) un análisis del perímetro del EINF y de los desgloses relativos a la participación de la entidad y sus *stakeholders* en la cadena de valor, y iii) un análisis más detallado de la coherencia entre las NIIF y el EINF, todos los cuales se consideran aspectos clave para un adecuado entendimiento de estas cuestiones.

7 Esta norma, la ISAE 3000 Revisada, aborda la revisión de diversos aspectos no financieros y ha sido aprobada por el regulador internacional de auditoría (International Auditing and Assurance Standards Board), que forma parte del IFAC, la Federación Internacional de Contadores. En España ha sido adaptada por el Instituto de Censores Jurados de Cuentas de España (ICJCE).

I Normativa relativa a la información sobre sostenibilidad

El presente capítulo introduce brevemente algunas de las iniciativas en curso relacionadas con la información sobre sostenibilidad, que ha pasado a convertirse en un importante pilar en el que se apoyan los inversores y gestores para realizar sus estrategias de inversión, así como otros participantes de los mercados financieros (asesores financieros, administradores de índices de referencia, intermediarios, etc.) para, a su vez, cumplir con las nuevas obligaciones de divulgación de información sobre sostenibilidad.

En marzo de 2018, la Comisión Europea (en adelante CE) lanzó el Plan de acción para financiar el desarrollo sostenible⁸, cuyo objetivo fundamental es reorientar los flujos de capital hacia inversiones sostenibles, garantizar la estabilidad del sistema financiero y fomentar la transparencia del mercado y la perspectiva del largo plazo en la economía.

Para lograr este objetivo, se han desarrollado recientemente múltiples propuestas legislativas, tanto a nivel comunitario como en nuestro país, que conllevarán un aumento significativo, en los próximos dos años, de la regulación que afectará a la elaboración y verificación de la información sobre sostenibilidad de las empresas.

En este sentido, el Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2020⁹, o **Reglamento de Taxonomía** actúa como paraguas del resto de normativa, al establecer los criterios para determinar cómo y en qué medida las actividades desempeñadas por las entidades sujetas a la Directiva sobre informes no financieros (NFRD) se califican como ambientalmente sostenibles, considerando para ello la propia taxonomía aprobada por la UE, que establece seis objetivos ambientales¹⁰.

En marzo de 2021 comenzó a ser de aplicación el **Reglamento europeo sobre divulgación de información relativa a la sostenibilidad** en el sector de los servicios financieros¹¹ (SFDR, por sus siglas en inglés), que obliga a los participantes en los mercados financieros y a los asesores financieros a comunicar en qué medida han considerado los riesgos y factores medioambientales, sociales y de gobernanza al adoptar sus decisiones de inversión. En octubre de 2021, las tres autoridades europeas de supervisión, esto es, la Autoridad Bancaria Europea (EBA), la Autoridad Europea de Seguros y Pensiones de Jubilación (EIOPA) y la Autoridad Europea de Valores y Mercados (ESMA), entregaron a la CE su informe final¹² con los proyectos de normas técnicas de reglamentación que complementan el Reglamento de

8 <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/PDF/?uri=CELEX:52018DC0097&from=EN>

9 <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=LEGISSUM:4481971>

10 La mitigación del cambio climático, la adaptación al cambio climático, el uso sostenible y la protección de los recursos hídricos y marinos, la transición hacia una economía circular, la prevención y el control de la contaminación, y la protección y recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas.

11 <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32019R2088&from=ES>

12 https://www.esma.europa.eu/sites/default/files/library/jc_2021_50_-_final_report_on_taxonomy-related_product_disclosure_rts.pdf

Divulgación, que se prevé que entren en vigor el 1 de julio de 2022¹³ para los productos que tengan inversiones con objetivos climáticos y el 1 de enero de 2023 para los restantes objetivos medioambientales¹⁴.

Con el fin de garantizar que las empresas reportan la información que precisan tanto los inversores como los participantes en los mercados financieros sujetos al Reglamento de Divulgación, la CE publicó el pasado 21 de abril de 2021 una **propuesta de Directiva de información corporativa en materia de sostenibilidad**¹⁵ (CSRD), que modificará la existente NFRD y que, una vez traspuesta a la normativa de cada Estado Miembro, regulará el contenido del denominado «Informe sobre sostenibilidad», requiriendo una verificación de alcance limitado de la información reportada¹⁶ y ampliando su alcance a las grandes empresas y, en el caso de los emisores de valores en mercados regulados de la UE, a las pequeñas y medianas empresas (pymes), excepto microempresas¹⁷.

Se ha dado traslado de esta propuesta al Consejo de la UE y a la Comisión de Asuntos Económicos del Parlamento Europeo, que deberán negociar el texto legislativo final, con el fin de que los Estados miembros puedan trasponer la nueva directiva a la legislación nacional antes del 31 de diciembre de 2022, de modo que se aplique a las empresas que se encuentren bajo su ámbito en los ejercicios fiscales que comiencen a partir del 1 de enero de 2023¹⁸.

Para garantizar la comparabilidad y utilidad de la información divulgada por las entidades, la CE solicitó al Grupo Consultivo Europeo en materia de Información Financiera (EFRAG) que llevara a cabo un trabajo preparatorio para la posible elaboración de estándares europeos de reporte de sostenibilidad. Como resultado de dicho trabajo, el EFRAG publicó en febrero de 2021 un informe¹⁹ incluyendo sus propuestas para la creación de un primer conjunto de estándares, que se espera puedan estar disponibles para que entren en aplicación en 2024, cubriendo 2023 como primer año de reporte. En este sentido, el pasado mes de septiembre, **el subgrupo del EFRAG PTF-ESRS** (Project Task Force on European Sustainability Reporting Standards) publicó el documento «Prototipo de cambio climático²⁰» y sus bases de conclusiones, que servirán de base a futuras discusiones para redactar el borrador de la norma. Estos estándares incorporan el concepto de doble materialidad, que requiere reportar los impactos de las empresas en el entorno, así como los impactos sobre las empresas de las cuestiones de sostenibilidad.

Por su parte, y en el ámbito internacional, los patronos (*trustees*) de la Fundación IFRS²¹ anunciaron, durante la Conferencia sobre cambio climático (COP26),

13 En lugar del 1 de enero de 2022 como inicialmente estaba previsto en el Reglamento de Taxonomía.

14 Los otros cuatro objetivos medioambientales: uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos, transición hacia una economía circular, prevención y control de la contaminación, y protección y recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas, serán aplicables a los informes emitidos a partir del 1 de enero de 2023 sobre información del ejercicio 2022 y siguientes.

15 <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52021PC0189&from=EN>

16 La obligación de verificación de la información no financiera por parte de un prestador independiente de servicios de verificación ya fue incorporada a la normativa española por la Ley 11/2018.

17 Los términos *microempresa*, *pequeña empresa*, *mediana empresa* y *gran empresa* se encuentran definidos en la Directiva Contable (2013/34/UE), de 26 de junio de 2013.

18 Excepto pymes cotizadas, en cuyo caso no se exigirá que presenten informes de conformidad con la directiva hasta tres años después de su aplicación, es decir, a partir del 1 de enero de 2026.

19 <https://www.efrag.org/Lab2>

20 <https://www.efrag.org/News/Project-527/EFrag-PTF-ESRS-welcomes-Climate-standard-prototype-working-paper>

21 <https://www.ifrs.org/>

celebrada en Glasgow en noviembre de 2021, la formación del **Consejo de Normas Internacionales de Sostenibilidad (ISSB, por sus siglas en inglés)**, para desarrollar estándares de divulgación sobre sostenibilidad.

En marzo de 2021, los citados patronos crearon el TRWG (Technical Readiness Working Group), cuyo objetivo consistía en preparar el inicio de las operaciones de dicho Consejo de Normas Internacionales de Sostenibilidad, en el que participaban el IASB (International Accounting Standards Board), el CDSB (Climate Disclosure Standards Board), el TCFD (Task Force on Climate-related Financial Disclosures), el Value Reporting Foundation (resultado de la fusión entre SASB²² e IIRC²³) y WEF (World Economic Forum), mientras que IOSCO (International Organization of Securities Commissions) y el IPSASB (International Public Sector Accounting Standards Board) participaban como observadores.

En este sentido, el 3 de noviembre de 2021, el TRWG publicó un prototipo²⁴ de desgloses relacionados con el clima, que aportaba recomendaciones al ISSB para su consideración cuando desarrolle los estándares. El ISSB trabajará en estrecha colaboración con el IASB para asegurar la conectividad y compatibilidad entre las normas internacionales de información financiera (NIIF) y las normas de sostenibilidad.

El 9 y 10 de diciembre de 2021 se publicaron en el *Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE)*, respectivamente, el Reglamento Delegado (UE) 2021/2139 de la Comisión, de 4 de junio de 2021²⁵, y el Reglamento Delegado (UE) 2021/2178 de la Comisión, de 6 de julio de 2021²⁶, que completan el **Reglamento de Taxonomía**.

El Reglamento Delegado (UE) 2021/2139 establece los criterios técnicos de selección para determinar las condiciones en las que se considera que una actividad económica contribuye de forma sustancial a la mitigación o a la adaptación del cambio climático y para determinar si esa actividad económica no causa un perjuicio significativo al resto de objetivos ambientales, encontrándose pendiente de adopción por parte de la CE el acto delegado que establezca los criterios técnicos de selección de los otros cuatro objetivos medioambientales.

Por su parte, el Reglamento Delegado (UE) 2021/2178 especifica el contenido y la presentación de la información que deben divulgar, de conformidad con el artículo 8 del Reglamento de Taxonomía, las empresas sujetas a los artículos 19 bis o 29 bis de la Directiva 2013/34/UE²⁷, respecto a las actividades económicas sostenibles desde el punto de vista medioambiental, y la especificación de la metodología para cumplir con la obligación de divulgación de información.

De conformidad con la anterior normativa, los EINF de las empresas no financieras que se publiquen a partir del 1 de enero de 2022 en relación con el ejercicio anual 2021 deberán desglosar la proporción de actividades económicas elegibles²⁸ y no

22 Sustainability Accounting Standards Board.

23 International Integrated Reporting Council.

24 Prototype Climate-related Disclosures Requirements (Climate Prototype) (ifrs.org).

25 <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32021R2139&from=ES>

26 <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32021R2178&from=ES>

27 <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32013L0034&from=ES>

28 *Actividad económica elegible* es aquella que figura en la taxonomía porque contribuye de forma sustancial a uno o varios objetivos medioambientales, mientras que las *actividades alineadas* son aquellas actividades económicas que, además de figurar en la taxonomía, cumplen los criterios técnicos de selección establecidos.

elegibles, según la taxonomía para los objetivos medioambientales de mitigación y adaptación al cambio climático, en su volumen total de negocios, sus inversiones en activos fijos (*CapEx*) y sus gastos operativos (*OpEx*), junto con determinada información cualitativa pertinente para esta divulgación²⁹.

Por su parte, las empresas financieras deberán divulgar la proporción de los activos totales de sus exposiciones a: i) actividades económicas elegibles y no elegibles según la taxonomía; ii) Administraciones centrales, bancos centrales y emisores supranacionales; iii) derivados, y iv) empresas que no están obligadas a publicar información no financiera de conformidad con la NFRD, además de determinada información cualitativa³⁰, para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2022 y el 31 de diciembre de 2023, con referencia a información correspondiente a los ejercicios anuales 2021 y 2022³¹.

En futuros ejercicios, tanto las empresas financieras (a partir de 2024) como las no financieras (2023) deberán ampliar los desgloses de información sobre alineamiento, según lo dispuesto en el citado Reglamento Delegado (UE) 2021/2178.

En relación con lo anterior, el 20 de diciembre de 2021, la CE publicó un documento de preguntas y respuestas frecuentes³² sobre cómo deben informar las empresas financieras y no financieras acerca de sus actividades y activos elegibles de conformidad con el artículo 8 del Reglamento de Taxonomía. La publicación de este documento se acompañó de una guía de la Plataforma de Finanzas Sostenibles³³ para aquellas empresas que deseen realizar desgloses voluntarios adicionales, con respecto a la elegibilidad o el alineamiento de su actividad con el Reglamento de Taxonomía.

Adicionalmente, el 2 de febrero de 2022 la CE adoptó un borrador de notificación que incluye 33 preguntas frecuentes³⁴, adicionales a las contenidas en el documento publicado el 20 de diciembre.

Además, la CE ha puesto en marcha una herramienta *on line* llamada EU Taxonomy Compass³⁵, que facilita la lectura de los actos delegados sobre las actividades económicas que contribuyen sustancialmente a los objetivos climáticos. El EU Taxonomy Compass informa de qué actividades son elegibles para los objetivos de mitigación y adaptación al cambio climático. Más adelante, una vez aprobados los actos delegados correspondientes, también informará de las actividades que son elegibles para el resto de objetivos sostenibles.

29 Descrita en la sección 1.2 «Especificaciones de las divulgaciones que acompañan a los KPI de empresas no financieras» del anexo I «Indicadores clave de resultados de las empresas no financieras» del Reglamento Delegado (UE) 2021/2178.

30 Descrita en el anexo XI «Divulgaciones cualitativas de los gestores de activos, entidades de crédito, empresas de servicios de inversión y empresas de seguros y reaseguros» del Reglamento Delegado (UE) 2021/2178.

31 Además se requiere facilitar cierta información específica para: gestores de activos, entidades de crédito, empresas de servicios de inversión y empresas de seguros y reaseguros.

32 https://ec.europa.eu/info/files/sustainable-finance-taxonomy-article-8-report-eligible-activities-assets-faq_en

33 *Platform on Sustainable Finance: Considerations on voluntary information as part of Taxonomy-eligibility reporting (europa.eu)*

34 https://ec.europa.eu/info/sites/default/files/business_economy_euro/banking_and_finance/documents/sustainable-finance-taxonomy-article-8-report-eligible-activities-assets-faq-part-2_en.pdf

35 <https://ec.europa.eu/sustainable-finance-taxonomy/index.htm>

En la medida en que el legislador español optó³⁶ por obligar a que la información incluida en el EINF fuera verificada por un prestador independiente de servicios de verificación³⁷, el nuevo contenido que se exige por el artículo 8, al ser parte del contenido obligatorio de acuerdo con el marco normativo aplicable, también habrá de ser objeto de verificación, que deberá enmarcarse dentro del proceso de verificación del EINF en su conjunto.

En el ámbito nacional, en mayo de 2021 se aprobó la **Ley 7/2021 de cambio climático y transición energética**³⁸. Esta ley, en su artículo 32, requiere que las entidades sujetas a elaborar el EINF, incluidas, entre otras, las sociedades emisoras de valores admitidos a negociación en mercados regulados, remitan a la CNMV, dentro de su informe de gestión, un informe de carácter anual, cuyo contenido será determinado por real decreto en el plazo de dos años desde la aprobación de la ley, en el que se haga una evaluación del impacto financiero sobre la sociedad de los riesgos asociados al cambio climático generados por la exposición a este de su actividad, incluyendo los riesgos de la transición hacia una economía sostenible y las medidas que se adopten para hacer frente a dichos riesgos. Esta obligación de reporte será de aplicación una vez que se concrete el contenido del informe por parte del citado real decreto.

Finalmente, la Ley 5/2021, de 12 de abril³⁹, modifica el artículo 49.6.II, guion cuarto, del Código de Comercio, desarrollando el apartado del EINF correspondiente a la información sobre cuestiones sociales y relativas al personal, para detallar los mecanismos y procedimientos con los que cuenta la empresa para promover la implicación de las personas trabajadoras en la gestión de la compañía, en términos de información, consulta y participación. Esta obligación informativa entra en vigor transcurridos 12 meses desde su publicación en el *BOE*, que tuvo lugar el 13 de abril de 2021.

El siguiente cuadro resume la normativa europea en vigor, o prevista, descrita en el presente capítulo, en relación con el reporte sobre sostenibilidad:

REGLAMENTO DE TAXONOMÍA	
Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2020 El artículo 8 aplica a los informes publicados a partir de enero de 2022	
REGLAMENTO DE DIVULGACIÓN DE LAS FINANZAS SOSTENIBLES (SFDR) Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre de 2019, sobre divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros Aplica a partir de marzo de 2021	DIRECTIVA DE DIVULGACIÓN NO FINANCIERA (NFRD) Directiva 2014/95/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2014, por la que se modifica la Directiva 2013/34/UE en lo que respecta a la divulgación de información no financiera e información sobre diversidad por parte de determinadas grandes empresas y determinados grupos En España aplica desde 2017 mediante su trasposición a través del Real Decreto-ley 18/2017 y la Ley 11/2018
	PROPUESTA DE DIRECTIVA DE INFORMACIÓN CORPORATIVA EN MATERIA DE SOSTENIBILIDAD (CSRD) Aplicará a partir de 2024 sobre el ejercicio 2023

36 La Directiva 2013/34/UE daba la opción a los Estados miembros de exigir que la información contenida en el estado no financiero sea verificada por un prestador independiente de servicios de verificación.

37 Artículo 49.6 del Código de Comercio.

38 <https://www.boe.es/boe/dias/2021/05/21/pdfs/BOE-A-2021-8447.pdf>

39 Ley 5/2021, de 12 de abril, por la que se modifica el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y otras normas financieras, en lo que respecta al fomento de la implicación a largo plazo de los accionistas en las sociedades cotizadas (<https://www.boe.es/boe/dias/2021/04/13/pdfs/BOE-A-2021-5773.pdf>).

II Estados de información no financiera verificados

Número de emisores sujetos a la publicación del EINF

El Código de Comercio y la Ley de Sociedades de Capital, en redacción de la Ley 11/2018, establecen la obligación de incluir el EINF en el informe de gestión individual o consolidado de los emisores considerados entidades de interés público (EIP), en la medida que tengan un número medio de trabajadores durante el ejercicio superior a 500.

De conformidad con la disposición transitoria de la Ley 11/2018, transcurridos tres años de la entrada en vigor de la ley —y, por tanto, a partir del ejercicio 2021—, para las entidades de interés público el umbral relativo al número de trabajadores se reduce a 250, exceptuando a aquellas que tengan la calificación de empresas pequeñas y medianas⁴⁰ de conformidad con la Directiva 2013/34/UE.

Las cuentas anuales y el informe de gestión de los emisores, que incluirá, cuando proceda, el EINF junto con el informe del verificador, se publican en la web de la CNMV y se inscriben en el registro oficial previsto en el artículo 238 del TRLMV.

De los 145 emisores que enviaron cuentas anuales individuales⁴¹ y de los 136 que remitieron cuentas consolidadas, correspondientes ambas al ejercicio 2020, 43 estaban obligados a incluir el EINF en su informe de gestión individual y 96⁴², en el informe de gestión consolidado (lo que supone un 30 % y un 71 % del total, respectivamente).

EINF recibidos en la CNMV

CUADRO 1

	2017 ⁴³	2018	2019 ⁴⁴	2020 ⁴⁴
EINF individuales	42	43	45	43
	27 %	28 %	31 %	30 %
EINF consolidados	95	96	97	96
	67 %	69 %	73 %	71 %
Informes anuales individuales recibidos	155	152	144	145
Informes anuales consolidados recibidos	142	140	133	136

Fuente: CNMV.

40 Se entenderá por *pequeña y mediana empresa* aquella que, en la fecha de cierre del balance, no rebase los límites numéricos de por lo menos 2 de los 3 criterios siguientes: i) total del balance: 4.000.000 y 20.000.000 euros, respectivamente; ii) volumen de negocios neto: 8.000.000 y 40.000.000 euros, respectivamente; iii) número medio de empleados durante el ejercicio: 50 y 250, respectivamente.

41 No se incluyen fondos de titulización ni fondos de activos bancarios.

42 Incluye una entidad, Pharma Mar, S. A., que lo envía voluntariamente a pesar de no estar obligada.

43 Año en que aplicaba lo dispuesto en el Real Decreto-ley 18/2017, de 24 de noviembre (RDL 18/2017).

El número de emisores que han remitido el EINF correspondiente al ejercicio 2020 se ha visto reducido con respecto al ejercicio anterior en una entidad, debido principalmente a: i) la exclusión de cotización de varias sociedades, por haber sido objeto de una opa de exclusión, y ii) la amortización de diversos instrumentos de renta fija, lo que ha supuesto que sus sociedades emisoras dejen de ser entidades obligadas a presentar información financiera. Dicho descenso se ha visto parcialmente compensado por: i) una entidad que ha notificado el cambio de Estado miembro de origen a España y está obligada a presentar EINF, y ii) un emisor que no envió en plazo su EINF 2019 y, sin embargo, su EINF 2020 sí se ha recibido antes de la fecha de este informe⁴⁴.

Solo un 5 % de los obligados (2 emisores) presentaron un EINF individual específico (mismo número en 2019). El 95 % restante cumplió la obligación por referencia al EINF consolidado o mediante la inclusión del propio EINF consolidado en el informe de gestión individual. Ningún emisor estaba obligado a publicar únicamente el EINF individual.

Finalmente, 4 entidades⁴⁵ del Ibex no estaban obligadas a elaborar el EINF de 2020, por no superar los 500 empleados de media anual (2 entidades en 2019), aunque 1 de ellas⁴⁶ lo envió voluntariamente.

Informes de verificación

La Ley 11/2018 requiere que la información incluida en el EINF sea verificada por un prestador independiente de servicios de verificación⁴⁷. Al igual que en el ejercicio anterior, todos los emisores obligados por la ley (96 emisores) remitieron el correspondiente informe de verificación del EINF consolidado.

Adicionalmente, un emisor envió un informe de verificación del EINF individual.

Salvedades

Como resultado de esta verificación, ningún emisor presentó salvedades en 2020 (dos emisores⁴⁸ presentaron salvedades en 2019).

El gráfico 1 muestra la evolución desde que es obligatoria la verificación —es decir, durante los últimos tres años— del porcentaje de los emisores cuyos informes de verificación presentan opinión favorable o con salvedades. En 2017, cuando aún no era obligatorio por el Real Decreto-ley 18/2017, remitieron informe de verificación un 10 % de los emisores.

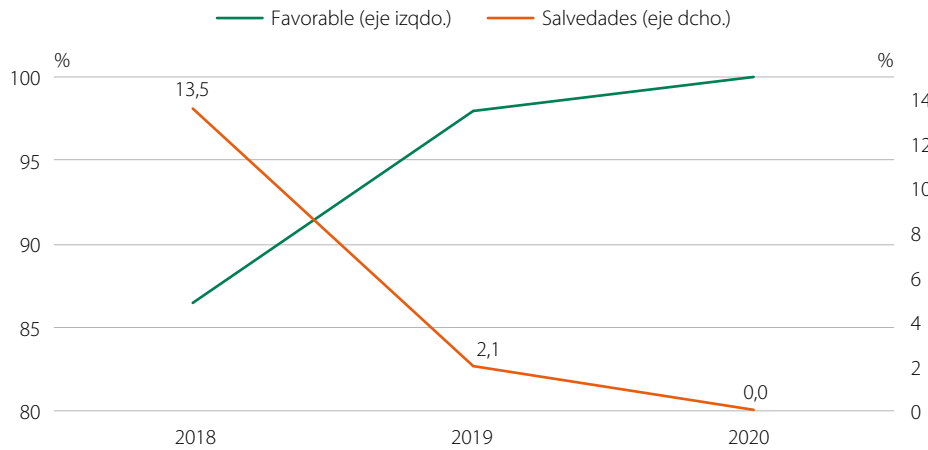
44 Abengoa, S. A., en diciembre y agosto de 2021, formuló y remitió a la CNMV sus informes financieros anuales individuales y consolidados de los ejercicios 2020 y 2019, respectivamente, que en ambos casos incluyen el EINF consolidado. El EINF 2019 no se toman en consideración a lo largo de este informe al recibirse en 2021.

45 Inmobiliaria Colonial, SOCIMI, S. A.; Merlin Properties, SOCIMI, S. A.; Solaria Energía y Medioambiente, S. A., y Pharma Mar, S. A.

46 Pharma Mar, S. A.

47 Artículo 49.6 del Código de Comercio.

48 Obrascón Huarte Lain, S. A. y Fluidra, S. A.



Fuente: CNMV.

En 2019 se produjo un descenso significativo en el número de informes de verificación con salvedades respecto a 2018 (13 emisores presentaron salvedades en 2018), que ha continuado en 2020 hasta no existir salvedades. Esta bajada en los dos últimos años se produjo por la mejora en los sistemas y procesos internos, que permitió obtener la información omitida en ejercicios anteriores, y debido a que se proporcionó evidencia documental y un mayor detalle respecto al año anterior, lo que permite una mejor comprensión de la situación, el rendimiento y la evolución de la entidad o grupo, y del impacto de su actividad, por parte de los inversores y otras partes interesadas.

En el capítulo II.B del presente informe se incluye un epígrafe en el que se describe en detalle el análisis realizado sobre la naturaleza y alcance de los informes de verificación de los EINF del ejercicio 2020.

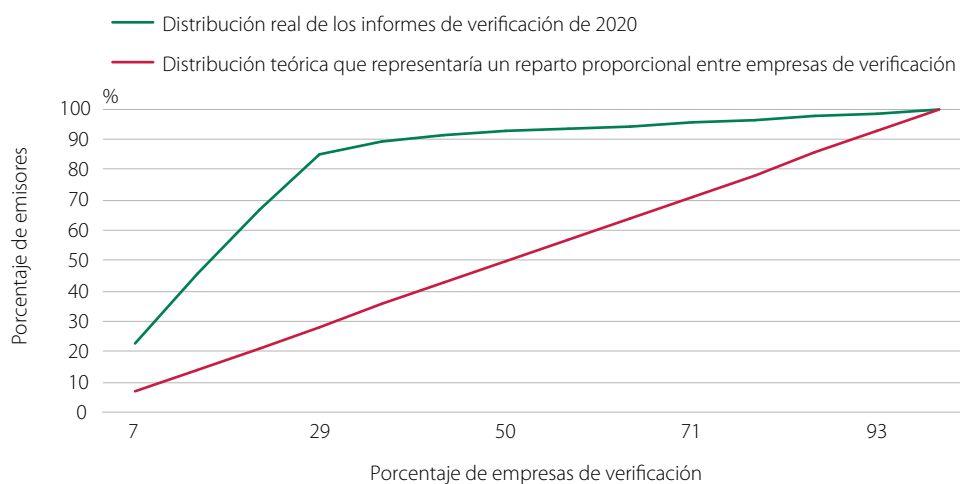
Firmas de verificación

Aproximadamente en el 85 % de los casos el verificador fue una de las cuatro principales firmas de auditoría por volumen de negocio en España: Deloitte, EY, KPMG y PwC. Esta cifra supone un ligero incremento sobre el 82 % del ejercicio anterior y pone de manifiesto un alto grado de concentración en este sector. En relación con el 15 % restante, y al igual que en el ejercicio anterior, destaca Aenor, que emitió el informe de verificación de 4 emisores, lo que supone el 4 % de los informes de verificación consolidados recibidos (5 emisores, 5 % en 2019).

El gráfico 2 muestra el grado de concentración señalado.

Concentración de verificaciones por firmas

GRÁFICO 2



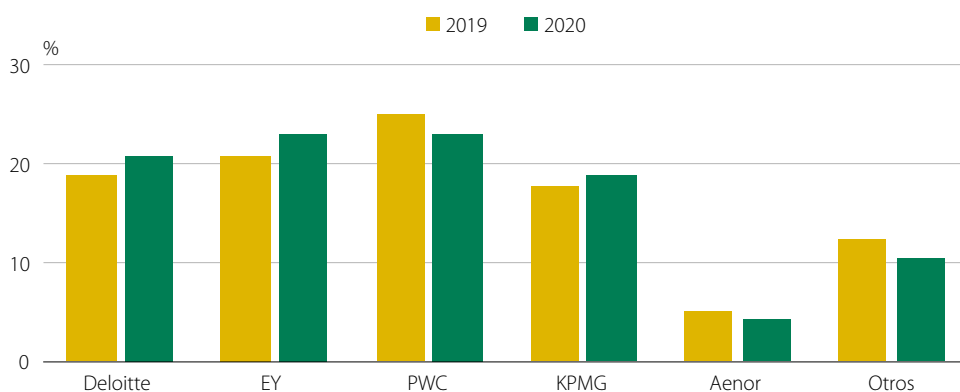
Fuente: CNMV.

Cabe señalar que en un 61 % de los casos aproximadamente (60 % en 2019), la firma verificadora coincidía con la que auditó las cuentas anuales del ejercicio 2020⁴⁹.

El gráfico 3 muestra la distribución de los informes de verificación entre las principales firmas durante los últimos dos años.

Distribución de verificaciones por firmas

GRÁFICO 3



Fuente: CNMV.

Todas las compañías del Ibex 35⁵⁰ que remitieron EINF en 2020 fueron verificadas por las cuatro principales firmas de auditoría. En 2019 y 2018, se dio esta misma circunstancia salvo por una sociedad.

49 En el caso de 12 emisores (10 emisores en 2019), el auditor de cuentas y el verificador fueron la misma persona física.

50 Se incluyen las 31 entidades del Ibex 35 que remitieron EINF a la CNMV. Arcelor Mittal no está obligada a remitir información financiera a la CNMV, al no ser España su Estado miembro de origen; e Inmobiliaria Colonial, SOCIMI, S. A.; Merlín Properties, SOCIMI, S. A., y Solaria Energía y Medioambiente, S. A. no están obligadas a remitir EINF, al tener menos de 500 empleados.

II.A Supervisión de la información no financiera

Revisión del EINF de 2020

El TRLMV encomienda a la CNMV la supervisión del EINF de los emisores, en la medida que forma parte del informe de gestión. Para el ejercicio de esta función, la CNMV puede exigirles la publicación de información adicional, que complemente los desgloses suministrados por el emisor, manifieste determinadas correcciones y, en su caso, se acompañe por compromisos de reexpresión o reformulación de la información no financiera.

En este proceso, la CNMV puede dirigirse a los emisores solicitando información por escrito, para obtener aclaraciones o datos sobre asuntos concretos. En ocasiones, también se realizan requerimientos verbales, bien por teléfono o bien mediante reuniones, para recabar información adicional.

En los primeros años de obligatoriedad del EINF, el esfuerzo supervisor de la CNMV se centró en la emisión de recomendaciones, requiriendo únicamente en casos de inclusión de salvedades en el informe del verificador, o en casos puntuales, para ir progresivamente requiriendo información adicional, especialmente acerca de los aspectos considerados prioritarios en la revisión de los EINF 2020.

Es importante recordar que los requerimientos de información son una herramienta para investigar posibles incumplimientos, pero no todo requerimiento está finalmente relacionado con la inobservancia de la normativa aplicable y, en consecuencia, hay respuestas de las entidades que no conllevan ninguna acción correctiva por parte de la CNMV.

La labor supervisora de la CNMV sobre el EINF sigue un enfoque similar al de la información financiera, realizándose con un doble nivel de revisión: formal y sustantiva. Por analogía con los principios recogidos en las Directrices de supervisión de la información financiera de ESMA⁵¹, las revisiones sustantivas pueden ser, a su vez, completas o parciales, cubriendo estas últimas determinadas cuestiones específicas de la información no financiera⁵².

Todos los EINF recibidos se someten a una revisión formal acerca del cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa vigente. En este tipo de revisión, también se incluyen otras cuestiones puntuales que se describen a continuación.

51 Directrices de ESMA — *Guidelines on enforcement of financial information* (28/10/2014). Estas directrices han sido recientemente actualizadas, siendo efectiva la aplicación de esta modificación a partir del 1 de enero de 2022 (https://www.esma.europa.eu/sites/default/files/library/esma32-50-218_guidelines_on_enforcement_of_financial_information_es.pdf).

52 Fundamentalmente, las prioridades definidas por ESMA y por la CNMV.

Además, se realiza una revisión sustantiva, completa o parcial, sobre un número determinado de EINF. Para identificar a las entidades que son objeto de dicha revisión, se aplica un modelo mixto de selección basado en el riesgo, que tiene en cuenta factores relativos a la información financiera y no financiera, y en la rotación aleatoria, manteniendo la congruencia con los principios de las Directrices de supervisión de la información financiera de ESMA.

El concepto de riesgo que se utiliza en el modelo combina dos factores:

- La probabilidad de que los estados financieros contengan un error material.
- El impacto potencial que podrían tener los eventuales errores materiales en la confianza de los mercados y en la protección de los inversores.

La selección basada en el riesgo se complementa con criterios de rotación aleatoria para asegurar que la información financiera y no financiera de todos los emisores se revisa, al menos, una vez en cada ciclo de rotación.

Revisión formal

Todos los EINF recibidos se sometieron a una revisión formal que supuso, al menos:

- i) Comprobar que tanto el EINF como el informe de verificación se incluyen en el informe de gestión, consolidado o individual, por parte de las entidades que cumplen los requisitos para su elaboración y confirmar la coherencia con el apartado «Otra información: informe de gestión» del informe de auditoría de las cuentas anuales.
- ii) Analizar el contenido de las salvedades incluidas, en su caso, en los informes de verificación, así como la naturaleza y el alcance de la verificación.
- iii) Revisar otros aspectos del EINF, como la identificación de los marcos globales utilizados, la inclusión de una tabla o índice de contenidos, la manifestación de haber tenido en cuenta las Directrices 2017/UE y su Suplemento del clima, o si siguen las recomendaciones del Grupo de Trabajo sobre Divulgación de Información Financiera relacionada con el Clima (TCFD).

En los EINF de 2020 se revisó, además, si se incluía información de los impactos significativos derivados de la pandemia del COVID-19 en las cuestiones no financieras y se realizó un análisis más en profundidad de la naturaleza y el alcance de los informes de verificación. En el capítulo II.B del presente informe se incluye un apartado donde se describen en detalle ambos análisis realizados.

Se remitieron distintas recomendaciones a 14 emisores y se requirió además a un total de 3 entidades por temas tales como: i) facilitar la localización del EINF, ii) los marcos utilizados y iii) las tablas de contenidos.

Asimismo, se contactó telefónicamente con 4 entidades, todas ellas sometidas solo a revisión formal, principalmente para que subsanasen incumplimientos en aspectos formales o en relación con la mejora en futuros ejercicios de aspectos tales como la mención a los marcos empleados o las referencias al EINF incluidas en el informe de gestión individual.

En relación con los aspectos relativos a la localización del EINF anteriormente mencionados, se detectó que aproximadamente un 12 % de los emisores que remitieron cuentas anuales individuales a pesar de no estar obligados a elaborar EINF individual adjuntó el EINF consolidado o una referencia a este en el informe de gestión individual.

A continuación, se resaltan las principales conclusiones que se derivan de los otros aspectos.

Inclusión de tablas de equivalencia en el EINF

En 2020, el 99 % de los emisores obligados a enviar el EINF incluyó un resumen de contenidos mediante un cuadro o tabla (98 % en 2019 y 91 % en 2018). En general, incluyen una sola tabla con los contenidos de la Ley 11/2018, pero aproximadamente un 30 % de ellos incluye adicionalmente otras tablas: por ejemplo, en una mayoría de los casos incluyen un índice de Global Reporting Initiative (GRI), aunque, en ocasiones, también incluyen índices del cumplimiento de otros marcos adicionales, como el del Consejo de Normas de Contabilidad Sostenible (SASB), el TCFD, o los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) o los principios del Pacto Mundial de las Naciones Unidas, lo que mejora la claridad y utilidad de la información, por lo que parece una práctica recomendable.

En torno a dos tercios de los emisores identifican en la tabla los contenidos de la ley, las páginas concretas del documento en el que se encuentra la información y el marco utilizado para su reporte –habitualmente GRI– y en el resto de los casos, se hace referencia a grandes capítulos o estas tablas son menos completas. En este sentido, se recomienda que los contenidos de la ley relacionados en la tabla no figuren incompletos o muy resumidos y que las referencias sean adecuadas y a páginas concretas, señalando qué indicador o marco de referencia se ha utilizado para cada contenido de la ley.

Un 68 % de los emisores reflejó en las tablas algunas omisiones de información (de KPI, políticas, etc.), las cuales no habían sido mencionadas por los verificadores en su informe, y que a menudo justificaron, de forma explícita o aparente, por considerarlas temas no materiales o no aplicables a la entidad en concreto, tales como la biodiversidad o las acciones para combatir el desperdicio de alimentos. En ocasiones se han detectado omisiones, totales o parciales, de la información requerida por la ley que no han sido señaladas en las tablas. Es recomendable que en las tablas se indiquen todas las omisiones de los requisitos de la ley y que queden adecuadamente justificadas atendiendo al análisis de materialidad.

La calidad de estas tablas es importante, sobre todo en aquellos casos en los que la revisión del verificador únicamente se refiere a la información exigible legalmente e identificada en las tablas y no a todo el documento del EINF, y también en aquellos casos en los que la información del EINF no sigue la estructura de los requisitos de la ley, no se organiza por cada una de las cinco cuestiones señaladas por esta o la información no financiera se integra con el resto del contenido del informe de gestión, formando parte de un informe integrado.

Al igual que en el ejercicio anterior, se observó que sigue siendo necesario mejorar la calidad y coherencia de las tablas. Sobre este extremo, se enviaron recomendaciones a 9 entidades (12 en 2019) sometidas a revisión sustantiva.

Seguimiento de las Directrices UE y del marco de referencia

Se observa que aproximadamente un 80 % del total de sociedades obligadas no se refiere a las Directrices 2017/UE y solo un 4 % manifiesta que ha tomado en consideración, o que lo hará en el futuro, el Suplemento del clima. Como en el ejercicio anterior, la CNMV recomienda su seguimiento, aunque no sean vinculantes, ya que son guías útiles para cumplir adecuadamente con la normativa.

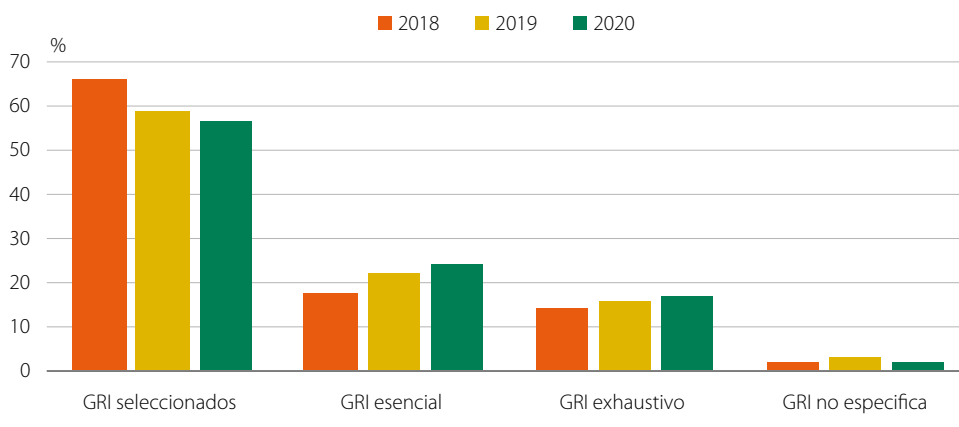
La Ley 11/2018 señala que para la divulgación de la información no financiera las entidades obligadas deberán basarse en marcos normativos nacionales, de la UE o internacionales reconocidos, debiendo especificar en qué marcos se han basado. Adicionalmente, ESMA recordaba en sus prioridades para el EINF 2019 que, de acuerdo con la Directiva 2014/95/UE, deben especificar el grado de utilización de esos marcos (por ejemplo, indicando si se han aplicado total o parcialmente y explicando qué desgloses se han preparado usando cada marco y por qué).

En este sentido, cabe destacar que, al igual que en el ejercicio 2019 anterior, en el 100 % de los casos, en el ejercicio 2020 se identificó un marco general, en el propio estado o en el informe del verificador (en 2018 en un 97 % de los casos).

Como en el ejercicio anterior, el marco de referencia más utilizado fue el GRI, en un 99 % de los casos. Un 2 % de los que utilizaron el GRI no indicó la opción seguida, pero en aquellos que la detallaron se observó de forma positiva una tendencia creciente hacia las opciones más completas de aplicación (esencial y exhaustiva) permitidas por el GRI, como se puede ver en el gráfico que se muestra a continuación.

Opciones GRI utilizadas por los emisores

GRÁFICO 4



Fuente: CNMV.

Aproximadamente una cuarta parte de los emisores que elaboraron su EINF conforme a las opciones esencial o exhaustiva del GRI tuvo en cuenta los suplementos sectoriales de la Guía GRI G4⁵³ que les correspondían, según su sector, destacando los suplementos de «Financial services», «Oil & gas» y «Electric utilities».

53 Los suplementos sectoriales G4 se desarrollaron por la Guía GRI G4 y se publicaron en 2014. Esta Guía GRI G4 se convirtió con posterioridad en los Estándares GRI. Los Estándares GRI aplican a los informes u otros materiales publicados a partir del 1 de julio de 2018. La Junta de Estándares de Sostenibilidad Global (GSSB), el organismo independiente de establecimiento de estándares del GRI, ha comenzado el desarrollo

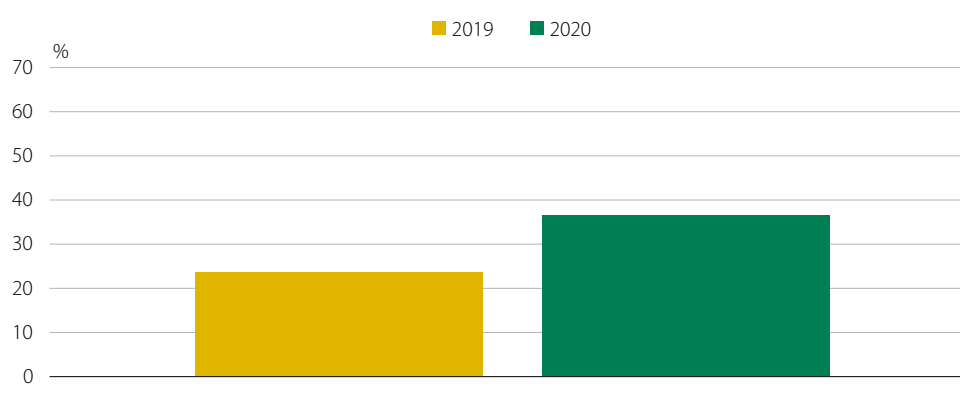
Además del GRI, es habitual que los emisores mencionen otros marcos a los que se adhieren o toman como referencia.

En este sentido, un 36 % de las entidades obligadas indicó que seguía o estaba en proceso de implantación de las recomendaciones del TCFD, aunque no todas abordan las cuatro áreas recomendadas (gobernanza, estrategias, riesgos y métricas). Un 4 % adicional se refiere a ellas sin seguirlas o señala que tenía previsto adoptarlas en los próximos ejercicios.

El gráfico 5 muestra la evolución respecto de 2019 en el porcentaje de emisores que señalaron haber considerado, o estar en proceso de su implantación, las recomendaciones del TCFD.

Seguimiento del TCFD por los emisores

GRÁFICO 5



Fuente: CNMV.

Adicionalmente, se reflejaron con más o menos detalle otros marcos, entre los que cabe destacar los siguientes: i) el Pacto Mundial de las Naciones Unidas; ii) los ODS de las Naciones Unidas; iii) Carbon Disclosure Project (CDP); iv) el SASB; v) los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las Empresas y los Derechos Humanos; vi) la Declaración tripartita de principios sobre las empresas multinacionales y la política social, de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), y vii) el International Integrated Reporting Framework (IIRC).

Se requirió a 4 emisores y se remitieron recomendaciones a 10 entidades (en 2019, a 1 y 10, respectivamente), todos ellos sometidos a revisión sustantiva, en relación con los marcos de referencia y las Directrices UE. Adicionalmente, se contactó telefónicamente con 2 emisores sometidos a revisión formal, fundamentalmente con respecto a los siguientes asuntos:

- Al igual que en el ejercicio anterior, se observa que existe margen de mejora en relación con la manifestación, por parte de los emisores, de la opción GRI seguida, de conformidad con el GRI 101 (Fundamentos), quedando solo constancia en ocasiones en el informe del verificador. Se resalta la importancia de incluir no solo una tabla en la que se identifiquen los GRI utilizados, sino también

de estándares sectoriales, que describirán los impactos más significativos de un sector desde una perspectiva de desarrollo sostenible. En octubre de 2021 se publicó el estándar GRI 11 para el sector del petróleo y el gas, que será efectivo a partir del 1 de enero de 2023.

un apartado con las bases de preparación del EINF, indicando el marco/s general/es aplicado/s y la opción GRI seguida (esencial, exhaustiva o GRI seleccionados), de conformidad con el GRI 101 (Fundamentos).

- Se solicitaron aclaraciones en los casos en los que se detectaron incoherencias entre el marco señalado por el emisor y el incluido por el verificador en su informe, por ejemplo, cuando el emisor indicó haber elaborado su EINF conforme a GRI seleccionados y, sin embargo, el verificador manifestó en su informe que el EINF se había preparado siguiendo la opción esencial del GRI o viceversa.
- En el caso de que se utilicen GRI seleccionados, que es la opción más frecuente:
 - i) Debe explicitarse la alternativa, mostrar coherencia en el tiempo y explicar los criterios por los que se han seleccionado dichos indicadores y cualquier variación efectuada de un periodo a otro. Como en ejercicios anteriores, no ha sido habitual que los emisores explicasen los criterios de selección de los indicadores.
 - ii) En caso de que se utilice algún GRI de forma parcial, de acuerdo con la cláusula 3.3 del GRI 101 debe indicarse qué contenido específico del estándar se ha aplicado y el motivo. Algunos ejemplos de GRI usados parcialmente son el GRI 405-2, relativo al personal, o los GRI 301-1 y 2, relativos a medio ambiente y economía circular.
- Justificar las razones por las que no se detallaba el marco o se consideró adecuado utilizar un marco interno para alguno de los contenidos de la Ley 11/2018, teniendo en cuenta que en el preámbulo de la mencionada ley se indica que deben basarse en marcos nacionales, marcos de la Unión Europea o marcos internacionales reconocidos. Aunque no hay un estándar único, en estos casos deberían explicarse muy bien los criterios de elaboración en los que se basan esos marcos internos y, cuando aplique, el detalle y la metodología de los cálculos realizados, e indicar si en el próximo ejercicio se ha previsto utilizar un marco reconocido a estos efectos.
- Se recomendó que en el EINF se señalen los estándares concretos o los criterios de *reporting* utilizados que se habían identificado en la tabla, para su mejor seguimiento, por ejemplo, el número de GRI, en caso de seguir ese estándar, junto con la información para cuyo desglose se ha empleado dicho criterio. Esto disminuye el riesgo de que se incluyan en la tabla ciertos GRI que no se han utilizado en la elaboración del contenido del informe.
- En aquellos casos en los que a lo largo del EINF se mencionan otros marcos que se han tenido en cuenta en su elaboración, como el CDP, el TCFD o los Principios de Banca Responsable creados en 2019 por la Iniciativa Financiera del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (UNEP FI, por sus siglas en inglés), debería detallarse en qué aspectos se han tenido en cuenta, por ejemplo, mediante su incorporación a la tabla, y desgloses adicionales acerca del alcance de su uso.

Adicionalmente, deberían ampliarse las explicaciones sobre la forma en que sus actividades contribuyen a alcanzar los objetivos de sostenibilidad, tomando en consideración los que, en su caso, indiquen los marcos a los que declaren haberse adherido, y acerca del progreso experimentado en el

ejercicio hacia su consecución (por ejemplo, respecto a los ODS de Naciones Unidas).

- Se recomendó que se tomen como referencia las Directrices 2017/UE y el Suplemento del clima y que, en tal caso, se indique que se han tenido en cuenta.

Continúa la tendencia creciente de los emisores a incluir en sus EINF sus actuaciones realizadas en materia de sostenibilidad, tales como la emisión de bonos verdes, la obtención de créditos sostenibles, con márgenes indexados a *ratings* de sostenibilidad o a índices de emisión de gases de efecto invernadero (GEI), o la incorporación de objetivos de sostenibilidad integrados en el sistema de retribución variable de sus profesionales.

Revisión sustantiva

Durante 2020, la revisión sustantiva del EINF se centró fundamentalmente en las prioridades definidas por ESMA y la CNMV y en algún aspecto puntual significativo de cada entidad. Adicionalmente, se seleccionó una muestra de las compañías sujetas a revisión sustantiva, con base en un criterio sectorial, para las que se llevó a cabo una revisión más profunda de su EINF (en adelante, la muestra seleccionada).

Un total de 20 entidades fueron sometidas a revisión sustantiva, de las que 10 constituyeron la muestra seleccionada para una revisión más detallada. Atendiendo a su distribución por sectores, estas 20 entidades correspondían en un 30 % al sector del comercio y los servicios, un 25 % al de banca y seguros, un 25 % al de energía, un 15 % al de industria y un 5 % al de construcción e inmobiliario. Respecto a la cifra total de activos de los emisores en cada sector, correspondiente a 2020, estas 20 compañías representaban un 50 % de los activos del sector de banca y seguros, un 25 % del de energía, un 21 % del de comercio y servicios, un 7 % del de industria y un 2 % del de construcción e inmobiliario.

Debe recordarse que en el *Informe sobre la supervisión por la CNMV de los informes financieros anuales y principales áreas de revisión del ejercicio siguiente* de 2019⁵⁴, se desglosaron las principales áreas en las que la CNMV centraría su revisión, en relación con los EINF del ejercicio 2020, tanto las fijadas por ESMA como las adicionales determinadas por la CNMV.

Entre otros aspectos, ESMA resaltó la importancia de revisar en los EINF del ejercicio 2020 los desgloses relativos al impacto de la pandemia del COVID-19 sobre las cuestiones no financieras, el modelo de negocio y creación de valor, determinados aspectos sobre los asuntos sociales y laborales (en la propia entidad y en la cadena de suministro y de venta), y el riesgo relacionado con el cambio climático.

Por su parte, la CNMV decidió incluir, entre sus prioridades, un análisis más detallado de la consideración del doble concepto de materialidad y de cómo influyen los *stakeholders* en su evaluación, así como determinada información relacionada con el cambio climático.

54 http://www.cnmv.es/DocPortal/Publicaciones/Informes/IA_2019.pdf.

Como resultado de la revisión sustantiva, durante 2021 se requirió a 14 entidades para que aportasen información adicional fundamentalmente sobre los siguientes aspectos: i) la consideración de la doble materialidad y otros aspectos del análisis de materialidad; ii) desglose de su definición de creación de valor y cómo el modelo de negocio impacta y es impactado por cada una de las cuestiones no financieras; iii) la metodología y los conceptos considerados para el cálculo de la brecha salarial, y una explicación de los datos y su evolución, así como de las medidas implantadas; iv) impactos de la pandemia por COVID-19 en las cuestiones no financieras de la entidad y las principales acciones mitigantes adoptadas; v) ampliar la descripción de los principales riesgos relativos a cuestiones medioambientales y al cambio climático, si tenían establecidas metas de reducción de las emisiones de GEI, y sobre el cálculo de indicadores clave de rendimiento (KPI) en esta área, y vi) exclusiones en el perímetro considerado o su variación respecto al ejercicio anterior. En 10 casos se incluyó el requerimiento sobre el EINF junto con el requerimiento de información financiera y en 4 se envió un requerimiento específico.

En la mayoría de los casos, las explicaciones aportadas por el emisor en respuesta al requerimiento de la CNMV fueron adecuadas y en otros la falta de algún desglose no habría tenido un efecto material sobre el EINF.

Además, se realizaron recomendaciones a 16 emisores para su consideración en la elaboración de futuros EINF.

Asimismo, se contactó por teléfono con una entidad sujeta a revisión sustantiva para que mejorara algunos aspectos de su EINF en el futuro, indicando si consideran la doble materialidad y mejorando la descripción del perímetro y de los resultados de las políticas de ciberseguridad.

Actuaciones más relevantes de 2021

El cuadro 2 incluye la relación de los aspectos no financieros por los que se requirió o recomendó por escrito a las entidades cotizadas, desglosando de manera separada los requerimientos por las áreas prioritarias de revisión del ejercicio 2020 e incluyendo los temas formales⁵⁵ ya comentados.

55 En este cuadro se incluyen los conceptos requeridos y recomendados por las cuestiones formales indicadas en el epígrafe anterior, que figuran incluidas en «Características y presentación de la información del EINF» y «Marco de referencia».

Naturaleza	N.º entidades ⁵⁶	
	Requeridas	Recomendadas
1. Áreas prioritarias de revisión		
Impacto del COVID-19 en cuestiones no financieras	1	12
Cuestiones sociales y relativas al personal	6	11
Modelo de negocio y creación de valor	7	9
Cambio climático	3	13
Materialidad	11	7
2. Otras cuestiones		
Características y presentación de la información del EINF	–	11
Perímetro del EINF	3	11
Marco de referencia	4	10
Indicadores clave del rendimiento (KPI)	6	12
Otras cuestiones medioambientales	1	11
Cuestiones relativas a la lucha contra la corrupción y el soborno	1	11
Cuestiones sobre el respeto a los derechos humanos	–	7
Desarrollo sostenible	–	2
Subcontratación y proveedores	1	5
Consumidores	–	4
Información fiscal	–	6

Fuente: CNMV.

En la mayoría de los casos, las explicaciones aportadas por el emisor en respuesta al requerimiento de la CNMV completaban adecuadamente los desgloses requeridos por la ley o los recomendados por ESMA y la CNMV en sus prioridades para el EINF 2020, si bien se observa que continúa habiendo un margen de mejora en algunos aspectos, como puede verse en los comentarios incluidos más adelante.

A continuación, se destacan los principales resultados de las actuaciones de supervisión de la CNMV:

- Un total de dos emisores incluyeron en su respuesta al requerimiento publicada en la web alguna **nota correctiva**⁵⁷ en relación con los desgloses relativos a su análisis de materialidad.
- En 11 casos, correspondientes a 6 emisores, las actuaciones de supervisión de los EINF de 2020 dieron lugar a un **compromiso de corrección a futuro** de la información no financiera, siendo los temas principales:
 - i) Metodología para realizar su análisis de materialidad y explicación de los resultados (cinco emisores).

⁵⁶ En los casos en los que se requirió o recomendó a un emisor acerca de algún aspecto que, por su naturaleza, afecta a más de un área, se ha considerado en ambas (por ejemplo, por un KPI de personal).

⁵⁷ En línea con las Directrices de supervisión de la información financiera publicadas por ESMA, una nota correctiva es la expedición por parte de un supervisor o un emisor, iniciada o exigida por un supervisor, de una nota en la que se hace público un error significativo relativo a una o varias cuestiones concretas incluidas en la información financiera publicada previamente y, salvo que resulte inviable, la información corregida.

- ii) Resultados de sus políticas en relación con el personal (dos emisores):
 - Aclaraciones sobre los KPI de remuneraciones medias y brecha salarial, en particular omisiones de perímetro, metodología para su cálculo, conceptos que se incluyen, explicación de la evolución y cambios de criterio con respecto al ejercicio anterior.
 - Explicaciones sobre las medidas adoptadas para favorecer el principio de igualdad.
- iii) Evaluación de los riesgos sobre asociadas o negocios conjuntos en relación con las cuestiones no financieras (un emisor).
- iv) Aclaración acerca de la opción de los estándares GRI utilizada en su informe y la coherencia con lo indicado al respecto en el informe del auditor (dos emisores).
- v) El uso de marcos internos para reportar cierta información requerida por la ley (un emisor).

En todos los casos arriba descritos, los emisores asumieron el compromiso de modificar la metodología o ampliar los desgloses en los EINF del ejercicio 2021.

A continuación, se explican algunos aspectos susceptibles de mejora como consecuencia de las principales actuaciones realizadas por la CNMV sobre el seguimiento de las áreas prioritarias definidas y de otros aspectos recomendados y requeridos para los EINF de 2020 de los emisores sometidos a revisión sustantiva.

A lo largo de este capítulo se facilitan datos porcentuales, que resultan del análisis del grupo de emisores que constituyen en el ejercicio 2020 la muestra sustantiva (20) y seleccionada para una revisión más detallada (10). Aunque son indicativas de la situación, ambas muestras no son comparables con las del ejercicio anterior, lo que se deberá tener en cuenta en la lectura de este informe.

Seguimiento de las áreas prioritarias de los EINF de 2020

Impacto de la pandemia del COVID-19 en las cuestiones no financieras

En línea con las prioridades de ESMA, en los EINF de 2020 se realizó un análisis específico de los impactos significativos derivados de la pandemia del COVID-19 en las cuestiones no financieras, cuyo resultado se incluye en el capítulo II.B del presente informe.

Cuestiones sociales y relativas al personal

En esta área se remitieron requerimientos a 6 emisores y recomendaciones a 11 entidades (1 y 20 emisores, respectivamente, en el ejercicio anterior) sobre un total de 20 entidades analizadas.

Una de las prioridades de ESMA está relacionada con el impacto de la pandemia del COVID-19 en las cuestiones sociales y relativas a personal. En el capítulo II.B del

presente informe se incluye un epígrafe donde se describe en detalle el seguimiento de estos aspectos.

Brecha salarial y otros asuntos relativos a inclusión y diversidad

En relación con la prioridad de ESMA relativa a los desgloses sobre la inclusión y diversidad, destaca la información solicitada sobre los KPI de brecha salarial y remuneraciones medias, respecto a los que se requirió a cinco emisores y se envió recomendaciones a seis sociedades. Adicionalmente, también se requirió a una entidad y se recomendó a cuatro emisores por otros asuntos relativos a inclusión y diversidad. Las principales cuestiones requeridas o recomendadas fueron las siguientes:

- Ampliar la información respecto a los KPI relativos a brecha salarial y remuneraciones medias. Fundamentalmente:
 - i) Facilitar el detalle de los conceptos que se consideran en las remuneraciones medias desglosadas (fijas, variables y con o sin complementos) y en el cálculo de la brecha salarial. En este sentido, se recomienda que no solo faciliten la brecha salarial por la retribución fija sino, adicionalmente, considerando la retribución por todos los conceptos o que al menos se facilite una medida sobre el peso de las retribuciones variables sobre el total, tal y como algunos marcos reconocidos recomiendan.
 - ii) Explicar los datos facilitados para un mismo ejercicio —en ocasiones la brecha salarial no era coherente a nivel compañía ni estaba desglosada por categoría profesional— y aportar explicaciones de la evolución experimentada con respecto al ejercicio anterior incluyendo el contexto en el que se produjeron, si el dato se consideró o no positivo y si existían previsiones concretas de mejora o planes o medidas específicas para su gestión y, en su caso, mitigación. En este punto es importante que, si se ha fijado, se desglose la magnitud que la entidad ha definido como objetivo, lo que permitiría evaluar su evolución y grado de cumplimiento.
 - iii) Indicar la metodología utilizada para el cálculo de la brecha salarial y señalar si se pondera por diferentes parámetros.
 - iv) Como desarrollo de lo indicado en el epígrafe «Revisión formal» sobre la inclusión en la tabla de referencias de indicadores que no se aplican o no se aplican en su totalidad, en aquellos casos en los que el emisor manifestaba seguir el GRI 405-2 para el cálculo de la brecha salarial, se solicitó que se facilitara para cada categoría profesional diferenciando por ubicación con operaciones significativas, de conformidad con el mencionado GRI.
 - v) Aunque en la mayoría de los casos se incluyeron comparativos en casi todos los KPI relativos a las cuestiones de personal, todavía se recomendó en casos puntuales que se facilitara, por ejemplo, respecto a la brecha salarial o la remuneración de los consejeros.

Se resalta la importancia de que los KPI sean comparables. En este sentido, en aquellos casos en los que se observó diferente metodología de

cálculo de la brecha salarial o remuneración media en distintos países, se recomendó que se proporcionaran los datos calculados utilizando una misma metodología, que permitiera la comparación entre ambas cifras, aportando asimismo una explicación de las diferencias entre las metodologías.

- vi) Aclarar el motivo de las exclusiones en el perímetro considerado para los KPI (por ser no material, problemas de sistemas, etc.), dando una medida de lo excluido en cada ejercicio. Adicionalmente, deben facilitarse explicaciones de los cambios en el perímetro respecto al ejercicio anterior (por ejemplo, por la incorporación de filiales), indicando si se han reexpresado las cifras comparativas y cuantificando el impacto.

En este sentido, se resalta la importancia de que lo deseable es que el perímetro considerado en los KPI abarque todo el grupo (véase epígrafe «Perímetro»), siendo justificables las exclusiones solo por motivos de materialidad. No se considera adecuado que no se facilite información de la remuneración media por sexo o de la brecha salarial de un área geográfica significativa por existir convenios colectivos que incluyan las retribuciones de los empleados que garantizan la no discriminación, por lo que se solicitó su desglose.

Del análisis de la información proporcionada sobre la brecha salarial por los emisores de la muestra seleccionada, cabe destacar que:

Aunque todos los emisores sujetos a revisión sustantiva aportaron el dato de la brecha salarial, cerca de una cuarta parte de la muestra seleccionada solo lo facilita a nivel compañía o grupo, sin ningún tipo de segmentación. De los que sí desglosan la información, más de un 80 % lo hace por categoría o clasificación profesional, y de estos, más de dos terceras partes lo detallan también por edad, geografía o ambas.

En este sentido, sería deseable que la brecha salarial se facilitase al menos por categoría profesional y país, ya que a nivel compañía o grupo en muchas ocasiones induce a interpretaciones erróneas y no cumple el objetivo que se persigue de mostrar las actuaciones de la entidad para promover la diversidad y eliminar el sesgo de género.

En algún caso, se observó que para su cálculo no se consideró la población total, obviando algún país, o no se facilitó para alguna categoría, por existir solo una mujer en ese colectivo. En estos casos, como se ha comentado en epígrafes anteriores, se debería justificar adecuadamente lo que se excluye, en la medida en que sea relevante.

Aunque solo uno de los emisores de la muestra seleccionada no indicaba la fórmula empleada para su cálculo, más de la mitad facilitaba información incompleta. Al igual que en el ejercicio anterior, sigue observándose gran heterogeneidad en las formas de cálculo empleadas, en parte explicada por la escasa concreción normativa: algunas compañías utilizan la mediana y otras la media de retribuciones para su cálculo, y en ocasiones se pondera por diferentes parámetros que no siempre se explican y cuantifican.

Además, más de un tercio de las sociedades de la muestra seleccionada sigue sin detallar los conceptos de remuneraciones considerados en el cálculo de la brecha salarial. Aproximadamente un 30 % de las que sí los detallan incluye solo la retribución fija. En el resto de los casos, en los que consideran también la retribución variable, no siempre queda claro si han considerado además otros complementos o en qué consisten los complementos.

Cerca de un 75 % de las sociedades de la muestra seleccionada hacía referencia al GRI 405-2, 2016. A pesar de ello, algunas sociedades no proporcionaban todo el detalle requerido por este GRI, ni explicaban que lo habían aplicado parcialmente.

Cerca de un 20 % de las sociedades de la muestra seleccionada no facilita el dato comparativo, ni una explicación de la evolución de la brecha salarial. Aunque el 80 % restante sí aporta cifras comparativas (en algún caso de un perímetro distinto, por ejemplo, solo España), solo una tercera parte facilita alguna explicación de la cifra obtenida y su evolución, y muy pocos lo relacionan con objetivos predefinidos.

Aproximadamente tres cuartas partes de los emisores no incluyen explicación sobre los planes y las medidas para reducirla, en los casos en que la brecha sea significativa.

- Se recomendó que se ampliara el alcance de los desgloses facilitados sobre la inclusión y la diversidad incluyendo a los empleados de la cadena de suministro y, en caso de que aplique, a las franquicias.

Cerca de un 40 % de los emisores sometidos a revisión sustantiva no facilitó información sobre cómo se han abordado en sus políticas las cuestiones de inclusión y diversidad relativas a los empleados de las cadenas de suministro y de venta, los clientes y otras partes interesadas relevantes.

- Facilitar una explicación acerca de los planes y medidas que, en su caso, se hayan adoptado, o se prevea adoptar, para favorecer el principio de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres. Se recomienda, además, que desarrollen cómo concretan y supervisan las políticas y medidas sobre inclusión y diversidad, como la política de selección o los principales aspectos incluidos en los planes de igualdad, y se proporcione información sobre el resultado de los indicadores de igualdad utilizados por el emisor.

Aunque todos los emisores sujetos a revisión sustantiva incluyeron en el EINF desgloses sobre inclusión y diversidad, en ocasiones las descripciones son genéricas o se limitan a indicar la existencia de planes de igualdad o de políticas de diversidad y no discriminación, sin detallar lo suficiente los procedimientos de diligencia debida establecidos, las medidas concretas que incluyen o los logros alcanzados.

Otros asuntos que la ley incluye en las cuestiones sociales y relativas al personal

En relación con otros asuntos que la ley incluye en las cuestiones sociales y relativas al personal se requirió a una entidad y se remitieron recomendaciones a siete emisores fundamentalmente sobre:

- Se recomienda ampliar la descripción de los riesgos identificados, inherentes a las cuestiones sociales y relativas al personal, y facilitar una perspectiva de estos riesgos a corto, medio y largo plazo, tal y como recomiendan las Directrices UE. Adicionalmente, sería deseable que describieran, en su caso, los procedimientos de diligencia debida aplicados para identificar, evaluar, prevenir y mitigar estos riesgos, incluidas las medidas adoptadas al respecto

Aunque la mayor parte de los emisores sometidos a revisión sustantiva menciona algún aspecto de los riesgos relativos a esta cuestión, de forma explícita o aparente, solo cerca de la mitad facilita una descripción equilibrada entre los riesgos y las oportunidades.

Además, muy pocos emisores de la muestra seleccionada facilitaron una perspectiva de los riesgos a corto, medio y largo plazo, y un tercio no indica si se han materializado riesgos con impacto significativo en el ejercicio.

La mayoría de los emisores sometidos a revisión sustantiva facilitó información de sus políticas y procedimientos de diligencia debida, aunque sigue siendo necesario mejorar el detalle de los procedimientos aplicados, una mayor concreción de las medidas adoptadas y explicar los resultados obtenidos respecto a objetivos marcados, evitando explicaciones genéricas. En más de la mitad de la muestra seleccionada no se indicaba si estas políticas de personal habían sido aprobadas por el consejo de administración.

Tal y como resaltaba la prioridad de ESMA, los usuarios deberían ser capaces de identificar claramente las políticas adoptadas por el emisor, las acciones tomadas para poner en práctica esas políticas y los resultados obtenidos. Adicionalmente, los desgloses deben estar basados en hechos y suministrar evidencia de comportamientos y acciones concretos, presentando los hechos sin sesgo y sin enfatizar de manera exagerada las cuestiones positivas o negativas.

- Los aspectos de mejora detallados para los KPI de inclusión y diversidad serían extensibles en buena medida a todos los KPI relativos a cuestiones sociales y de personal, como, por ejemplo, al índice de frecuencia, al índice de gravedad de accidentes o a la tasa de absentismo.

En general, las entidades sometidas a revisión sustantiva han incluido comparativos para la mayoría de los KPI de personal, aunque no para todos. La mitad de ellas no facilita explicaciones cualitativas sobre su evolución o solo para muy pocos KPI.

En torno a un 40 % de la muestra seleccionada no explicaba la metodología de cálculo de algún KPI cuando era necesario.

- Sería deseable que, cuando se presentan los KPI por categorías profesionales, estas queden adecuadamente definidas, explicándose cualquier cambio. Asimismo, estas categorías profesionales deberían ser congruentes, dentro del EINF, con las presentadas por la entidad en los distintos documentos publicados (cuentas anuales, IAGC, etc.) y con las utilizadas en la gestión interna de la sociedad, explicando, en su caso, cualquier diferencia.
- Se recomendó que ampliaran la información relativa a los objetivos fijados, por ejemplo, sobre las políticas de conciliación, flexibilidad horaria, absentismo, retención y formación, incluyendo la descripción de los KPI que utilizan para medir el grado de cumplimiento de dichos objetivos, y que se incorporase, si fuera posible, algún indicador con los resultados y el grado de avance obtenidos.
- Se observaron omisiones de determinada información de personal requerida por la ley que, en ocasiones, en la tabla de contenidos se indica que se proporciona y para las que no se explican los motivos por los que no se facilita. Entre otros, estas omisiones se refieren a desgloses por la tipología de contrato de trabajo, no diferenciados por sexo, edad ni clasificación profesional; el número de despidos por edad y clasificación profesional; las horas de formación, no detalladas por categorías profesionales, o respecto de la implantación de medidas de desconexión laboral.

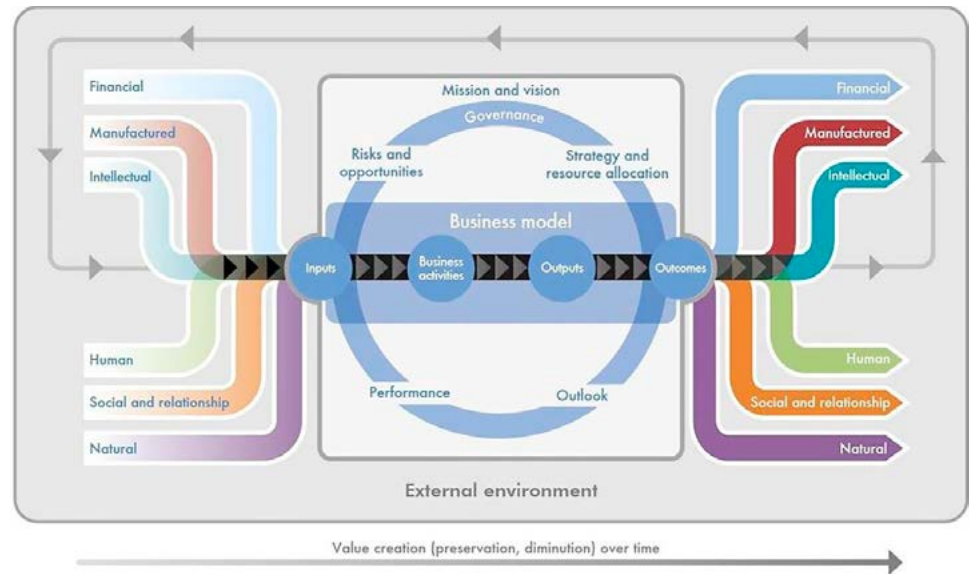
Aproximadamente dos tercios de la muestra seleccionada omitieron algún desglose de personal de los exigidos por la Ley 11/2018 y en cerca de la mitad de los casos no se explicaron los motivos. En el resto los justifican, fundamentalmente, en que se trata de aspectos no materiales.

- Se recomendó que se ampliara la información sobre los siguientes aspectos: i) la organización del tiempo de trabajo y las medidas para facilitar la conciliación y fomentar el ejercicio corresponsable por ambos progenitores; ii) si disponen de políticas o procedimientos de desconexión laboral y la evaluación de sus riesgos, justificando, cuando aplique, los motivos por los que no se dispone de esta política; iii) incluir más información sobre los procedimientos para informar y consultar al personal y negociar con ellos, o iv) las políticas implementadas en el campo de la formación.
- Se requirió a una entidad para que explicara el resultado de la auditoría independiente realizada sobre seguridad y salud indicando el alcance de una disconformidad, su naturaleza y las medidas adoptadas, en su caso, para corregirla o mitigarla.

Modelo de negocio y creación de valor

De acuerdo con las prioridades de revisión de ESMA para el EINF 2020, que remiten al apartado 4.1 de las Directrices 2017/UE, y teniendo en cuenta que la descripción del modelo de negocio es uno de los desgloses obligatorios establecidos por la Ley 11/2018, se espera que los emisores incluyan en su EINF información clara, comprensible y objetiva sobre su modelo de negocio, con el fin de que sus usuarios puedan obtener un entendimiento de este y de su relación con las cuestiones no financieras.

El proceso de creación de valor



Fuente: IIRC⁵⁸.

En relación con la revisión de los EINF 2020, se requirió a siete entidades (a una en el ejercicio anterior) y se enviaron recomendaciones a nueve emisores (nueve en el ejercicio anterior) en relación con el modelo de negocio y, en particular, para que ampliaran la información desglosada sobre los siguientes asuntos:

- Su definición de creación de valor, indicando de manera explícita, si es relevante, el marco del que proviene esa definición.

Aunque todos los emisores sometidos a revisión sustantiva aportan información más o menos detallada sobre su modelo de negocio, la CNMV considera que se trata de un tema relevante para poner en contexto el resto de la información del EINF y, por tanto, las entidades deben seguir mejorando sus desgloses, para que sean más claros y concretos.

De acuerdo con las Directrices UE, el modelo de negocio describe cómo una compañía genera y conserva valor a largo plazo a través de sus productos y servicios. Ofrece una visión general sobre cómo la compañía opera y la lógica de su estructura, al describir cómo transforma los inputs en outputs a través de sus actividades empresariales. En definitiva, QUÉ hace una sociedad, CÓMO lo hace y POR QUÉ.

En relación con esto, ESMA indicaba en sus prioridades para 2020 que sería útil que las entidades desglosaran cómo definen el concepto de creación de valor y mencionaran explícitamente el marco de donde lo han obtenido.

Aunque a lo largo de los EINF es habitual que se mencionen conceptos como «valor» o «creación de valor», gran parte de los emisores de la muestra no aportan una definición como tal y, entre ellos, muy pocos aportan el marco de referencia utilizado. En este sentido, en los siete requerimientos remitidos se ha preguntado por este tema.

En sus respuestas con respecto a los marcos en los que se basan sus definiciones de creación de valor, algunas entidades remiten al marco internacional de reporte integrado. Otras, en cambio, no refieren marcos que soporten su definición de creación de valor, que en general relacionan con la satisfacción de las necesidades y expectativas de sus grupos de interés, y algunas remiten a ciertas publicaciones.

- ESMA indicaba en sus prioridades que los emisores deben explicar cómo se incorporan las cuestiones no financieras a su modelo de negocio, justificando su relación en ambos sentidos, bajo la perspectiva de la doble materialidad, es decir, cómo el modelo de negocio impacta y está siendo impactado por los asuntos no financieros, teniendo en cuenta sus objetivos a corto, medio y largo plazo. En relación con esto, se solicitó que ampliaran información sobre:
 - Sus estrategias y cómo se implementan y, en particular, cuál es su planteamiento estratégico sobre las cuestiones no financieras.
 - Sus objetivos concretos, en términos cualitativos o cuantitativos, a corto, medio y largo plazo, explicando cómo el proceso de creación de valor está relacionado con esos objetivos.
 - Cuáles son los riesgos vinculados al modelo de negocio.
 - Cómo crean valor en particular para cada uno de sus principales grupos de interés (accionistas, clientes, comunidades en las que operan, etc.)

De acuerdo con las Directrices UE (3.4 y 4.2), se espera que las entidades, al informar sobre su modelo de negocio, muestren su planteamiento estratégico sobre las cuestiones no financieras y detallen cuáles son sus principales objetivos no financieros, en términos cuantitativos o cualitativos, y cómo tienen previsto cumplirlos.

Algunos emisores explican su proceso de creación de valor, pero a menudo no se explicita o no queda clara su interrelación con los objetivos sobre cuestiones no financieras.

En este sentido, deberían ampliar las explicaciones sobre cómo crean valor para sus accionistas y también para otros grupos de interés, dejando claro cuáles son sus prioridades. Más de la mitad de la muestra sustantiva no explicita esta información o no es suficientemente clara. La información sobre el impacto del modelo de negocio en las cuestiones no financieras y viceversa es mejorable en gran parte de la muestra, sobre todo este último enfoque.

Algunas entidades destacan que sus productos o servicios, por su propia naturaleza, tienen un impacto positivo en asuntos no financieros, por ejemplo, el medio ambiente. Aunque este aspecto es muy relevante, debe completarse la información con otros impactos del modelo de negocio en los asuntos no financieros (por ejemplo, si además es sostenible el proceso productivo de la entidad para obtener esos productos con impacto positivo en el medio ambiente, cómo integra en particular la sostenibilidad en su proceso productivo, cómo impacta su actividad en otras cuestiones no financieras como los derechos humanos, cómo satisfacen las necesidades de sus clientes a través de sus productos o servicios, qué aportan a la sociedad desde su negocio, etc.) y viceversa.

El desglose sobre los riesgos y oportunidades que suponen las cuestiones no financieras para su modelo de negocio sigue incluyéndose de forma recurrente en los escritos de recomendación de la CNMV. Se espera que las entidades reflejen de forma más explícita y amplia cuáles son sus riesgos a corto, medio y largo plazo.

Algunos emisores indican objetivos muy generales. Deberían incluirse objetivos específicos y medibles con referencia al plazo de consecución.

En cuanto a los planes de sostenibilidad que cubren varios años, algunas entidades se centran en desglosar los logros ya conseguidos o las iniciativas ya puestas en marcha, pero deben incluir también información sobre los objetivos a medio y largo plazo para las distintas cuestiones no financieras, más allá de las medioambientales.

En relación con los impactos financieros de las cuestiones no financieras, deberían aportarse métricas claras en la información sobre cada cuestión. A este respecto, en el capítulo II.C se incluye como prioridad para los EINF 2021 la coherencia entre la información financiera y no financiera.

En sus respuestas, las entidades amplían la información sobre cómo el modelo de negocio impacta y es impactado por las cuestiones no financieras y sobre cómo generan valor para sus distintos stakeholders (clientes, proveedores, franquiciados, empleados, accionistas, etc.), teniendo en cuenta sus necesidades y expectativas, si bien no siempre quedan claras cuáles son sus prioridades, por ejemplo, si son los accionistas o el resto de inversores, si presentan una perspectiva a largo plazo, etc.

- Detalle de cómo contribuyen y se posicionan la sociedad y los distintos grupos de interés en la *cadena de valor* del negocio del emisor. En particular, cuál es el grado de implicación de la entidad en las distintas fases de la cadena de valor, explicando en cuáles resulta significativa la participación de terceros, como la cadena de suministro, lo que resulta necesario para entender los riesgos de su negocio respecto a las cuestiones no financieras.

Este tema se retoma como prioridad de la CNMV en la revisión de los EINF 2021, como se indica en el capítulo III.

- Su entorno empresarial, considerando sus peculiaridades (competencia, regulación, tipo de clientes...) y los principales factores y tendencias que pueden afectar a su futura evolución (por cambios normativos...).

- Su organización y estructura, explicando cuáles son los principales órganos de gobierno en general y, en particular, sobre las cuestiones no financieras, cómo se organiza el grupo en sociedades, etc.
- Los mercados en los que operan.

Además de en el EINF, se incluye habitualmente información sobre las actividades que realiza la compañía en las notas de la memoria o en otros apartados del informe de gestión, a veces dispersa, y a menudo se trata de información general, que debería concretarse más en función del caso específico de las actividades de cada emisor.

En relación con la información sobre los mercados en los que operan, las sociedades deben incluirlos para sus actividades principales, no solo relacionadas con sus ingresos sino también con sus gastos, por ejemplo, las compras realizadas en el extranjero en caso de ser significativas.

- Si se han producido en el ejercicio cambios significativos en el modelo de negocio y en su capacidad de crear valor. En particular, explicar el impacto de la pandemia en el modelo de negocio y en la creación de valor a corto, medio y largo plazo y en las políticas puestas en práctica para abordar las cuestiones no financieras.
- Incluir información sobre el desarrollo futuro esperado del modelo de negocio de la entidad.

Se espera que los emisores destaquen y expliquen si se han producido cambios materiales en su modelo de negocio como consecuencia de cambios en su entorno (por ejemplo, la revisión y establecimiento de los objetivos climáticos europeos o la Ley de transición ecológica recientemente aprobada) o de sus decisiones empresariales. En particular, el COVID-19 puede ser un desencadenante de estos cambios (véase el capítulo II.B, donde se incluye un análisis del impacto del COVID en el EINF 2020).

En torno a dos tercios parte de la muestra incluyen información sobre el desarrollo futuro esperado del modelo de negocio, sobre todo en el área medioambiental.

Casi la mitad de la muestra seleccionada no explicita si ha habido cambios en el modelo de negocio durante el ejercicio o no concreta en qué han consistido los cambios.

- Otros temas relacionados.

ESMA indicaba en sus prioridades para los EINF 2020 la posibilidad de facilitar los desgloses del modelo de negocio a través de ilustraciones esquemáticas que sirvan para guiar a los usuarios. En torno a la mitad de la muestra presenta alguna ilustración esquemática en relación con el modelo de negocio.

En algunos casos la información sobre el modelo de negocio se incluye —en su totalidad o en parte— en otro apartado del informe de gestión, debiendo referenciarse de forma adecuada. Deberían incluirse en el EINF al menos los aspectos más significativos del modelo de negocio en relación con las cuestiones no financieras, aunque se desarrollen en más detalle en otros apartados.

Se recomienda a los emisores que hacen referencia en la tabla en esta área a ciertos GRI 102-14 y 15 que incluyan la información recomendada por dichos GRI, por ejemplo: la relativa a las tendencias más generales (macroeconómicas o políticas) que afecten a la organización e influyan en sus planes de sostenibilidad; los principales acontecimientos, logros y fracasos durante el periodo objeto del informe, el impacto de los riesgos y oportunidades en las previsiones a largo plazo y el desempeño financiero de la organización; tablas que resuman las metas y el desempeño tanto para el periodo objeto del informe como para el futuro.

Riesgos relacionados con el cambio climático y otras cuestiones medioambientales

En la elaboración de los EINF de 2020, ESMA recomendó desglosar los riesgos físicos y de transición relacionados con el cambio climático y las medidas implementadas para prevenir su materialización y mitigar sus efectos. También estimó conveniente describir la evolución de los riesgos y oportunidades relacionados con el cambio climático, considerando diferentes horizontes temporales con el fin de reflejar la incertidumbre existente a corto, medio y largo plazo.

ESMA recordó a los emisores la posibilidad de facilitar los desgloses relativos a estas cuestiones, tomando como referencia el Suplemento del clima⁵⁹, que traslada las recomendaciones del TCFD al marco normativo de la Directiva NFRD y da un paso más al dotar de indicadores orientativos a las empresas financieras y no financieras.

Como resultado de la revisión de los EINF correspondientes al ejercicio 2020, se requirió información adicional a 3 sociedades por cuestiones relativas al cambio climático, y a 1 por otras cuestiones medioambientales, mientras que se remitieron recomendaciones a 13 sociedades por temas relacionados con el cambio climático y a 11 entidades por otros aspectos medioambientales (en 2019 se emitieron recomendaciones a 19 emisores).

Los principales aspectos requeridos y recomendados a los emisores fueron:

- Indicación sobre si, en la elaboración del EINF, se tomaron en consideración las disposiciones contenidas en el Suplemento del clima.

Tal y como se ha comentado en el apartado relativo a la revisión formal, de la totalidad de los EINF recibidos correspondientes al ejercicio 2020, un 36 % de las entidades indicó que seguía o estaba en proceso de implantación de las recomendaciones del TCFD, frente a tan solo un 4 % de los emisores que manifestó haber tomado en consideración el Suplemento del clima.

- Ampliar la información sobre las consecuencias que ha tenido la pandemia sobre las cuestiones relacionadas con el cambio climático y medioambientales, detallando las acciones de mitigación adoptadas al respecto.

Un 75 % de las sociedades sujetas a revisión sustantiva proporcionó información, en mayor o menor medida, relativa a las consecuencias de la pandemia sobre cuestiones medioambientales y las acciones de mitigación adoptadas al respecto (véase más información sobre este aspecto en el capítulo II.B).

- Detallar los órganos involucrados en la aprobación de la estrategia de transición energética o ecológica y de las políticas medioambientales, especificando el rol desempeñado por el consejo de administración y las comisiones, e indicando si dichas políticas se han revisado con posterioridad a su aprobación.

Si bien un 90 % de las sociedades sujetas a revisión sustantiva describe sus políticas relativas al cambio climático y otras cuestiones medioambientales, solo la mitad informa de la aprobación de dichas políticas por parte del consejo de administración.

- Indicar si disponen de procedimientos de diligencia debida que aseguren la consecución de los objetivos fijados en relación con el cambio climático y otras cuestiones medioambientales, que ayuden a detectar, impedir y mitigar efectos adversos existentes y potenciales.

Un 90 % de las sociedades sujetas a revisión sustantiva detalla los procedimientos de diligencia debida aplicados a la gestión del cambio climático y otras cuestiones medioambientales.

- Descripción de las principales medidas implantadas destinadas a reducir o prevenir las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) y de adaptación al cambio climático.

Un 90 % y un 80 % de las sociedades sujetas a revisión sustantiva describen, con mayor o menor profundidad, las medidas de mitigación y adaptación al cambio climático, respectivamente.

- Facilitar información acerca del impacto de los riesgos y oportunidades relacionados con el cambio climático y otras cuestiones medioambientales sobre el modelo de negocio, así como la forma en que este puede incidir en el clima, positiva y negativamente, detallando, en su caso, los cambios acontecidos en el modelo de negocio para hacer frente a los riesgos materiales y de transición y para aprovechar las oportunidades de negocio relacionadas con el clima.

Un 85 % de las sociedades sujetas a revisión sustantiva facilita información del impacto de su modelo de negocio sobre el clima, mientras que un 75 % facilita además una descripción del impacto de los riesgos y oportunidades relacionados con el cambio climático sobre su modelo de negocio.

*Una de las empresas justifica no facilitar esta información alegando inmateria-
lidad.*

- Describir cómo se integran los procesos de identificación, evaluación y gestión de los riesgos relacionados con el clima en la gestión global de riesgos de la empresa.

Un 85 % de las sociedades sujetas a revisión sustantiva describe cómo se integran en la gestión global de riesgos de la empresa los procesos de identificación, evaluación y gestión de los riesgos relacionados con el clima.

- Detallar los procedimientos seguidos por la empresa para determinar, evaluar y gestionar los riesgos relacionados con el clima.

El 90 % de las sociedades sujetas a revisión sustantiva describe los procedimientos para determinar, evaluar y gestionar los riesgos relacionados con el clima.

- Mejorar la descripción de los principales riesgos y oportunidades relativos a cuestiones medioambientales y de cambio climático, incluidos los riesgos existentes en toda la cadena de valor y las principales medidas implementadas para prevenir su materialización y mitigar sus efectos, teniendo en cuenta tanto los riesgos de impacto negativo de la empresa sobre el clima como los riesgos de impacto negativo del cambio climático sobre la empresa (riesgos físicos y de transición).

El 80 % de las sociedades sujetas a revisión sustantiva detalla los riesgos de sus actividades sobre el clima, mientras que un 70 % también revela los riesgos del clima sobre sus actividades.

Dos terceras partes de las sociedades de dicha muestra citan los riesgos de transición sobre las actividades de la sociedad relacionados con el cambio climático, mientras que solo la mitad describe los riesgos físicos.

- Desglosar cómo se han tenido en cuenta los diferentes horizontes temporales en la identificación de los riesgos, detallando cómo creen que pueden evolucionar los riesgos y las oportunidades identificados, con el fin de reflejar la incertidumbre relacionada con el corto, medio y largo plazo, así como las potenciales implicaciones en el negocio derivadas de diferentes condiciones.

Además, se les solicitó especificar el número de años o periodos contemplados en el horizonte temporal correspondiente al medio plazo y al largo plazo, asociado a los riesgos vinculados al cambio climático.

Solo la mitad de las sociedades sujetas a revisión sustantiva facilita un desglose de los riesgos con referencia a diferentes horizontes temporales que reflejen la incertidumbre relacionada con el corto, medio y largo plazo.

El 85 % de las entidades describe cómo pueden evolucionar los riesgos relacionados con el cambio climático, mientras que un 75 % detalla esta información en relación con las oportunidades.

- Describir los principales impactos financieros (incurridos en el pasado o previstos en el futuro) derivados de los riesgos y oportunidades relacionados con el clima, tanto en el balance como en la cuenta de resultados.

Solo la mitad de los emisores pertenecientes a la muestra seleccionada revela cierta información, y de carácter genérico, sobre los impactos financieros (pasados o futuros) en la cuenta de resultados y en el balance, derivados de los riesgos y oportunidades relacionados con el clima. Un 10 % justifica esta omisión alegando inmaterialidad.

Ninguna de las sociedades pertenecientes a la muestra seleccionada pone de manifiesto la materialización de riesgos en el área medioambiental con impacto significativo durante el ejercicio.

- Facilitar determinados indicadores clave de rendimiento o KPI, revelando el perímetro considerado para su cálculo (p. ej., red de franquicias) y cualquier cambio en este, explicando su evolución con respecto a ejercicios anteriores, cuando resulte relevante, junto con el contexto en que se produce dicha variación, señalando si el dato se considera o no positivo y si existen previsiones concretas de mejora.

La práctica totalidad de las sociedades sujetas a revisión sustantiva desglosa KPI relativos a información sobre cambio climático y otras cuestiones medioambientales. Si bien todas ellas facilitan información comparativa (KPI de periodos anteriores), solo la mitad incluye una explicación narrativa sobre la evolución experimentada por la mayoría de los KPI, incluyendo una descripción del perímetro utilizado y los cambios en este.

- Aportar la definición de los KPI empleados, junto con la metodología utilizada para su cálculo, así como el marco normativo en el que están basados.

En caso de recálculo de los datos correspondientes a KPI de ejercicios anteriores, deberán indicarse las razones que justifican dicho cambio y el impacto que ha supuesto.

Solo un 30 % de las sociedades sujetas a revisión sustantiva facilita una definición de los KPI desglosados, mientras que aproximadamente un 50 % describe la metodología empleada para el cálculo de algunos de sus KPI o todos ellos.

- Ampliar la información sobre los elementos importantes de las emisiones de GEI exigidos en la Ley 11/2018 relativos al uso de los bienes y servicios que produce su grupo. En concreto, a aquellas entidades que únicamente detallan las emisiones directas se les indicó que resulta relevante desglosar las emisiones correspondientes a los alcances 2 y 3, separadamente para cada uno de estos alcances.

La práctica totalidad de las sociedades sujetas a revisión sustantiva incluye al menos un indicador de emisiones de GEI facilitando el alcance 1. El 90 % facilita además las emisiones de alcance 2 y un 55 % las de alcance 3.

- En relación con las emisiones de GEI de alcance 3, se recomendó detallar el tipo de emisiones consideradas en su cálculo, recordando a las entidades que deben incluir las emisiones derivadas de las actividades de su organización que proceden de fuentes que no son de su propiedad y sobre las que no existe control, incorporando emisiones tanto corriente arriba como corriente abajo, como pueden ser la producción de materiales adquiridos o el transporte de dichos materiales en vehículos que no son propiedad de la entidad ni están bajo el control de esta, o las derivadas del uso de los bienes y servicios producidos o suministrados por el emisor.

Menos de la mitad de las compañías que facilitan las emisiones de alcance 3 pone de manifiesto que dicho alcance incluye las emisiones indirectas derivadas del uso de los bienes y servicios de la compañía por parte de sus clientes.

- Proporcionar información cuantitativa sobre las metas u objetivos relacionados con las políticas de la entidad, así como los plazos fijados para su consecución.

En relación con las emisiones de GEI, se recomendó incluir objetivos de reducción para cada uno de los alcances, vinculados, en la medida de lo posible, con objetivos nacionales e internacionales (en particular con los objetivos europeos para 2030 y 2050, en línea con el Acuerdo de París), conforme a lo establecido en el Suplemento de clima, explicando el grado en que se están cumpliendo los referidos objetivos, junto con cualquier incertidumbre sobre ellos.

El 30 % de las compañías sujetas a revisión sustantiva describe metas genéricas de reducción de GEI, mientras que un 50 % establece objetivos concretos de reducción. No obstante, no todas las compañías describen los medios implementados para alcanzar los objetivos fijados.

El 70 % de las entidades explica el grado en que pueden alcanzarse los objetivos relacionados con el cambio climático, detallando cualquier incertidumbre existente asociada al cumplimiento de esos objetivos.

- Informar sobre la resiliencia del modelo de negocio, realizando un análisis de sensibilidad que contemple distintos escenarios en diferentes horizontes temporales.

En este sentido, de acuerdo con el Suplemento del clima y las recomendaciones sobre riesgos financieros del cambio climático del TCFD, se recomendó desglosar al menos dos escenarios: un escenario que contemple una subida menor o igual a 2 °C y otro que contemple una subida superior a 2 °C, indicando cómo se han seleccionado los citados escenarios.

Se recomendó desglosar los riesgos específicos detectados en dicho análisis de escenarios para la evolución, los resultados y la situación financiera de la sociedad.

Un 60 % de las compañías sujetas a revisión sustantiva plantea distintos escenarios según el aumento de la temperatura del planeta derivado del cambio climático. Un 25 % ha considerado escenarios de subidas inferiores y superiores a 2 °C, mientras que un 10 % describe otro tipo de escenarios.

- Señalar si aplican o consideran el principio de precaución⁶⁰ en materia ambiental.

Un 60 % de los emisores pertenecientes a la muestra seleccionada señala explícitamente que aplica o considera el principio de precaución en materia ambiental.

- Respecto a otras cuestiones medioambientales, se solicitó en algún caso facilitar información cuantitativa sobre los objetivos relacionados con las políticas de uso responsable de los recursos naturales y gestión responsable de los residuos, así como los horizontes temporales previstos para su cumplimiento, suministrando una mayor explicación del significativo aumento experimentado por la cifra de residuos peligrosos.

Un 80 % de los emisores de la muestra describe medidas de prevención, reciclaje, reutilización u otras formas de recuperación y eliminación de desechos o residuos.

Un 30 % de los emisores pertenecientes a la muestra seleccionada cuantifica en el EINF las provisiones existentes para riesgos medioambientales, mientras que un 20 % manifiesta que no es material y ese mismo porcentaje señala expresamente que no tiene registradas provisiones por dicho concepto.

En cuanto a garantías para riesgos medioambientales, un 10 % las cuantifica, un porcentaje equivalente señala que no es material y un 30 % revela que no tiene.

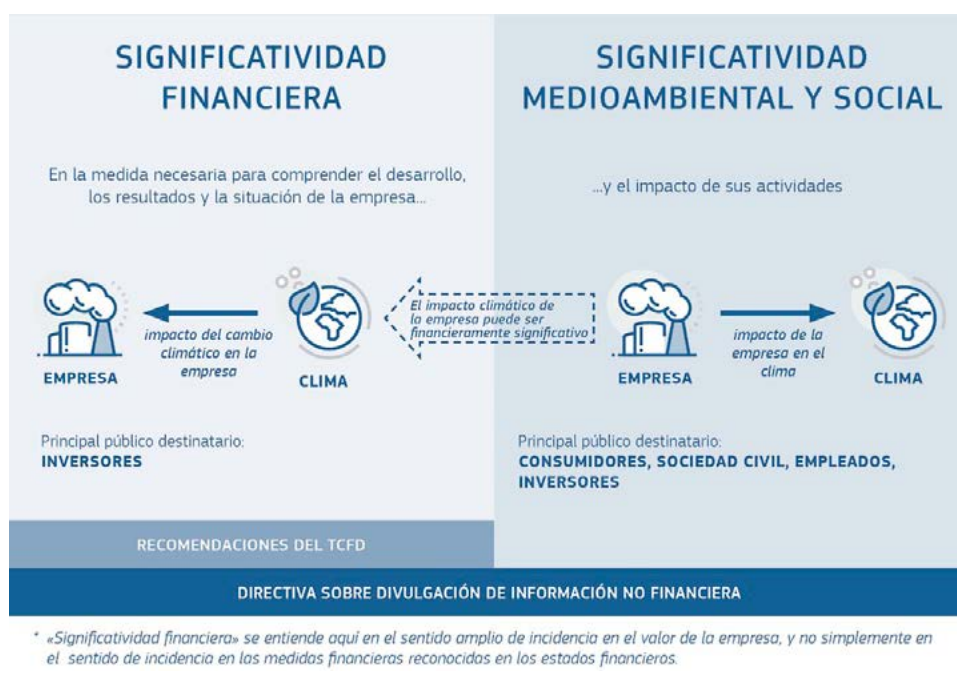
Doble materialidad

Una de las prioridades de revisión de la CNMV en relación con el EINF 2020 se refería al análisis de materialidad de la información no financiera y a su adecuado desglose, haciendo hincapié en el doble concepto de materialidad que subyace en la Directiva 2014/95/UE⁶¹ y se desarrolla en 2019 en el Suplemento de clima, el cual tiene en cuenta no solo el impacto de las cuestiones no financieras sobre la situación y los resultados de la entidad (perspectiva de fuera adentro o materialidad financiera), sino también el impacto de la entidad sobre el entorno (perspectiva de dentro afuera o materialidad medioambiental y social) y, por lo tanto, en los distintos grupos de interés o *stakeholders*.

60 El principio de precaución se menciona en el artículo 191 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y pretende garantizar un elevado nivel de protección del medio ambiente mediante tomas de decisión preventivas en caso de riesgo. El GRI 102-11 (Principio o enfoque de precaución) establece que deberá indicarse si se aplica el principio o enfoque de precaución y cómo se hace, señalando que aplicar dicho principio puede ayudar a la organización a reducir o evitar los impactos negativos para el medio ambiente.

61 La Directiva 2014/95/UE indica que las empresas sujetas están obligadas a divulgar información sobre cuestiones no financieras, en la medida en que dicha información sea necesaria para comprender la evolución, los resultados y la situación de la empresa [...] y añade que las empresas están también obligadas a divulgar información sobre cuestiones no financieras, en la medida en que dicha información sea necesaria para comprender el impacto de sus actividades.

La doble perspectiva de la significatividad en la Directiva sobre información no financiera en el contexto de la presentación de información relacionada con el clima



Fuente: Suplemento del clima.

Aunque todos los emisores sometidos a revisión sustantiva incluyeron en sus EINF explicaciones más o menos detalladas sobre su análisis de materialidad, este desglose debería seguir mejorando. En este sentido, se hicieron requerimientos a 11 emisores, recomendaciones escritas a 7 y telefónicas a 1 (recomendaciones a 17 emisores en 2019), fundamentalmente, sobre los siguientes temas relacionados con la materialidad:

- Los emisores deben indicar expresamente si han tenido en cuenta la doble perspectiva de la materialidad en su análisis general y para cada una de las cuestiones no financieras en particular, aportando, en caso afirmativo, información al respecto.

De acuerdo con la Directiva 2014/95/UE y la Ley 11/2018, debe divulgarse información no financiera si es significativa desde cualquiera de las dos perspectivas de riesgo, que en algunos casos se solapan. Por este tema se ha preguntado en todos los requerimientos enviados sobre el análisis de materialidad.

Se observa en los EINF de la muestra sometida a revisión sustantiva que, en general, no se hace referencia explícita a la doble perspectiva de materialidad y se considera que esta debe explicitarse y explicarse mejor, como ya se recomendó a los emisores en el ejercicio anterior.

Debe aportarse información explicativa detallada de cómo determinan los emisores qué información es material desde esta doble perspectiva, tanto para la entidad en su conjunto como para cada una de las cuestiones no financieras en particular. Estas explicaciones deben evitar ser generales, y ser claras y adaptadas al caso particular de la actividad y realidad del emisor.

En caso de que no se haya considerado alguna de las dos facetas, a nivel global o en el marco de una cuestión no financiera concreta, debe incluirse una explicación de los motivos que lo justifican.

En general, los desgloses de los emisores están más enfocados en la perspectiva de dentro afuera y, de hecho, algunas entidades indican en la presentación de sus EINF que su objetivo es facilitar información a sus principales grupos de interés para comprender el impacto de su actividad respecto a las cuestiones no financieras. En este sentido, cabe destacar que el GRI, que es el marco mayoritariamente utilizado en España, está más enfocado en dicha perspectiva medioambiental y social.

En las respuestas de las entidades requeridas, algunas reconocen que no han tenido en cuenta este doble enfoque en sus análisis para el EINF 2020, pero, en general, informan de que lo van a ir incorporando en la medida de lo posible en futuros estados no financieros. En uno de los casos ya lo han incluido en un informe de sostenibilidad publicado posteriormente en 2021. Otras entidades consideran que ambas perspectivas están ya implícitamente incluidas en su análisis del ejercicio 2020, aunque no esté incorporado formalmente en este o no se haya explicado claramente en sus EINF 2020. Entre ellas, algunas indican que ambas perspectivas están muy relacionadas y se solapan.

- Ampliar las explicaciones sobre los criterios y la metodología empleados y sobre los resultados del análisis, indicando, entre otros temas:
 - i) Qué factores internos y externos se han tenido en cuenta, cuáles son sus fuentes de información y cómo afectan al análisis las cuestiones sectoriales.

Todas las entidades de la muestra, menos una, incluyen información sobre los criterios y la metodología utilizados en sus análisis de materialidad, aunque en bastantes casos deberían ampliar sus explicaciones, que a menudo son genéricas.

Algunas entidades refieren que se basan en diferentes metodologías, como, por ejemplo, las utilizadas por los GRI, SASB o AA1000APS, entre otras.

Aproximadamente dos terceras partes de la muestra sustantiva aportan información sobre los factores internos y externos considerados, aunque solo en el 60 % de los casos la información es suficiente.

Entre sus factores internos incluyen, por ejemplo, el modelo de negocio, el plan estratégico, sus principales riesgos financieros y no financieros, su código ético, las opiniones de los directivos y empleados, etc.

En este sentido, como se ha comentado en el epígrafe «Modelo de negocio y creación de valor» en general y puede verse en los comentarios de las distintas cuestiones no financieras en particular, es muy relevante que la entidad desglose adecuadamente cuáles son sus principales riesgos relativos a cuestiones no financieras y que facilite información adecuada sobre los aspectos respecto a los que existen más probabilidades de que se materialicen riesgos graves o que ya se hayan materializado.

Entre sus factores externos incluyen, por ejemplo, los requisitos de la ley y otra normativa, acuerdos internacionales, requerimientos de analistas e inversores, o preocupaciones mostradas por otros stakeholders.

Algunas fuentes que manejan son los estudios que realizan del sector, las noticias y publicaciones sobre asuntos relevantes para su sector, como los Sustainability Topics for Sectors del GRI, la regulación del sector o los informes de sostenibilidad de otras empresas de la competencia.

A menudo obtienen la opinión de los grupos de interés internos y externos a través de encuestas y entrevistas sobre sus necesidades y expectativas y su grado de satisfacción (también a empleados principalmente de la dirección) a través de diversos canales (teléfono, correo electrónico, reuniones y eventos...) y consultas a autoridades y asociaciones sectoriales.

El 60 % de la muestra explicita haber tenido en cuenta cómo afectan las cuestiones sectoriales en su análisis, si bien en la mitad las explicaciones no son suficientes y en ocasiones se limitan a señalar que han hecho un análisis o han encargado un estudio de las empresas del sector. A este respecto, la CNMV considera que es probable que haya cuestiones significativas comunes con otras empresas del sector y que es importante indicarlo.

En general las entidades han completado en sus respuestas la descripción sobre el proceso seguido en sus análisis y cómo tienen en cuenta las cuestiones sectoriales.

- ii) Quiénes son los grupos de interés identificados como significativos y cómo influyen en la determinación de qué información no financiera es material, explicando en detalle para cada uno de ellos:
- Cómo contribuyen y se posicionan en la cadena de valor, como ya se ha comentado en el epígrafe «Modelo de negocio y creación de valor».
 - Las principales herramientas de diálogo utilizadas.
 - Cuáles son sus necesidades, incluidas las de información, y cómo se han tenido en cuenta.
 - Qué impactos los afectan y si se han tenido en cuenta en los planes operativos y estratégicos del grupo y en su caso, cómo.

En el 70 % de los EINF de la muestra se identifica claramente quiénes son los grupos de interés, mientras que en el 15 % no se indica y en el restante 15 % la información es parcial o no suficientemente clara.

En las Directrices UE (3.1) se indica que el que una sociedad conozca a fondo los elementos clave de su cadena de valor la ayuda a determinar cuáles son las cuestiones clave y a evaluar qué hace que la información tenga una importancia relativa significativa.

En general se indica que se tienen en cuenta las necesidades o las expectativas de los stakeholders, pero a menudo no se entra en detalles de cuáles son las de cada uno. Se recomienda que se expliciten, aunque, en algunos casos, sean comunes a otras organizaciones y se consideren evidentes.

Los impactos de la actividad de la sociedad en su entorno y sus grupos de interés pueden ser diversos: i) positivos o negativos; ii) reales o potenciales, o iii) directos o indirectos a través de las relaciones empresariales de la entidad, como la cadena de suministro. Y todos ellos deben incluirse en los desgloses del EINF en función de su gravedad.

Una manifestación de la importancia que da la entidad a su impacto sobre el entorno y las necesidades de los grupos de interés es tenerlos en cuenta en sus planes estratégicos, sus políticas y sus procedimientos, y esto debería quedar plasmado en sus KPI. Aunque algunas entidades hacen referencia a la integración de las cuestiones medioambientales, sociales y de buen gobierno (ASG) en su estrategia, en general estos desgloses son susceptibles de mejora.

Las empresas requeridas han ampliado la información sobre cuáles son sus grupos de interés y cuáles son sus canales para comunicarse con ellos y conocer sus necesidades, aunque algunos podrían ser más precisos respecto a su participación en la cadena de valor.

- iii) El horizonte temporal contemplado para determinar qué información no financiera es material, el cual debe centrarse en el largo plazo, y qué efectos consideran que tendrán los aspectos ligados a la materialidad social y medioambiental en la situación financiera y los resultados de la entidad en dicho plazo.

Se recomienda que, al evaluar si determinada información no financiera es significativa, las empresas tengan en cuenta un horizonte temporal más lejano que el utilizado tradicionalmente para la información financiera. En este sentido, las empresas no deberían concluir que una cuestión no financiera no es significativa solo porque los riesgos relacionados se consideren riesgos a largo plazo.

En general, no se aporta mucha información sobre el horizonte temporal del análisis de materialidad. Algunas entidades se refieren, en otros apartados del EINF, al largo plazo sobre todo en cuestiones relacionadas con el clima y los objetivos de la Agenda 2030. Otras indican que tienen planes estratégicos no financieros con duraciones entre tres y cinco años.

*De acuerdo con el Suplemento del clima, la perspectiva de **fuera adentro** se refiere a cómo el valor de la empresa se ve, o se podría ver, afectado por los aspectos no financieros en un sentido amplio, no solo en el sentido de cómo incide en las cifras de los estados financieros actuales. En relación con esto, las entidades aportan poca información y deberían explicar qué efectos consideran que habrá en la situación financiera y los resultados futuros de las entidades en el horizonte que están manejando, que debe ser a largo plazo. También se deberían incluir aquellos aspectos que, pese a tener una probabilidad baja, en caso de materializarse afectarían de forma significativa a los estados financieros o al valor de la empresa, incluidos aspectos intangibles como la reputación (p. ej., un caso de corrupción).*

En sus respuestas, las entidades han aportado información para aclarar cuál es el horizonte temporal de sus análisis (largo plazo, duración del plan de negocios, corto plazo...) y algunas manifiestan el objetivo de ampliarlo.

- iv) Identificación clara de los resultados del análisis de materialidad, qué aspectos no financieros son significativos y cuáles no lo son, explicando los motivos y justificando sus conclusiones.
- En el caso de los aspectos significativos, establecer su orden de prioridad relativa, considerando la severidad y la probabilidad de las consecuencias de cada uno.
 - En el caso de los aspectos no significativos, especialmente en temas requeridos por la ley, dejar claro cómo han llegado a esa conclusión.

En todas las empresas de la muestra se identifican los asuntos materiales, si bien la mitad no identifica claramente en las conclusiones de su análisis las cuestiones no financieras que, en todo o parte, no son materiales, aunque en algunos casos queda constancia en la tabla de contenidos, al reflejar las omisiones de los contenidos requeridos por la ley. En torno al 40 % de la muestra no incluye explicaciones suficientes sobre sus conclusiones.

A menudo las entidades relacionan los asuntos no financieros significativos y la graduación de su importancia a través de un gráfico o matriz. Sin embargo, en otros casos se incluye solo una lista de asuntos, no siempre priorizados.

Se considera una buena práctica la inclusión de un gráfico o matriz para representar la identificación y priorización de los asuntos materiales, pero esto no debería sustituir, sino complementar, las explicaciones cualitativas detalladas sobre el análisis realizado.

En las diferentes matrices que presentan los emisores se refleja gráficamente la evaluación del impacto de los asuntos no financieros, incluyendo por ejemplo: i) la relevancia interna y externa; ii) la relevancia para los grupos de interés y para la entidad, y iii) la relevancia para los distintos grupos de interés y el impacto del negocio, etc.

Deben evitarse incongruencias entre los resultados del análisis de materialidad y el resto de la información que se proporciona en el EINF. En algunos casos se identifican como no materiales ciertos asuntos que, sin embargo, resultan relevantes de la lectura del EINF, por ejemplo, el entendimiento del modelo de negocio.

En algunos casos aportan información requerida por la ley a pesar de que se refiere a temas identificados como no significativos.

Como se ha comentado, las entidades requeridas han completado en sus respuestas la información sobre el proceso seguido para identificar los asuntos materiales. Sin embargo, deberían ampliar la información en futuros EINF facilitando los asuntos ordenados por prioridad (algunas los clasifican por categorías pero no siempre por riesgo) e incluyendo explicaciones más concretas de los motivos por los que cada uno de esos temas se considera relevante para su entidad. Algunas se comprometen a reportar matrices de materialidad en el EINF 2021.

- Fecha de la última actualización del análisis de materialidad y, en caso de no haberse realizado en el ejercicio, explicación de los motivos por los que no la han considerado necesaria.

Los análisis de materialidad deben actualizarse periódicamente y, en caso contrario, explicar los motivos por los que no se considera necesaria dicha actualización. En todo caso, debe indicarse la fecha en la que se ha realizado la última evaluación.

Dos terceras partes de la muestra sustantiva manifiestan haber actualizado sus análisis en el ejercicio. Del resto, un 20 % no lo ha actualizado y solo la mitad explica los motivos, mientras que otro 10 % no indica la fecha en la que se ha realizado el análisis.

La actualización del análisis debe tener en cuenta la evolución del entorno y del sector. En particular, en el ejercicio 2020, con motivo de la pandemia, es probable que las expectativas de algunos grupos de interés hayan podido cambiar y varios emisores manifiestan haber actualizado sus análisis de materialidad incluyendo como nuevo factor externo a considerar el COVID-19.

Algunas entidades aclaran en sus respuestas que sí que actualizan sus análisis cada año y se comprometen a explicarlo adecuadamente en futuros EINF.

En general, las entidades han facilitado la información requerida, aunque deben seguir profundizando en los detalles y la claridad de este análisis. Muchas de ellas están en proceso de reconsiderar sus análisis para tener en cuenta alguno de los temas comentados. Dada su importancia, la información relevante de este análisis debería incorporarse al EINF, aunque se incluya en otros informes de sostenibilidad que publique la empresa de forma independiente.

Como conclusión, cabe indicar que la evaluación y definición de ambas perspectivas de la materialidad representan la piedra angular para determinar qué información es relevante para los inversores y el resto de partes interesadas, y permite evitar la omisión de información material o la inclusión de información irrelevante. Adicionalmente, ambas perspectivas no son estancas, y el impacto del emisor en el entorno social y medioambiental y en sus *stakeholders* acabará en cierta medida teniendo un impacto sobre la situación y rendimiento financieros de la entidad. Disponer de información sobre ambas perspectivas facilitará comprender tales interacciones o efectos cruzados.

Seguimiento de otras cuestiones requeridas o recomendadas

Características y presentación de la información del EINF

Se enviaron recomendaciones a 11 emisores, que incluyen, fundamentalmente, los siguientes asuntos (además de los ya explicados en el epígrafe «Revisión formal» y en el capítulo III, relativo a la referencia a otros documentos o la existencia de informes adicionales):

- La inclusión de un apartado sobre las bases de preparación del EINF, indicando, por ejemplo, el marco/s general/es aplicado/s, el perímetro al que se refiere

la información, las novedades con respecto a periodos anteriores y otras observaciones que ayuden a situar y mejorar la comprensión del informe.

- En relación con las políticas, como se señala adicionalmente en los epígrafes sobre cuestiones específicas, algunos emisores deberían describirlas con más detalle e indicar si están formalizadas y, en su caso, los órganos involucrados en su aprobación, incluyendo el rol del consejo de administración y destacando si ha habido cambios importantes durante el ejercicio, en línea con las Directrices 2017/UE, que señalan la posibilidad de que las entidades expliquen aspectos de la gobernanza sobre las cuestiones no financieras, como la supervisión, incluidos el seguimiento y la monitorización, que ejerce sobre ellas el consejo de administración, las comisiones u otros órganos internos.
- En aquellos casos en los que se informa de las certificaciones expedidas al grupo (como, por ejemplo, en relación con sistemas de gestión ambiental, de gestión de la seguridad y salud, de seguridad de la información, sistemas de cumplimiento penal o sistemas de gestión antisoborno), se recomienda que no solo informen del perímetro de su aplicación, sino también del periodo en el que están vigentes.

Perímetro del EINF

El EINF debe incluir información de todas las actividades del grupo, desarrolladas por todas las filiales y de todos los países en los que operan. Como se indica en el capítulo III, la CNMV considera un área prioritaria, en la revisión del EINF 2021, los desgloses sobre el perímetro considerado y su coherencia con el utilizado en las distintas cuestiones no financieras, incluidas las políticas y KPI.

En relación con asuntos del perímetro, se requirió a 3 entidades (2 entidades en 2019). Además, se hicieron recomendaciones de mejora a 12 emisores (12 emisores en 2019), de las cuales 11 fueron por escrito y 1 telefónica, fundamentalmente por los siguientes aspectos:

- Debe quedar claro cuál es el perímetro al que se refiere el EINF en términos generales (si incluye todas sus filiales, actividades y países; si incorpora información sobre las asociadas y los negocios conjuntos relevantes, etc.) y si es coherente con el perímetro en las distintas políticas y KPI de cada cuestión no financiera, explicitando las excepciones en caso contrario, proporcionando información que permita a los usuarios valorar el impacto de la información excluida y entender los motivos, y considerando su análisis de materialidad. Como se ha comentado anteriormente, una buena práctica es explicarlo en un apartado en el que se detallen las bases de preparación del EINF, remitiendo a los apartados del informe en los que se expliquen las excepciones correspondientes a cada cuestión no financiera en más detalle.

La CNMV observa que, aunque gran parte de los emisores sometidos a revisión sustantiva aporta información sobre cuál es el perímetro del EINF en términos generales, aún hay bastantes casos en los que no se encuentra en el EINF una referencia explícita a su perímetro o esta no es clara. Debería señalarse de manera explícita.

En algunos casos no se hace una referencia explícita, aunque a lo largo del informe sí que se van refiriendo a casos concretos. En otros, se indica, por ejemplo, que se incluyen todas las filiales en el perímetro, salvo que se indique lo contrario, pero sin que exista una referencia a dónde es posible encontrar las exclusiones.

- Además, deberían explicar, en su caso, los cambios del perímetro, a efectos del EINF, con respecto al ejercicio anterior.

En la muestra seleccionada se observa que, en bastantes casos, no se incluye un comentario general sobre si ha habido variaciones en los criterios de determinación del perímetro del EINF con respecto al ejercicio anterior, aunque en algunos emisores se pueda deducir de la explicación de la evolución de ciertos KPI.

En ocasiones se produce cierta confusión entre la explicación de los cambios en el perímetro de consolidación y los cambios en el perímetro del EINF. Es importante que quede claro si el grupo ha cambiado el criterio empleado en la consideración del perímetro, por ejemplo, incluyendo determinadas actividades que en ejercicios anteriores se excluían y el motivo del cambio.

Se ha requerido a dos entidades en relación con ciertos KPI de personal, en uno de los casos para aclarar las filiales que incorporan, o no, en este ejercicio y en el comparativo y, en otro de los casos, para que completen la información de un KPI incluyendo todos los países en los que operan.

- Incluir información sobre si se incluyen o no actividades más allá del grupo consolidado, en la medida en que pudieran suponer un impacto significativo sobre las cuestiones no financieras, tanto en la información relativa a riesgos, políticas y procedimientos de diligencia como en los resultados y KPI:
 - i) Acuerdos conjuntos y asociadas, en la medida en la que puedan suponer un impacto significativo sobre las cuestiones no financieras, incluyendo una explicación adecuada. Se considera una buena práctica que se incluya información sobre estas participadas que sea relevante a efectos del EINF.

En general los datos no financieros se refieren al grupo consolidado.

A menudo no queda claro cómo se consideran a efectos del EINF las participaciones en asociadas o los acuerdos conjuntos. Por ejemplo, hay casos en los que al hablar del perímetro se remite a la lista de sociedades de la memoria, que incluye todas las participadas sin explicitar si se incluyen o no estos casos.

En ocasiones, no se incluyen las asociadas o los negocios conjuntos en la relación de sociedades que se indica que constituyen el perímetro del EINF y, sin embargo, se hace referencia a ellas en algunos KPI del informe.

En general, no se facilita el análisis realizado (si son o no significativas a estos efectos...) ni el planteamiento del grupo de cara al EINF.

Se ha requerido a una entidad en relación con una inversión significativa en un negocio conjunto, en 2020, para que explique su evaluación sobre los principales riesgos no financieros al respecto y su desglose o la conveniencia de considerarlos en algún KPI. En la respuesta se indica que el grupo valoró los riesgos financieros y no financieros de las inversiones significativas contabilizadas por el método de la participación, y concluyó que no eran significativos de cara a su incorporación en el EINF 2020 y que en el EINF 2021 se incluirá información sobre dicho análisis de riesgos realizado.

- ii) Otros participantes a lo largo de toda la cadena de valor, como las cadenas de suministro o de proveedores, o las franquicias, explicando, al menos, los principales riesgos y, en caso de ser significativos, si han evaluado la conveniencia de considerarlos en algunos KPI.

Debe ampliarse la información sobre cómo se considera la cadena de suministro en los distintos desgloses del EINF, incluyendo al menos una explicación sobre la evaluación de su relevancia de cara al EINF y desgloses detallados sobre la información requerida por la Ley en relación con la subcontratación y los proveedores, que formará parte del apartado de Información sobre la Sociedad (véase epígrafe «Información sobre la sociedad»).

Respecto a la cadena de suministro, algunos emisores incluyen datos en los KPI del área de personal (por ejemplo, cantidad de personal subcontratado o en franquicias, o datos sobre seguridad y salud), o explican los motivos por los que, aunque utilizan personal subcontratado, han decidido no incluirlo. Otros la consideran en algunas de sus políticas, por ejemplo, las relativas a los derechos humanos, seguridad y salud, cumplimiento normativo, etc., y solicitan a los proveedores en los contratos que se comprometan al respecto.

Indicadores clave del rendimiento (KPI)

La Directiva 2014/95/UE y la Ley 11/2018 requieren que las entidades incluyan KPI relevantes. ESMA incluía determinadas recomendaciones al respecto en sus prioridades sobre los EINF de 2019.

En relación con este tema, en los EINF 2020 se ha requerido a 6 entidades y se han enviado recomendaciones a 12 entidades (1 y 16 en el ejercicio anterior, respectivamente), destacando lo siguiente:

- Los emisores deben mostrar el progreso efectuado en sus políticas no financieras por referencia a las cifras de KPI, preferiblemente incluyendo información comparativa de periodos anteriores, además de explicaciones cualitativas sobre las variaciones, para facilitar su entendimiento.

En algunos casos sigue sin aportarse información comparativa en ciertos KPI. Esto debería limitarse a casos muy particulares y deberían explicarse los motivos.

Sigue siendo habitual que falten explicaciones cualitativas que acompañen los KPI de las diversas cuestiones. Este es uno de los temas más recurrentes en las cartas de recomendación enviadas.

- También se recomienda que se explique si los emisores consideran que los datos se ajustan a sus expectativas u objetivos y, en caso de que no, si han adoptado medidas para mejorarlos. A este respecto, es útil que se indique si se han fijado magnitudes objetivo, el horizonte temporal en el que se espera alcanzarlas, cómo han evolucionado respecto a dichos objetivos y si tienen planes de mejora para conseguirlos. Además, es una buena práctica comparar sus KPI con referencias o *benchmarks* externos.
- Se considera de utilidad que se facilite su definición y metodología de cálculo, así como los *inputs* y fuentes, y el perímetro de aplicación, que deberían ser congruentes entre periodos, particularmente en los casos en los que los KPI son más relevantes o complejos.

En algunos casos se han observado modificaciones en los criterios de cálculo sin aportar información suficiente para entender las implicaciones.

Los requerimientos se refieren fundamentalmente a KPI relativos a cuestiones de personal.

Cuestiones sobre la lucha contra la corrupción y el soborno

En los últimos años, la CNMV recomienda a los emisores una mayor concreción y detalle en relación con las medidas contra la corrupción y el soborno y en el área de derechos humanos, dos cuestiones cuya información no está adecuadamente diferenciada en los EINF de algunos emisores.

En relación con los EINF 2020, se ha requerido a 1 entidad, y se han hecho recomendaciones a 11 emisores (13 emisores en 2019) para que amplíen la información sobre esta cuestión, fundamentalmente acerca de los siguientes aspectos:

- i) La información debe ser más específica y adaptada al caso particular de la entidad, siendo más explícitos en la identificación y descripción de los principales riesgos que tiene el grupo en esta área, a corto, medio y largo plazo (considerando sus actividades, los países en los que operan y los participantes de mayor riesgo en la cadena de valor —proveedores, subcontratistas, franquiciados, etc.—). Además, debería quedar clara la evaluación de su materialidad y las razones por las cuales se considera, en su caso, que no existen riesgos significativos en toda esta área o en parte de ella.

Todos los emisores de la muestra aportan información sobre esta cuestión en mayor o menor medida, si bien parte de la muestra no indica cuáles son los riesgos en esta área y en otros casos no se identifican claramente. Las entidades deberían ser explícitas acerca de cuáles son sus principales riesgos concretos en esta área, aunque en parte se puedan deducir de la lectura del informe o se infieran del tipo de actividad a la que se dedican. Además, deben quedar más claros los riesgos asociados a otros eslabones de la cadena de valor.

Sobre los impactos que la materialización de un caso de corrupción o vulneración de los derechos humanos puede tener en la empresa, algunas se refieren a sanciones o deterioro reputacional.

En relación con el blanqueo de capitales, cuyas medidas para luchar contra este tema son objeto de desglose requerido por la Ley, algunas entidades refieren que no es un riesgo material para ellas, sin explicar adecuadamente los motivos por los que llegan a esa conclusión.

- ii) Ampliar la descripción de las políticas y los procedimientos de diligencia debida aplicados para identificar, evaluar, prevenir y atenuar los riesgos, y los procedimientos de verificación y control. En particular, ampliar la información sobre el procedimiento de gestión del canal de denuncias desde la entrada de la denuncia hasta su resolución.

Entre los mecanismos que refieren las entidades en esta área en sus EINF encontramos, por ejemplo, la publicación en la web de las políticas relacionadas con esta área, procedimientos varios (autorización de transacciones, aceptación de regalos, trato con funcionarios...), manuales de prevención de delitos, códigos éticos o de conducta, canal de denuncias, comités de cumplimiento, departamentos específicos de control, formación específica a los empleados y proveedores en esta materia, análisis de las prácticas en los nuevos mercados en los que actúan o en las sociedades que van a ser adquiridas, cuestionarios para proveedores, cláusulas en los contratos, certificaciones externas de sus modelos de prevención, etc.

Respecto a los canales de denuncias, que en general son uno de los principales instrumentos que utilizan los emisores para conocer las vulneraciones en esta y otras áreas, no siempre queda claro qué grupos de interés pueden utilizarlos (empleados, clientes, proveedores...), cómo se clasifican según su naturaleza, cómo se instrumentan o cómo se tramitan en función del tipo de práctica que se denuncie. En ocasiones no quedan claros los resultados que se intenta mostrar en las distintas áreas afectadas.

En varios casos de la muestra no queda claro si las políticas de las entidades en esta área y en la de derechos humanos han sido aprobadas o no por el consejo de administración, individualmente o como parte de otras más amplias.

Algunas entidades refieren que tienen certificaciones (UNE 19691, ISO 37001) en esta área, pero no siempre especifican la fecha ni las empresas del grupo que cubren.

- iii) Aportar más información sobre los resultados de las políticas adoptadas que permitan comprender el desempeño de la entidad y el grado de cumplimiento de los objetivos marcados, que deberían estar también desglosados. Para ello se recomienda facilitar más KPI e incluir datos comparativos y explicaciones cualitativas sobre ellos y su evolución.

Aunque la mayor parte de los emisores incluyen algún KPI relacionado con esta área y la de derechos humanos —en general, relacionado con las denuncias recibidas—, se recomienda aportar más indicadores del desempeño.

En aproximadamente la mitad de la muestra no se aportan datos comparativos y en muchos casos no se incluyen explicaciones de la evolución.

Algunos ejemplos de KPI serían: i) las horas de formación a los empleados en estas materias y el número de empleados que las han recibido, separándolas de otras formaciones; ii) el número de denuncias o quejas recibidas a través de los canales establecidos al efecto —o de casos detectados directamente por la entidad—, resueltas y abiertas al cierre, informando sobre su evolución o resolución y explicando su naturaleza; iii) el número de acciones legales pendientes o concluidas, incluyendo, entre otras, sobre comportamientos contrarios a la competencia (Directrices 2017/UE), y iv) las aportaciones a fundaciones y entidades sin ánimo de lucro, facilitando separadamente su importe.

Respecto al número de denuncias recibidas, no todos los emisores lo facilitan y los desgloses sobre estas son, a menudo, mejorables y no siempre se diferencian por su diferente naturaleza. Debería aportarse un desglose de las denuncias en el que, entre otras categorías, se distinguieran las relativas a corrupción de las de vulneración de los derechos humanos y de otras vulneraciones, detallando los conceptos principales. Deberían incluirse por separado las vulneraciones de la entidad y las de los participantes significativos de la cadena de valor. También es útil diferenciarlas por países, teniendo en cuenta que los riesgos suelen ser diferentes en las distintas geografías.

También debe ampliarse la información sobre la resolución de las denuncias. Se han hecho recomendaciones a un emisor sobre la evolución de una queja desglosada en el EINF en relación con un proyecto realizado fuera de España.

- iv) Información sobre los riesgos materializados en el ejercicio, o que continúan abiertos, con impacto significativo.
- v) Las medidas establecidas por el grupo para gestionar y reparar las posibles vulneraciones en esta área, aun cuando no se hayan detectado en el ejercicio, incluidas las adoptadas para luchar contra el blanqueo de capitales.
- vi) Explicar los cambios o evolución acontecidos en los riesgos, objetivos, políticas y procedimientos con respecto a ejercicios anteriores.
- vii) La relación entre los casos materializados de corrupción y soborno y los desgloses de provisiones y contingencias de las notas de la memoria de las cuentas anuales.

Las entidades deberían aportar información no solo cuando se materializan los riesgos, sino también, en caso contrario, explicitar que no se han materializado riesgos en esta área con impacto significativo, para que quede claro. En este sentido, algunas entidades informan de las denuncias recibidas o de las investigaciones realizadas y es importante que especifiquen si hay algún asunto relevante entre ellas o no.

En caso de producirse, deben aportar información para que se entienda su relevancia y expliquen las actuaciones realizadas, incluidas las actividades de auditoría interna o forensic externas y los cambios llevados a cabo para prevenir que se produzcan nuevamente en el futuro. En este sentido, se recuerda de nuevo el Comunicado de 25 de noviembre de 2019 de la Comisión Nacional del Mercado de Valores⁶², a raíz de ciertos casos recientes de presuntas prácticas irregulares que afectaron a algunas sociedades cotizadas⁶³.

Se ha requerido a una entidad en relación con ciertos procedimientos sancionadores relativos a supuestas prácticas anticompetitivas, que aparecen desglosados en las notas de la memoria relativas a provisiones y contingencias, para que aclare los motivos por los que no se mencionan en este apartado del EINF.

En otros casos, han salido noticias en prensa sobre investigaciones que ciertas autoridades estaban realizando sobre este tipo de prácticas y se ha recomendado a las entidades que incluyan dicha información en el EINF.

Solo consta en uno de los EINF de la muestra seleccionada que hayan hecho cambios en sus procedimientos en esta área.

- viii) Informar sobre las aportaciones a fundaciones y entidades sin ánimo de lucro incluyendo información comparativa.

Cuestiones sobre el respeto de los derechos humanos

En relación con estas cuestiones, resultan de aplicación la mayoría de las observaciones indicadas en el epígrafe anterior, en el cual ya se señaló que en algunos casos la información sobre ambas cuestiones no está adecuadamente diferenciada en los EINF.

Se remitieron recomendaciones por esta cuestión a 7 emisores (15 emisores en el EINF 2019), relativas a los temas ya mencionados en el epígrafe anterior (en particular sobre los KPI, al canal de denuncias y a la información sobre riesgos materializados en el ejercicio) y adicionalmente se recomendó:

- i) Ampliar la información sobre la evaluación de los riesgos de vulneración de derechos humanos más allá de concluir que no son relevantes debido al tipo de actividad o la geografía en la que se desarrollan, donde la legislación protege dichos derechos, o de declarar el compromiso de la entidad con el respeto de los derechos humanos.
- ii) Sobre los marcos que siguen o las iniciativas a las que están adheridos, detallar, además de su adhesión, los objetivos fijados y aportar datos para evaluar su cumplimiento.

62 <https://www.cnmv.es/portal/verDoc.axd?t=%7B7cc030c3-5641-4354-8bfd-045d36e3f33b%7D>

63 <https://www.cnmv.es/portal/verDoc.axd?t={7cc030c3-5641-4354-8bfd-045d36e3f33b}.>

En general las sociedades declaran su compromiso con el respeto de los derechos humanos, si bien deberían ser más concretas en sus riesgos y políticas al respecto. El marco referencial en relación con los derechos humanos son los Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos que ponen en práctica el marco de las Naciones Unidas, y la Declaración Tripartita de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) respecto a los derechos laborales.

La información divulgada podría reflejar cómo aborda una sociedad otros marcos tales como las Líneas directrices de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) para multinacionales. En particular, la Ley 11/2018 requiere información sobre si promueven y cumplen con las disposiciones de los convenios fundamentales de la OIT relacionadas con el respeto por la libertad de asociación y el derecho a la negociación colectiva, la eliminación de la discriminación en el empleo y la ocupación, la eliminación del trabajo forzoso u obligatorio y la abolición efectiva del trabajo infantil.

Información sobre la sociedad

La Ley 11/2018 cubre cuatro grandes epígrafes en esta cuestión: compromisos de la empresa con el desarrollo sostenible, subcontratación y proveedores, consumidores e información fiscal. Se requirió a 1 entidad y se remitieron recomendaciones a 8 emisores (12 en el ejercicio anterior) sobre alguno de los aspectos recogidos en esta cuestión. Los temas más habitualmente objeto de recomendación y que ponen de manifiesto la necesidad de mejora corresponden a:

- Mejorar la descripción de los principales riesgos a corto, medio y largo plazo relacionados con esta cuestión.

Aunque gran parte de los emisores sometidos a revisión sustantiva menciona algún aspecto sobre los riesgos relativos a la información sobre la sociedad, sigue habiendo entidades que no facilitan una descripción o esta es excesivamente general.

Ninguna de las sociedades de la muestra seleccionada refiere riesgos significativos materializados en el ejercicio ni cambios en los procedimientos de diligencia debida en esta área, aunque en general no se explicitan.

- Deberían incluir cifras comparativas para todos los KPI y explicaciones cualitativas sobre su evolución.

Aproximadamente la mitad de las sociedades sometidas a revisión sustantiva no incluía datos comparativos o solo lo hacía para algunos de los KPI relativos a esta cuestión. Adicionalmente, cerca de dos tercios de las sociedades tampoco incluían una explicación narrativa de la evolución de los KPI correspondientes al apartado sobre la sociedad.

– En relación con la **subcontratación y proveedores** se ha requerido a una entidad y se han emitido recomendaciones a cinco, destacando los siguientes aspectos:

- i) Ampliar la explicación sobre la evaluación de los riesgos no financieros asociados a la cadena de suministro, teniendo en cuenta las circunstancias particulares de la entidad (actividad, países en los que trabajan...).

Todas las sociedades sometidas a revisión sustantiva han facilitado información relativa a subcontratación y proveedores en sus EINF. Sin embargo, en la mitad de la muestra la descripción de los riesgos relacionados es mejorable o no es clara.

Se ha requerido a una entidad para que explicara los motivos por los que se consideraban no materiales ciertos aspectos de esta área, teniendo en cuenta sus riesgos.

- ii) Ampliar la información sobre las políticas y los procedimientos que tenga la entidad para gestionar de forma sostenible su cadena de valor y, en particular, sobre los proveedores, para:

- Considerar los aspectos no financieros en los procesos de homologación y contratación de proveedores, evaluando si existen riesgos al respecto.
- Trasladar a sus proveedores sus principales políticas en relación con los aspectos no financieros (inclusión y diversidad, igualdad, seguridad y salud, corrupción y soborno, ambientales, etc.).
- Supervisar que los proveedores cumplan sus compromisos sobre asuntos no financieros.

En general las sociedades de la muestra incluyen alguna explicación sobre cómo tienen en cuenta las cuestiones no financieras al gestionar la cadena de suministro, aunque el 40 % no abarca todas las cuestiones (sociales, personal, medioambientales, derechos humanos y corrupción) y en algunos casos se trata de descripciones muy generales. Entre los mecanismos descritos por las sociedades se encuentran: i) políticas de homologación de proveedores; ii) obtener compromisos de los proveedores del cumplimiento de sus condiciones de compras y códigos éticos incluyendo, por ejemplo, cláusulas en los contratos o a través de cuestionarios; iii) formación; iv) solicitud de certificaciones ASG; v) evaluaciones de sostenibilidad; vi) establecimiento de canales de comunicación con los proveedores, y vii) selección de proveedores locales.

No todas las entidades realizan auditorías de sostenibilidad a sus proveedores y en algunos casos no se aporta información suficiente para entender el procedimiento (cómo se seleccionan los proveedores, cómo se realizan, etc.).

- iii) Informar sobre los resultados de sus políticas y, en particular, sobre los resultados de las evaluaciones o auditorías de sostenibilidad realizadas a los proveedores en relación con cada uno de los aspectos no financieros, aportando datos para evaluar si los indicadores de sostenibilidad de los proveedores han mejorado o empeorado en el ejercicio.

Aunque el 70 % de la muestra aporta algún KPI, en general se proporcionan pocos KPI en esta área y no siempre se ofrece información comparativa. Algunos de los KPI que aportan sobre los proveedores o subcontratistas son: i) número de trabajadores subcontratados o sus días de trabajo, ii) porcentaje de compras a proveedores locales, iii) proveedores formados en el código ético, iv) número de denuncias recibidas, v) número de auditorías, vi) número de proveedores homologados en algún aspecto no financiero y vii) número de contratos con cláusulas sobre algún aspecto no financiero como, por ejemplo, derechos humanos.

El 60 % de la muestra seleccionada cuenta con sistemas de supervisión o auditoría para verificar a proveedores y subcontratistas, pero algunas no facilitan información del número de auditorías o supervisiones realizadas, o no proporcionan los resultados.

Se recomienda aumentar los KPI en esta área, por ejemplo sobre resultados de las comunicaciones a través de los canales de comunicación con proveedores.

Como se indica en el capítulo III, la CNMV considera una prioridad en la revisión del EINF 2021 los desgloses relativos a la participación en la cadena de valor, entre otros de los subcontratistas y proveedores.

- En relación con los **consumidores**, se han enviado recomendaciones a cuatro emisores, fundamentalmente para que ampliasen la información sobre los sistemas de reclamación (redes sociales, áreas de atención al cliente, llamadas, correos electrónicos...), las quejas recibidas y su resolución. Deberían aportarse datos sobre el número de quejas recibidas y resueltas por separado del resto de comunicaciones de clientes por otros motivos y clasificadas por categorías que sean relevantes para la entidad (tipo de reclamación, país, etc.). Además, deben aportarse datos separados de las reclamaciones de otros grupos de interés (empleados, proveedores, accionistas, etc.)

Prácticamente toda la muestra seleccionada, para la que esta cuestión no financiera es material, cuenta con sistemas de reclamación de los consumidores o clientes; sin embargo, cerca de un 25 % no los explica adecuadamente y no aporta el dato de quejas recibidas. No siempre se indican las quejas resueltas, se precisan mecanismos para su resolución o se aportan datos comparativos.

Adicionalmente, se recomienda mayor concreción, así como ampliar la información sobre las medidas en favor de la salud y seguridad de los consumidores, o en respecto a las relacionadas con asegurar una publicidad ética y veraz, teniendo además en cuenta las circunstancias actuales del COVID-19, como se indica en el análisis del capítulo II.B.

Se recomienda ampliar los KPI relacionados con los consumidores especialmente en temas relacionados con la salud y seguridad de los productos.

- La necesidad de ampliar la explicación sobre la **información fiscal** que se proporciona, de manera que permita la adecuada comprensión de la responsabilidad

fiscal de los emisores y se aumente su calidad en términos de comparabilidad, fiabilidad y relevancia. Cabe destacar que se aprecia una mejora progresiva en los últimos ejercicios en la información fiscal incorporada en el EINF, siendo las recomendaciones más significativas realizadas en este ejercicio las siguientes:

- i) En relación con los **beneficios país por país**, deben desglosarse efectivamente por país, no siendo en general adecuados los desgloses por segmentos geográficos. En todo caso, si se produce algún tipo de agrupación, debe justificarse el criterio seguido y suministrarse información suficiente y útil para los inversores y otros usuarios; asimismo, es preferible que se consideren como beneficios los resultados antes de impuestos, conforme con la normativa tributaria española, tal y como señala el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC) en su *Guía informativa sobre la aplicación de la Ley 11/2018*, publicada en abril de 2021 (cuestiones 8 y 13).
- ii) Respecto a los **impuestos sobre beneficios pagados**, se ha recomendado a varios emisores ampliar las explicaciones acerca de los principales factores que sirven de ajustes fiscales para determinar las bases imponibles de cada país, relacionándolas con la correspondiente nota de la memoria. En este sentido, la Guía del ICAC señala la importancia de permitir vincular los beneficios antes de impuestos obtenidos en cada país con el importe de impuestos que se ven obligados a satisfacer a las autoridades fiscales de cada país, esto es, el tipo impositivo efectivo (cuestión 17 de la Guía).

Asimismo, se recomienda que al explicar la relación entre el impuesto sobre beneficios pagado y los beneficios contables se indique la metodología utilizada en el cálculo, así como las diferencias significativas que hubieran podido surgir entre la provisión estimada del importe a pagar y el importe efectivamente pagado cuando puedan corresponder al ejercicio anterior.

- iii) Finalmente, con respecto a la **responsabilidad fiscal** de los emisores, se recuerda que se debe incluir información relativa a la existencia de participaciones en entidades domiciliadas en paraísos fiscales u otro tipo de vínculos.

Del análisis realizado a las sociedades sometidas a revisión sustantiva sobre la información fiscal se puede destacar:

- *La mayor parte de los emisores proporcionaron información de los **beneficios obtenidos país por país** o al menos en general han facilitado información agregada por zonas geográficas.*
- *Todavía se observa heterogeneidad en los datos proporcionados. En torno a un 70 % de las sociedades sometidas a revisión sustantiva facilitaba el resultado antes de impuestos, si bien un 40 % lo presentaba de manera consolidada y el 30 % restante, agregado, siendo preferible que el cálculo se realice de manera agregada conforme a lo previsto en el artículo 14.2 del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, según señala el ICAC en su Guía (cuestión 14). El resto de los emisores utiliza otras medidas, tales como el resultado después de impuestos o un resultado antes de impuestos incluyendo solo algunos de los ajustes de consolidación, si bien en estos casos los emisores suelen incluir explicaciones de los ajustes.*

- *Respecto a los **impuestos sobre beneficios pagados**, la gran mayoría de las sociedades sometidas a revisión sustantiva los proporcionaba detallados por país o por países relevantes. Sin embargo, se ha observado que, en ocasiones, sigue sin especificarse el importe pagado que corresponde al resultado de cada ejercicio, facilitándose los pagos fraccionados o a cuenta del año fiscal en curso, junto con el saldo del impuesto sobre sociedades correspondiente al año anterior, o lo que se proporciona es el gasto por impuesto sobre sociedades contable en lugar del pagado.*
- *A diferencia del pasado ejercicio, ninguno de los emisores de la muestra seleccionada agrega el impuesto sobre sociedades con otros impuestos, que en ejercicios anteriores no siempre se explicaba y cuantificaba. En este sentido, cabe señalar que la Guía del ICAC indica que el impuesto a tener en cuenta es el impuesto sobre sociedades regulado en la normativa española y otros impuestos de naturaleza idéntica o análoga a este en las jurisdicciones no españolas, si bien actualmente no existe un listado de tributos por país que se consideren equiparables en España (párrafo 16).*
- *Entre las áreas a mejorar, continúa destacando la explicación de la relación entre el beneficio desglosado y los impuestos sobre beneficios pagados en cada país, que solo ha proporcionado de manera completa un 30 % de las sociedades sometidas a revisión sustantiva, no haciéndose tampoco referencia a la conciliación incluida en la correspondiente nota de la memoria.*
- *Aproximadamente la mitad de la muestra seleccionada incluye alguna información sobre la **responsabilidad fiscal** del emisor (por ejemplo, revelando la existencia de participaciones en entidades domiciliadas en paraísos fiscales o indicando las directrices y principios que guían la estrategia fiscal del grupo a nivel de transparencia para evitar, entre otros, estructuras opacas).*

Otras actuaciones de 2021

Escritos, reclamaciones y denuncias relacionadas con los EINF

En 2020 se recibió un escrito en el que se indicaba que el remitente había llevado a cabo un proyecto de análisis de la calidad de las publicaciones sobre cambio climático y sostenibilidad de 300 empresas europeas (58 de ellas españolas), de conformidad con la Directiva 2014/95/UE, y había llegado a la conclusión de que solo una minoría informa sobre cuestiones de sostenibilidad con suficiente claridad y utilidad, mientras la gran mayoría de los informes cumple los requisitos legales y, aproximadamente un 10 % no cumplía las obligaciones básicas. En febrero de 2021 presentó a la CNMV información sobre los informes de algunas empresas españolas que consideraba que presentaban determinados incumplimientos.

A raíz de dicho escrito, la CNMV requirió a las compañías objeto de análisis, solicitando justificación de las razones por las cuales el EINF 2019 no incluía información relativa a sus políticas, indicadores clave, objetivos y riesgos relacionados con el cambio climático, así como su impacto sobre las actividades de la empresa, sus relaciones comerciales y sus productos o servicios, junto con el detalle de cómo gestiona la empresa dichos riesgos. Asimismo se solicitó información adicional sobre las medidas que tenían previstas en relación con los aspectos antes señalados.

II.B Análisis especiales realizados en el ejercicio 2021

Impacto del COVID-19 en la información no financiera de 2020

El 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia el brote del COVID-19, que supuso una alerta sanitaria a nivel global con importantes implicaciones económicas y sociales, y que afectó tanto la actividad productiva como la demanda y el bienestar.

La pandemia ha tenido un impacto generalizado en todos los emisores en relación con las cuestiones no financieras, recomendando ESMA⁶⁴ que evaluaran detenidamente las consecuencias de la pandemia por COVID-19 y aportaran transparencia sobre ellas, así como sobre las acciones de mitigación adoptadas. En las prioridades de revisión para los EINF de 2020, ESMA resaltó la importancia de revisar los desgloses relativos al impacto de la pandemia sobre las cuestiones no financieras, el modelo de negocio y la creación de valor, determinados aspectos sobre los asuntos sociales y laborales (en la propia entidad y en la cadena de suministro y de venta), y el riesgo relacionado con el cambio climático.

Durante 2021 la CNMV verificó que todos los emisores incluyeron en sus EINF, con mayor o menor detalle, información relativa al impacto del COVID-19. Adicionalmente, para los EINF objeto de revisión sustantiva, se realizó un análisis en profundidad de los desgloses facilitados por los emisores sobre los impactos más significativos de la pandemia en el contexto de las prioridades de ESMA, siendo las principales conclusiones obtenidas las siguientes:

- La práctica totalidad de las entidades analizadas (95 %) facilitó información que permite entender el grado de resiliencia de su modelo de negocio ante eventos excepcionales como la pandemia del COVID-19. A este respecto, cabe señalar que aunque el impacto de la pandemia en el modelo de negocio de las entidades ha sido desigual, al haber afectado más a unos sectores de actividad que a otros, e incluso habiendo sido positivo para alguna entidad por el carácter esencial de su actividad, la mayoría de las entidades informa de las medidas y planes de contingencia adoptados para asegurar el desarrollo de su actividad durante la pandemia y minimizar sus impactos.

Asimismo, la mayoría de los emisores (85 %) aportó información relativa al impacto de la pandemia en el modelo de negocio y en la creación de valor a corto, medio y largo plazo, así como en las políticas puestas en práctica para abordar las cuestiones no financieras, aunque en algunos casos (15 %) la información facilitada ha sido parcial, no abordando en profundidad todas estas cuestiones.

64 https://www.esma.europa.eu/sites/default/files/library/esma32-63-1041_public_statement_on_the_european_common_enforcement_priorities_2020.pdf.

En términos generales, la información facilitada por los emisores permite relacionar los impactos financieros del COVID-19, desglosados en la memoria y en los informes de gestión, con los no financieros detallados en los ENIF.

- Existe margen de mejora en lo que se refiere a los impactos de la pandemia sobre cuestiones medioambientales y las medidas mitigadoras adoptadas, pues únicamente el 25 % de las entidades seleccionadas suministró información completa, mientras que el 50 % informó de forma parcial o muy general y el 25 % restante no incluyó información alguna sobre estos impactos. La mayoría de las entidades informó de un impacto positivo del COVID-19 en materia ambiental y climática, por una disminución del consumo energético, como consecuencia de la implantación masiva del teletrabajo, y de la huella de carbono por una menor actividad y por la supresión de los viajes de trabajo.
- En lo que se refiere a los desgloses sobre cuestiones relativas al personal, la información incluida por los emisores en los EINF es bastante desigual, siendo más amplia en lo relativo a las políticas aplicadas durante la pandemia que en lo que se refiere al carácter permanente o la evolución futura de estas:
 - i) La práctica totalidad de las entidades analizadas (95 %) aportó información referente a las actuaciones desarrolladas y las políticas implantadas para garantizar la salud y seguridad de sus empleados durante la pandemia del COVID-19, destacando la utilización de medidas de seguridad preventivas, el uso extensivo del teletrabajo y otras medidas de flexibilidad laboral, y acciones dirigidas a la información, comunicación y apoyo emocional al personal. Sin embargo, solo en una cuarta parte de los EINF se informó sobre el carácter permanente de estas políticas y las estrategias en relación con la incorporación paulatina de los empleados a los centros de trabajo, cumpliendo las medidas necesarias para garantizar su salud y seguridad.
 - ii) La utilización extensiva del teletrabajo durante la pandemia supuso una prueba para la resiliencia de las infraestructuras informáticas de las entidades. El 85 % de los EINF analizados incluyó información relativa a la ciberseguridad y a las medidas preventivas aplicadas por las entidades. Además, el 71 % de esas entidades también facilitó información sobre el resultado de las acciones o políticas implementadas. De la información facilitada se desprende que, con carácter general, las entidades disponían de sistemas de seguridad y protección adecuados o estos fueron convenientemente reforzados, de manera que pudieron implementar de manera masiva el teletrabajo, garantizando la estabilidad de los sistemas y el mantenimiento de las operaciones sin incidencias relevantes.
 - iii) El 65 % de las entidades incluyó información sobre cómo ha gestionado a aquellos empleados que tuvieron que continuar durante la pandemia en contacto estrecho físico, aunque la información facilitada por aproximadamente el 30 % de estas entidades era parcial y, en algún caso, si bien parecería ser relevante por el sector de actividad de la compañía, no incluía información sobre los empleados de la cadena de suministro.
 - iv) Solamente una cuarta parte de las entidades incluyó información sobre objetivos establecidos en el área de personal en el contexto de la pandemia del COVID-19 (p. ej., la vuelta de todos los empleados al lugar de trabajo en una fecha determinada) y en algunos casos la información

facilitada era demasiado general. Adicionalmente, solo la mitad de esos emisores suministró información suficiente que permitiera evaluar cómo estaban midiendo el progreso de dichos objetivos.

- La mayoría de las entidades (60 %) no hizo referencia, entre los impactos del COVID-19, a cuestiones relativas a derechos humanos. Asimismo, la amplia mayoría de las entidades (90 %) tampoco relacionó los impactos de la pandemia con cuestiones relativas a anticorrupción y soborno, de lo que se desprende que el COVID-19 no tuvo un impacto material en estas áreas.

Actuaciones más relevantes de 2021

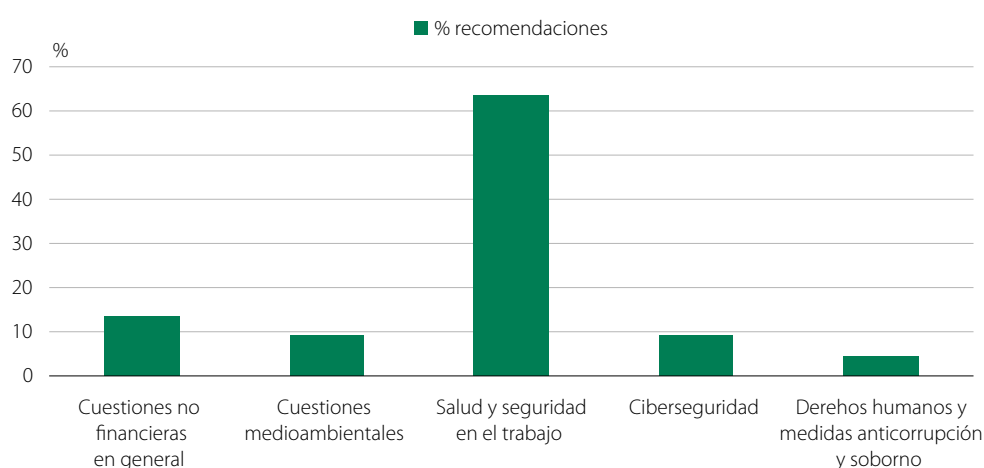
Las principales actuaciones de supervisión realizadas han sido las siguientes:

- Se requirió a una entidad para que ampliase la información sobre los principales impactos que ha tenido la pandemia deL COVID-19 en las cuestiones no financieras y las acciones mitigantes adoptadas, y para que describiera las políticas más relevantes que había puesto en funcionamiento en relación con la salud y seguridad en el trabajo, especificando si tienen carácter permanente y cómo se han implementado, incluidos los mecanismos de medición del progreso para lograr los objetivos. El requerimiento fue respondido oportunamente, aportando la información solicitada.
- Además, se realizaron recomendaciones a 12 emisores para que ampliaran y mejorasen la información facilitada con relación al impacto del COVID-19 en las cuestiones no financieras en sus EINF futuros.

El gráfico 6 muestra los principales aspectos recomendados a las entidades cotizadas.

Recomendaciones sobre el impacto del COVID-19

GRÁFICO 6



Fuente: CNMV.

- Un 14 % de las recomendaciones realizadas se refirió al impacto que ha tenido la pandemia sobre cada una de las cuestiones no financieras reflejadas en el EINF consolidado (medio ambiente, cambio climático, personal, derechos humanos, corrupción, etc.) y las principales acciones adoptadas por la entidad para mitigarlo.

- El porcentaje de recomendaciones relativas a las consecuencias del COVID-19 en cuestiones medioambientales fue menor, debido a que en algunos casos estas cuestiones ya fueron objeto de recomendación, a través de las preguntas específicas realizadas sobre los riesgos e indicadores relacionados con cuestiones medioambientales y el cambio climático, así como con la recomendación general mencionada en el párrafo anterior, de inclusión de desgloses sobre el impacto del COVID-19 en las cuestiones no financieras.
- La mayor parte de las recomendaciones estuvo relacionada con cuestiones relativas a la salud y la seguridad en el trabajo, siendo los principales temas recomendados los referidos a las políticas seguidas para la incorporación paulatina de los empleados a su lugar de trabajo; si algunas de las políticas implementadas en el contexto de la pandemia han pasado a tener carácter permanente (por ejemplo, teletrabajo, permiso retribuido específico para personal especialmente sensible o reducciones especiales de jornada), y cómo están midiendo las entidades el progreso de las medidas adoptadas en el contexto de la pandemia para lograr los objetivos marcados. Adicionalmente, se recomendó a un emisor que informara sobre los objetivos determinados en el contexto del COVID-19.
- Se recomendó a tres emisores que ampliaran los desgloses relativos a la resiliencia de las infraestructuras y la capacidad de la entidad para prevenir y gestionar ciberataques. Además, se recomendó a dos entidades (una por escrito y otra telefónicamente) que aportaran detalles sobre los resultados que han obtenido gracias a sus procedimientos de gestión de riesgos de seguridad de la información y gestión de vulnerabilidades en los sistemas informáticos y de restauración de la información y de los sistemas más críticos.
- Las recomendaciones relacionadas con los derechos humanos y con anticorrupción y soborno también fueron menores debido a que en algunos casos se realizaron a través de la recomendación general de incluir desgloses sobre el impacto del COVID-19 en las cuestiones no financieras, así como al menor impacto de la pandemia en estos temas.

Tal y como se detalla en el capítulo III del presente informe, en línea con ESMA, se considera que la pandemia continúa siendo relevante y afecta a las actividades económicas de los emisores, pudiendo perjudicar su capacidad para cumplir cualquier objetivo predeterminado relacionado con la sostenibilidad a corto y medio plazo y, por tanto, se recomienda que los emisores aporten transparencia sobre cómo están afectando las consecuencias de la pandemia a sus planes para cumplir dichos objetivos de sostenibilidad y si se han determinado objetivos nuevos o ajustados.

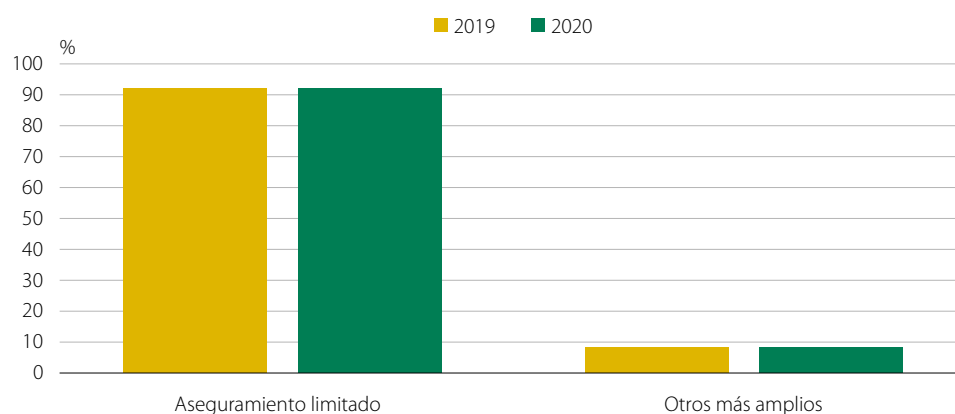
Igualmente, junto con ESMA, se anima a los emisores a que faciliten información sobre cómo prevén que se desarrolle su negocio en respuesta a las condiciones cambiantes derivadas de la pandemia, en particular, respecto a cualquier cambio estructural esperado en la forma en que llevan a cabo sus negocios (por ejemplo, la reestructuración de las cadenas de suministro y los canales de distribución) y en la organización de las condiciones de trabajo de sus empleados.

Naturaleza de la verificación

El gráfico 7 muestra la naturaleza de la verificación de los EINF en los ejercicios 2020 y 2019.

Naturaleza de la verificación

GRÁFICO 7



Fuente: CNMV.

Como puede observarse, al igual que en el ejercicio anterior, un 92 % de los verificadores (relativos al EINF de 87 emisores) emitió únicamente un informe de seguridad limitada. De estos:

- La mayor parte (un 94 %) realizó su trabajo de acuerdo con los requisitos establecidos en la norma de revisión del IAASB, de la IFAC, la ISAE 3000 Revisada⁶⁵ y con la Guía de actuación del Instituto de Censores Jurados de Cuentas de España (Guía ICJCE⁶⁶), manifestando un aseguramiento limitado sobre si el EINF se preparó, en todos los aspectos significativos, de acuerdo con los contenidos recogidos en la normativa mercantil vigente y siguiendo los criterios de los estándares seleccionados por los responsables de la formulación.
- El resto corresponde a verificadores distintos de las principales firmas de auditoría. Entre ellos destaca Aenor, que realiza aseguramiento limitado sobre si el EINF es conforme con la Ley 11/2018 y, solo en un caso, adicionalmente, sobre que es conforme a los estándares seleccionados, indicando que el programa de verificación se realizó conforme a la ISO/IEC 17029:2019, entre otras.

65 Norma Internacional de Encargos de Aseguramiento, ISAE 3000, «NIEA 3000 (Revisada) Encargos de Aseguramiento distintos de la Auditoría o de la Revisión de Información Financiera Histórica» emitida por el Consejo de Normas Internacionales de Auditoría y Aseguramiento (IAASB) de la Federación Internacional de Contadores (IFAC).

66 Entre los distintos marcos de verificación posibles, el ICJCE y el Registro de Economistas Auditores (REA) publicaron en 2019 sendas guías de actuación, que precisan y clarifican el alcance de estas revisiones, con base en la ISAE 3000. Con posterioridad, el ICJCE publicó dos adendas a su guía. Solo el verificador de uno de los emisores menciona la Guía de actuación sobre encargos de verificación del EINF emitida por el REA del Consejo General de Economistas de España (CGEE), el resto hace referencia a la Guía ICJCE.

El 8 % restante de los verificadores (del EINF de 8 emisores, todos integrantes del Ibex), además de emitir un informe de seguridad limitada, con base en la ISAE 3000 Revisada y la Guía ICJCE, incluyó en su informe un alcance adicional:

- En el caso de un emisor, aseguramiento razonable, conforme a la ISAE 3000R, de determinados indicadores GRI.
- En el caso de otro emisor, verificación, con el alcance de seguridad limitada, sobre la preparación del apartado «Emisiones (Tm CO₂)» de conformidad con los estándares GRI 305-1, 305-2 y 305-3, según las normas internacionales de encargos de aseguramiento ISAE3000R e ISAE 3410 «encargos de aseguramiento de gases efecto invernadero».
- Seis emisores solicitaron un encargo de aseguramiento moderado tipo 2, de acuerdo con la Norma de Aseguramiento de Sostenibilidad AA1000 AS, emitida por AccountAbility⁶⁷, sobre la aplicación de los principios de inclusividad, relevancia, capacidad de respuesta e impacto, de acuerdo con lo establecido en la Norma de Principios de AccountAbility AA 1000 (AA1000 AP) (2018).

De estos seis emisores, uno, en el mismo informe del verificador, solicitó además un encargo de seguridad razonable conforme a la ISAE 3000R de determinados indicadores GRI.

En relación con los informes con base en la AA1000 AS, conviene indicar que los verificadores incluyeron recomendaciones de mejora en la aplicación de estos cuatro principios de la norma AA1000 AP (2018), que deberían incorporarse en los EINF de los ejercicios siguientes.

Ejemplos de estas recomendaciones son: i) la revisión de los modelos de relación con los grupos de interés, incluidos los locales, y su adaptación a todo el perímetro del grupo; ii) la profundización en la evaluación de la doble materialidad y la reevaluación periódica de los asuntos materiales; iii) la integración de las cuestiones relevantes identificadas en la estrategia y los procesos de gestión y de decisión internos de la compañía, integrando el desempeño ASG en la información financiera; iv) el fortalecimiento de los sistemas de control interno de la información no financiera y asegurar que los planes y acciones puestos en marcha se comunican internamente y a los grupos de interés; v) el avance en la medición y análisis del valor a largo plazo creado, desarrollando un proceso para evaluar y gestionar los impactos reales y trabajando en la monetización de los impactos negativos y positivos de cada aspecto, así como en el análisis de riesgos e impactos relativos al cambio climático, o vi) la revisión periódica de los indicadores seleccionados, incorporando otros nuevos e integrando de manera más explícita en su información los principales resultados y una explicación de la evolución de los indicadores.

Adicionalmente, dos emisores de estos ocho aportaron dos informes adicionales acompañando sus EINF. Uno de ellos, un informe de seguridad razonable del mismo verificador, conforme a la ISAE 3000R, de seis indicadores fijados en el marco del fortalecimiento del control interno de su información no financiera y un informe de seguridad limitada de un verificador distinto declarando la «Verificación del

67 En general AA1000AS v3 2020, salvo un verificador que aplica AA1000AS(2008) y, por tanto, no incluye el principio de impacto.

inventario de emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) correspondientes al periodo 2020». El otro, un informe de aseguramiento limitado del mismo verificador, con base en ISAE 3000R de los «indicadores de bono verde» a los que se hace referencia en el EINF y una declaración independiente de verificación del inventario de emisiones de GEI de otro verificador. Se recomienda que si los emisores encargan estos informes, los incluyan en sus EINF, como anexo o incorporados por referencia.

Aunque el número de informes con alcance adicional es similar al del ejercicio anterior, se produjo una variación en su composición: dos emisores dejaron de realizar en 2020 aseguramiento moderado de acuerdo con la AA1000AS, este descenso se ve compensado porque un emisor pasó a incluirla y otro solicita al verificador seguridad limitada de las emisiones de CO₂ conforme a los GRI.

Alcance de la verificación

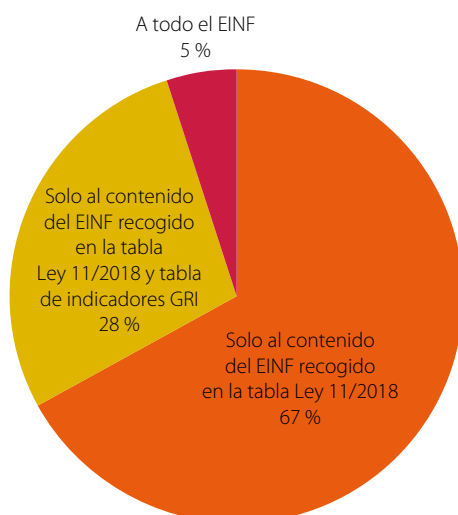
En general los emisores incluyen en sus EINF, o en sus informes de gestión, contenido en materia de información no financiera adicional al requerido por la normativa mercantil vigente. En este sentido, el apartado 22 de la Guía de actuación 47 —*Guía de actuación sobre encargos de verificación del Estado de Información No Financiera*— del ICJCE indica que en el informe de verificación del EINF debe quedar perfectamente identificado el alcance de la verificación realizada.

La mayor parte de los verificadores que siguen la mencionada guía (67 %) se limitó exclusivamente a la verificación de la información identificada en una tabla resumen, que recoge la información exigida por la Ley 11/2018 (junto con los criterios de los estándares o marcos seleccionados, y la página o apartado del informe donde se encuentra). Aunque, en ocasiones, la verificación incluyó también la información identificada en una tabla índice de contenidos GRI y, en unos pocos casos, un índice de contenidos SASB, el trabajo de verificación no se extendió generalmente a los desgloses adicionales que voluntariamente hubieran decidido incluir los emisores.

El gráfico 8 muestra el alcance de la verificación de los EINF por parte de los verificadores que siguieron la Guía ICJCE en el ejercicio 2020.

Alcance de la verificación

GRÁFICO 8



En línea con lo indicado en la mencionada Guía ICJCE, la CNMV resalta la importancia de que la información verificada y no verificada se encuentre perfectamente identificada y trazable. La utilización de la tabla ayuda en este objetivo, sin embargo, tal y como se indica en el epígrafe sobre la revisión formal del capítulo II.A de este informe, en numerosas ocasiones estas tablas son mejorables, al no permitir que cualquier lector pueda determinar claramente qué información ha sido verificada y cuál no. Adicionalmente, se considera una buena práctica que la verificación se refiera a todo el contenido del EINF.

Otras cuestiones

En el artículo 49.6 del Código de Comercio, en el que se regula esta materia, no se establecen los requisitos de cualificación, experiencia e independencia aplicables a los verificadores independientes ni los aspectos básicos de la revisión a llevar a cabo tales como el alcance, el nivel de seguridad pretendido o el contenido del informe y la opinión a emitir, lo que ha contribuido a la variedad en la naturaleza y alcance de la verificación y pone de manifiesto la necesidad de avanzar en la regulación de los trabajos de verificación del EINF. Esto permitiría evitar riesgos de entendimientos y expectativas diferentes y mejorar la calidad y homogeneidad. Este aspecto se ha reflejado en la propuesta de Directiva de información corporativa en materia de sostenibilidad (CSRD).

Adicionalmente, como señala la Guía ICJCE, para que pueda realizarse la verificación es necesario que la información no financiera se elabore con base en un marco objetivo, lo que pone de manifiesto la importancia del desarrollo de normas de información no financiera de la Unión Europea que también contribuyan a la comparabilidad y homogeneidad en los reportes de sostenibilidad, tal y como se refleja en la CSRD.

II.C Principales áreas de revisión de la información no financiera en relación con los EINF del ejercicio 2021

ESMA publicó en octubre de 2021 las prioridades comunes de supervisión de aplicación de la normativa europea para los informes financieros anuales de 2021⁶⁸, diferenciando entre información financiera y no financiera.

ESMA, junto con los supervisores nacionales de la Unión Europea, prestarán especial atención a estos ámbitos al supervisar y evaluar la aplicación de los requisitos pertinentes y además seguirá centrándose en las cuestiones que son importantes para los distintos emisores examinados.

Las prioridades comunes de supervisión de los informes anuales para los estados financieros NIIF y para los estados de información no financiera, así como otras consideraciones relativas a las medidas alternativas del rendimiento (APM, por sus siglas en inglés), se refieren a los siguientes asuntos:

Prioridades de supervisión de ESMA para 2021

CUADRO 3

	Prioridades relativas a los EE. FF. NIIF	Prioridades relativas a los estados de información no financiera	Otras consideraciones relativas a las APM
Impactos derivados del COVID-19	✓	✓	✓
Cuestiones relacionadas con el clima	✓	✓	
Pérdidas de crédito esperadas	✓		
Desgloses relativos a la taxonomía		✓	

Fuente: ESMA.

Adicionalmente, la CNMV ha decidido incluir, como prioridad adicional de la información no financiera, un análisis más detallado de los desgloses relativos a la huella de carbono, así como un estudio sobre perímetro el del EINF y los desgloses relativos a la participación de la entidad y sus grupos de interés en la cadena de valor.

Cabe destacar que, entre las prioridades de ESMA, se incluye el analizar la coherencia entre la información incluida en los estados financieros NIIF y el EINF, y que, adicionalmente, la CNMV ha decidido incluir, como prioridad adicional de la información financiera, un análisis más detallado de dicha coherencia.

68 https://www.esma.europa.eu/sites/default/files/library/esma32-63-1186_public_statement_on_the_european_common_enforcement_priorities_2021.pdf

Por último, de acuerdo con las Directrices emitidas por ESMA sobre la supervisión de la información financiera, las autoridades nacionales informarán a ESMA acerca de las actuaciones realizadas a lo largo de 2022 y las medidas adoptadas ante los incumplimientos detectados, incluidas las relativas a la información no financiera. Por su parte, ESMA publicará en su Informe de actividades un resumen con las actuaciones de supervisión realizadas.

A continuación, se destacan aquellos aspectos del documento de ESMA, relativos a la información no financiera, que se han considerado más relevantes, y se detallan aquellas cuestiones adicionales en las que la CNMV centrará su atención. No obstante, se recomienda la lectura completa del comunicado de ESMA.

Impactos derivados del COVID-19

ESMA ya destacó entre las prioridades para los EINF 2020 determinadas áreas en las que los desgloses de las implicaciones del COVID-19 podían ser relevantes, en relación con los asuntos sociales y laborales y con el modelo de negocio de los emisores. Para los EINF 2021:

- ESMA destaca que la pandemia sigue siendo relevante y afecta a las actividades económicas de los emisores, pudiendo perjudicar su capacidad para cumplir cualquier objetivo predeterminado relacionado con la sostenibilidad a corto y medio plazo. Así pues, recomienda que los emisores aporten transparencia sobre cómo las consecuencias de la pandemia están afectando a sus planes para cumplir dichos objetivos de sostenibilidad y si se han determinado objetivos nuevos o ajustados.
- ESMA anima a los emisores a que faciliten información sobre cómo prevén que se desarrolle su negocio en respuesta a las condiciones cambiantes derivadas de la pandemia, en particular, en relación con cualquier cambio estructural esperado en la forma en que llevan a cabo sus negocios (por ejemplo, la reestructuración de las cadenas de suministro y los canales de distribución) y en la organización de las condiciones de trabajo de sus empleados.

ESMA recomienda que los emisores aporten transparencia sobre cualquier efecto importante que la pandemia pueda haber tenido en los KPI no financieros, así como en cualquier nuevo KPI no financiero que se desglose para reflejar cualquier efecto a largo plazo de la pandemia.

Cuestiones relacionadas con el clima

Desgloses relacionados con el cambio climático

ESMA vuelve a establecer como prioridad los desgloses relacionados con el cambio climático, en concreto:

- ESMA enfatiza la importancia de aportar transparencia tanto en las políticas relacionadas con el clima como en sus resultados, recordando a los emisores las orientaciones proporcionadas al respecto por la CE en su Suplemento del clima, que, a pesar de su carácter no vinculante, son congruentes con las recomendaciones

del Grupo de Trabajo sobre Divulgación de Información Financiera relacionada con el Clima (TCFD).

- ESMA considera una buena práctica detallar las razones que justificarían no haber proporcionado información sobre asuntos relacionados con el clima.
- ESMA destaca la importancia de que los emisores describan qué políticas han puesto en marcha para hacer frente al cambio climático, tanto en términos de riesgos y oportunidades para sus actividades como en relación con el impacto (positivo o negativo) que la actuación de la empresa pueda tener sobre el clima. La divulgación de estas políticas debe incluir una referencia a los riesgos físicos y de transición identificados por los emisores, con impacto material, actual y futuro, en sus actividades y modelo de negocio, debiendo revelar cómo se gestionan esos riesgos y qué medidas de mitigación o adaptación al cambio climático se han tomado para hacer frente a esos riesgos.
- ESMA recomienda a los emisores transparencia en el proceso que conduce a la identificación de dichos riesgos y en los resultados de sus políticas relacionadas con el clima, proporcionando indicadores específicos y explicando la congruencia del desempeño de dichos indicadores con objetivos preestablecidos, así como la evolución experimentada en la consecución de los objetivos. En este sentido, ESMA recuerda a los emisores que las divulgaciones sobre las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) resultan más útiles cuando se proporcionan mediante una segmentación adecuada (es decir, por país/región de operaciones o segmento de negocio) y cuando se ponen en contexto con objetivos prefijados. Esta información irá acompañada de explicaciones cualitativas y cuantitativas acerca de la evolución en la consecución de los objetivos y de información cuantitativa sobre cómo los patrones de emisiones de la sociedad se alinean con los objetivos del Acuerdo de París. ESMA enfatiza la importancia de facilitar las emisiones de alcance 1 y 2, así como de alcance 3 cuando se disponga de datos fiables, junto con la explicación de su evolución hacia la consecución de los objetivos, además de información relativa a las fuentes más relevantes correspondientes a las emisiones divulgadas.
- En opinión de ESMA, con el fin de proporcionar información útil para los inversores y otras partes interesadas, para evaluar el desempeño y la posición de los emisores en relación con asuntos relacionados con el clima, los desgloses en esta área no deben limitarse a proporcionar información retrospectiva. En su lugar, ESMA recomienda que esta información se contextualice en la orientación estratégica más amplia de la empresa y los planes de implementación relacionados que deben indicar el progreso esperado para cumplir con los objetivos prefijados.
- Por último, la estrategia, los planes, los objetivos y el desempeño de un emisor en relación con los asuntos relacionados con el clima deben considerarse tanto en términos de divulgaciones no financieras como de información financiera. En particular, ESMA enfatiza la importancia de proporcionar en los EINF la información necesaria que permita comprender las consecuencias financieras de los temas relacionados con el clima, destacando la relevancia de garantizar la coherencia y conectividad de la información relativa al clima incluida en los estados no financieros con la información facilitada en los estados financieros, incluidos los juicios y estimaciones realizados, que deben considerar cualquier implicación financiera de los asuntos relacionados con el clima.

Coherencia entre los estados financieros NIIF y la información no financiera

En línea con la ya comentada coherencia que debería haber entre la información financiera y no financiera sobre el clima, en las prioridades de supervisión de la información financiera del ejercicio 2021, que se incluyen en el *Informe sobre la supervisión por la CNMV de los informes financieros anuales y principales áreas de revisión del ejercicio siguiente*⁶⁹, se considera que, en la medida en que los efectos financieros sean materiales, los emisores y auditores deben considerar los riesgos climáticos al preparar y auditar los estados financieros conforme a las NIIF y que, si bien algunos sectores se verán más afectados que otros, es clave que todos los emisores consideren los asuntos relacionados con el clima de manera integral en sus comunicaciones al mercado y aseguren la coherencia con la información revelada en el informe de gestión, el EINF, los estados financieros y, en su caso, el folleto informativo.

Adicionalmente, como se detalla en el mencionado informe, la CNMV ha decidido incluir como prioridad de supervisión un análisis más detallado de la coherencia entre la información financiera y la incluida en el EINF respecto a la exposición a los riesgos y sus efectos derivados del cambio climático, lo que implicará realizar un análisis más detallado de aspectos relacionados con la materialidad, los desgloses de información sobre riesgos relacionados con el clima, la elaboración del test de deterioro de activos no financieros, la recuperabilidad de activos por impuestos diferidos y el cálculo de la pérdida esperada por riesgo de crédito.

Información relacionada con la huella de carbono

La CNMV ha decidido profundizar en el análisis de la información que aportan los emisores sobre la **huella de carbono** y recomienda aumentar la transparencia en esta área y, en la medida de lo posible, incluir la siguiente información en la elaboración de los EINF de 2021:

- Emisiones absolutas de gases de efecto invernadero (GEI) desglosadas en función del alcance 1, alcance 2 y alcance 3, resultando conveniente facilitar indicadores de intensidad que consideren alguna variable representativa del nivel de actividad de la empresa. En caso de resultar relevante, podría ser ilustrativo facilitar el desglose de las emisiones diferenciando por:
 - i) Cada tipología de gas de efecto invernadero⁷⁰.
 - ii) Unidad estratégica o líneas principales de negocio.
 - iii) País o área geográfica.
 - iv) Tipo de fuente.
 - v) Tipo de actividad económica.

69 <http://www.cnmv.es/portal/Publicaciones/PublicacionesGN.aspx?id=20>

70 Los gases que se indican en el Protocolo de Kioto como máximos responsables del efecto invernadero, que contribuyen al calentamiento global, son: el dióxido de carbono (CO₂), el metano (CH₄), el óxido de nitrógeno (N₂O), los hidrofluorocarbonos (HFC), los perfluorocarbonos (PFC), el hexafluoruro de azufre (SF₆) y, desde la COP 181 celebrada en Doha a finales de 2012, el trifluoruro de nitrógeno (NF₃).

Actualmente, muchas empresas que facilitan las emisiones de GEI de alcance 3 lo hacen de forma *limitada*, incluyendo únicamente los viajes de trabajo de sus empleados a través de medios externos y excluyendo emisiones que provienen de la cadena de valor, como las derivadas de la compra de bienes y servicios, o la utilización a lo largo del ciclo de vida de productos o servicios vendidos por la compañía, seguramente debido a la mayor dificultad que entraña su medición por la dependencia de partes externas a la organización. En este sentido, la CNMV espera que los emisores, en función de su relevancia, considerando, entre otros factores, el sector o sectores económicos a los que pertenezcan, detallen todas las categorías de actividades correspondientes a las fases previas y posteriores a sus procesos internos relevantes para su alcance 3 y traten de avanzar en su correcta cuantificación.

Considerando la exigencia progresiva establecida por la CE en el Reglamento Delegado 2020/1818 de la Comisión, de 17 de julio de 2020⁷¹, sobre estándares mínimos en relación con los índices de referencia y el alcance 3, la CNMV recomienda que en los próximos ejercicios los emisores realicen, en función de su materialidad relativa, un esfuerzo gradual por aportar información más completa al respecto de dicho alcance. La CNMV recuerda que deberá informarse de manera separada de las emisiones brutas de GEI y de las compensaciones derivadas de la inversión en proyectos ambientales que reducen las emisiones de GEI a la atmósfera.

Adicionalmente, si se utilizan estimaciones en el cálculo de las emisiones, por carecer de datos fiables, deberá indicarse el porcentaje de emisiones obtenidas mediante estimación, las razones por las cuales no se han podido recopilar datos fiables sobre una proporción de las emisiones y el método empleado para estimar el porcentaje de emisiones sobre el que no se dispone de datos fiables.

El desglose de las emisiones de GEI deberá ir acompañado de información, tanto cuantitativa como cualitativa, que permita conocer el progreso acontecido con respecto a ejercicios anteriores y los objetivos preestablecidos.

- Indicación del perímetro empleado para el cálculo de la huella, explicando las razones que justifican la exclusión de cualquier fuente de GEI (p. ej., instalaciones, actividades, países, sociedades dependientes, gases específicos, etc.), revelando el porcentaje de las actividades cubiertas con las emisiones reportadas.
- Descripción de la metodología empleada para el cálculo de las emisiones y explicación de cualquier cambio acontecido en ella revelando, en su caso, los recálculos realizados.
- Referencia a las fuentes consideradas para la obtención de los datos empleados en el cálculo de las emisiones, incluida la correspondiente a los factores de emisión utilizados.
- En caso de que el dato de la huella haya sido verificado por un experto independiente, indicación expresa de este hecho, junto con una descripción de los datos de la entidad verificadora y acerca de la naturaleza y alcance de la verificación efectuada.

71 <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32020R1818&from=EN>

- Detalle de los objetivos fijados para cada alcance y, en su caso, para cada tipo de gas⁷² de efecto invernadero, en niveles absolutos o de intensidad, describiendo el año base empleado, así como la fecha y el periodo de cumplimiento del objetivo, con el fin de mostrar, con carácter anual, el progreso conseguido hacia el objetivo final.

La CNMV considera una buena práctica detallar cómo se realiza el seguimiento del progreso hacia los distintos objetivos, revelando la frecuencia con la que tiene lugar dicha supervisión y a qué persona/s o departamento/s se reporta dicha información.

Se recomienda indicar si dichos objetivos están en línea con la iniciativa Science Based Targets (SBTi⁷³), esto es, objetivos de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero basados en la ciencia, que se alineen con las trayectorias de reducción que limitan el aumento de la temperatura global a 1,5 °C, o por debajo de 2 °C, en comparación con las temperaturas de la era preindustrial.

Asimismo, la CNMV considera relevante que los emisores indiquen si se han fijado compromisos de inversión sostenible en bienes de capital o *CapEx* a corto, medio y largo plazo, especificando si dichas inversiones se encuentran dentro de la taxonomía de la Unión Europea o están alineadas con objetivos relacionados con el objetivo de neutralidad en carbono de 2050 o con el Acuerdo de París⁷⁴.

- Finalmente, se estima conveniente divulgar si se ha establecido algún tipo de remuneración variable para los consejeros, trabajadores y directivos de la compañía, ligados a la consecución de objetivos climáticos, facilitando, en su caso, una descripción de su alcance.

Sin perjuicio de tener en cuenta la complejidad de facilitar toda esta información, la CNMV hace hincapié en la importancia de la transparencia. Debería explicarse con claridad qué información no se proporciona, las razones por las que no puede facilitarse y, en la medida de lo posible, dar una medida que permita a los usuarios valorar su impacto. Adicionalmente, teniendo en cuenta el grado de incertidumbre y variedad de criterios que rodea dichas mediciones, se resalta la importancia de aportar información cualitativa detallando los juicios aplicados.

Desgloses relativos al artículo 8 del Reglamento de Taxonomía

ESMA recuerda a los emisores las obligaciones de desglose requeridas por el artículo 8 del Reglamento de Taxonomía, relativas al alineamiento de las actividades que

72 En la cumbre del clima COP26 celebrada en Glasgow (Reino Unido) en noviembre de 2021, más de 100 países se comprometieron a reducir sus emisiones de metano (gas responsable del 25 % del calentamiento) en un 30 % para 2030.

73 La iniciativa Science Based Targets, que promueve el establecimiento de objetivos basados en la ciencia como una herramienta contundente para asegurar el crecimiento de las empresas en la transición hacia la economía baja en carbono, es una colaboración entre el Carbon Disclosure Project (CDP), el Instituto de Recursos Mundiales (WRI), el Fondo Mundial para la Naturaleza (WWF) y el Pacto Mundial de las Naciones Unidas (UNGC).

74 A través del Acuerdo de París, los gobiernos nacionales se comprometieron a limitar el aumento de la temperatura por debajo de 2 grados Celsius (°C) y perseguir esfuerzos para limitar el aumento de la temperatura a 1,5 °C.

desempeñan con la taxonomía, reconociendo la posibilidad de que la evaluación de actividades elegibles y alineadas con la taxonomía requiera ajustes progresivos a los procedimientos y metodologías internos de obtención y tratamiento de datos.

En concreto, el régimen previsto por el Reglamento de Taxonomía para la clasificación de las actividades económicas como sostenibles desde el punto de vista medioambiental prevé seis objetivos medioambientales. La Comisión Europea ha desarrollado criterios técnicos para dos de ellos (mitigación y adaptación al cambio climático).

Puesto que la primera aplicación de los requisitos de divulgación está sujeta a obligaciones de información simplificadas tal y como se indica en el capítulo 175, durante un periodo transitorio de un año para las entidades no financieras y de dos para las financieras, se anima a los emisores a utilizar el plazo disponible para configurar adecuadamente sus sistemas internos de información con el fin de poder cumplir los requisitos.

ESMA señala que la evaluación del grado de alineamiento de las actividades económicas de un emisor con los criterios de la taxonomía, así como el desglose de la información relacionada, pueden requerir la recopilación de datos que no siempre se encuentran fácilmente disponibles para los emisores. ESMA anima a los emisores a poner en marcha los trámites necesarios para garantizar la correcta aplicación de las correspondientes obligaciones.

ESMA, junto con los supervisores nacionales de la Unión Europea, prestarán especial atención a los desgloses requeridos por el citado artículo 8 del Reglamento de Taxonomía y su Reglamento Delegado (UE) 2021/2178.

Perímetro del EINF

Entre las prioridades de ESMA para la información no financiera del ejercicio 2019, se recordaba a los emisores que, en la preparación del EINF consolidado, debe desglosarse la información material relativa a todas las actividades del grupo, incluyendo las desarrolladas por el 100 % de las filiales comprendidas en el perímetro de consolidación. En este sentido, el artículo 49.5 del Código de Comercio, relativo a qué sociedades están obligadas a incluir un EINF en su informe de gestión consolidado, señala: «[...] incluyendo a todas sus filiales y para todos los países en los que opera».

La CNMV retoma esta prioridad para la información financiera 2021, teniendo en cuenta que se trata de uno de los temas que más sigue incluyéndose en las cartas de requerimiento y recomendación enviadas a los emisores.

75 En los EINF 2021 las empresas no financieras deberán desglosar la proporción de actividades económicas elegibles y no elegibles, según la taxonomía para los objetivos medioambientales de mitigación y adaptación al cambio climático, en su volumen total de negocios, su *CapEx* y su *OpEx*, junto con determinada información cualitativa pertinente para esta divulgación. Por su parte, en los EINF 2021 y 2022 las empresas financieras deberán divulgar la proporción de los activos totales de sus exposiciones a: i) actividades económicas elegibles y no elegibles según la taxonomía; ii) Administraciones centrales, bancos centrales y emisores supranacionales; iii) derivados, y iv) empresas que no están obligadas a publicar información no financiera de conformidad con la NFRD, además de determinada información cualitativa. En futuros ejercicios, tanto las empresas financieras como las no financieras deberán ampliar los desgloses de información sobre alineamiento, según lo dispuesto en el citado Reglamento Delegado (UE) 2021/2178.

La CNMV espera que en los EINF queden claros los siguientes aspectos relacionados con el perímetro:

- Debe incluirse una referencia explícita y clara sobre cuál es el perímetro del EINF a nivel general, indicando si es coherente con toda la información presentada a lo largo del EINF y señalando con claridad los casos concretos en los que hay excepciones.
- Las exclusiones del perímetro obligatorio marcado en el Código de Comercio deberían tratarse de casos excepcionales, explicando claramente en cada caso:
 - El tipo de exclusión: si se refiere a una filial, a un país o zona geográfica, a un segmento o una actividad del grupo...
 - El alcance de la exclusión: si afecta a uno o varios KPI, a una cuestión no financiera completa, a una o varias políticas...
 - Los motivos que justifican la exclusión: materialidad, imposibilidad del sistema informático para obtener la información... indicando, en su caso, las medidas que tomarán para resolverlo y el calendario previsto para ello.
 - Una medida de la relevancia de la información excluida preferentemente mediante información cuantitativa, de forma que los usuarios puedan valorar el impacto de la información excluida, considerando el análisis de materialidad llevado a cabo por el grupo.
- En el caso de que las exclusiones de perímetro se produzcan en desgloses obligatorios de la ley, debería indicarse en su tabla de contenidos y, en línea con lo comentado, debería estar muy justificado, aportando las explicaciones oportunas.
- Aunque el requisito de desglose de información no financiera se refiere a las sociedades del grupo, los emisores deben evaluar los riesgos que asumen sobre las cuestiones no financieras a través de sus participaciones en asociadas y acuerdos conjuntos. En caso de que estos riesgos fueran significativos, deberían desglosarse y, en la medida de lo posible, incluir a estas participadas en el perímetro del EINF, explicando cómo se han tenido en cuenta (en las políticas, procedimientos, en algunos de los KPI...). En el caso de que no hubiera información disponible o los riesgos no fueran significativos debería indicarse expresamente.
- Debe explicitarse si ha habido o no cambios en los criterios utilizados para determinar el perímetro del EINF con respecto al ejercicio anterior y, en la medida de lo posible, reexpresar los datos comparativos.

Participación en la cadena de valor

Para la información no financiera del ejercicio 2021, la CNMV considera que las entidades deben seguir mejorando los desgloses relativos a su modelo de negocio y, en particular, los relativos a la descripción de su actividad y de las distintas fases de su cadena de valor, explicando en cuáles participa el grupo y en cuáles resulta significativa la participación de terceros o *stakeholders*, como punto de partida para

entender el proceso de creación compartida de valor y los riesgos del grupo respecto a las cuestiones no financieras.

En este contexto, se espera que las entidades incluyan información suficiente para el entendimiento de sus cadenas de suministro y de venta (proveedores, subcontratistas, distribuidores, franquicias y otros terceros relevantes en la cadena de valor), en particular sobre los riesgos no financieros relevantes asociados y cómo los gestionan, mostrando los resultados de sus políticas a través de KPI y relacionando estos con los objetivos que, en su caso, hayan fijado.

Además de KPI específicos (por ejemplo, sobre el requisito normativo de subcontratación y proveedores de detallar las auditorías y sus resultados), sería recomendable que, en función de su significatividad, los emisores evaluaran la conveniencia de ampliar el alcance de algunos KPI facilitados en el EINF, incluyendo por separado información relativa a las cadenas de suministro y de venta, de manera que sean claramente identificables por los usuarios.

Por ejemplo: i) en el caso del alcance 3 de las emisiones GEI, indicar si se incluyen las de proveedores u otros terceros y si resulta pertinente cuantificarlo por separado (en línea con lo indicado en la prioridad «Información relacionada con la huella de carbono»); ii) en el caso de la plantilla, aportar datos del número de empleados de los franquiciados u otros terceros y iii) en la cuestión de derechos humanos, las denuncias relacionadas con proveedores o subcontratistas. En caso de no disponer de información cuantitativa, se recomienda incluir al menos información cualitativa.

Las Directrices UE incluyen algunas guías al respecto.

III Otras cuestiones que considerar relativas a la información no financiera

Otras cuestiones que considerar relativas a la información no financiera

En este capítulo la CNMV quiere llamar la atención sobre determinadas cuestiones relevantes derivadas de cambios normativos o de su trabajo de supervisión.

Análisis del impacto de las Directrices sobre medidas alternativas del rendimiento en el EINF

Las Directrices sobre medidas alternativas del rendimiento (APM) de ESMA⁷⁶ se publicaron con fecha 5 de octubre de 2015 en su página web. Su finalidad es promover la utilidad y transparencia de las APM incluidas en los folletos, en la información regulada o en otra información relevante para mejorar la comparabilidad, fiabilidad o comprensibilidad de las APM.

Para ello, se establece una serie de principios relativos al desglose de información, presentación, conciliaciones, explicación de su uso, prominencia y forma de presentación, comparativa y coherencia.

Consecuentemente, las directrices se aplican a las APM que se publican en el EINF, al ser este último parte del informe de gestión del informe financiero anual.

Cabe recordar que, a los efectos de estas directrices, una APM es una medida financiera del rendimiento financiero pasado o futuro, de la situación financiera o de los flujos de efectivo, excepto una medida financiera definida en el marco de información aplicable.

Dentro del plan de supervisión de la CNMV durante 2021, se revisó el grado de cumplimiento de estas directrices para una muestra de entidades mediante un análisis transversal que cubrió la información regulada, otra información relevante relacionada con la información financiera del segundo semestre de 2020 y folletos de oferta o de admisión a negociación en los mercados regulados.

A nivel del EINF, las principales conclusiones de la revisión realizada, derivadas de este análisis transversal sobre el grado de cumplimiento de las directrices, surgieron de la detección en varios emisores de una serie de magnitudes que cumplían con la definición de APM establecida en las directrices (párr. 17-19) y el documento de

76 ESMA/2015/1415 Guidelines – ESMA Guidelines on Alternative Performance Measures, 5 de octubre de 2015 (<https://www.esma.europa.eu/press-news/esma-news/esma-publishes-final-guidelines-alternative-performance-measures>).

preguntas y respuestas (Q&A) de ESMA⁷⁷, pero que sin embargo no estaban identificadas como tales ni cumplían los principios de las directrices.

Entre estas magnitudes se encontrarían «Valor generado», «Valor distribuido» y «Valor retenido».

A este respecto, como actuaciones de supervisión, se enviaron requerimientos de información adicional a dos de las sociedades analizadas, para que explicasen por qué no habían identificado dichas magnitudes desglosadas en el EINF como APM, solicitándose los requisitos de información de las directrices.

En atención a lo anterior, se recuerda a los emisores la importancia de observar las directrices al objeto de asegurar si los KPI incluidos en sus EINF cumplen con la definición de APM, en cuyo caso deberían cumplir con todas las especificaciones exigidas en ellas.

Por último, cabe señalar que en el capítulo II.B del *Informe sobre la supervisión por la CNMV de los informes financieros anuales y principales áreas de revisión del ejercicio siguiente* de 2020 se incluye un análisis más amplio de la revisión transversal realizada durante 2021 sobre las APM, y en el capítulo II.C se señalan algunos aspectos específicos relacionados con el cumplimiento de las directrices de APM de cara a las prioridades de supervisión de la información financiera en las cuentas anuales de 2021.

Artículo 8 del Reglamento de Taxonomía

Adicionalmente a la prioridad de ESMA, la CNMV considera relevante que la información requerida por el Reglamento de Taxonomía y sus contenidos estén adecuadamente identificados en el EINF y sean trazables, siendo recomendable la inclusión de un apartado específico relativo a los requerimientos de la taxonomía en la tabla que identifica dónde están localizables los distintos contenidos que conforman el EINF. Además, las sociedades deberán presentar los indicadores en términos cuantitativos, junto con los correspondientes desgloses cualitativos, que permitan conocer a los usuarios cómo se han obtenido y qué limitaciones existen en la información.

Incorporación en el informe de gestión del EINF por referencia a otros documentos

El artículo 262 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital y el artículo 49 del Código de Comercio señalan que las entidades que cumplan determinados requisitos deberán elaborar un EINF que, legalmente, formará parte del informe de gestión.

En caso de que se publique el EINF separadamente y se incorpore en el informe de gestión por referencia, habrá que cumplir con los siguientes requisitos:

⁷⁷ ESMA32-51-370 Questions and answers – ESMA Guidelines on Alternative Performance Measures (APMs), 17 de abril de 2020 (https://www.esma.europa.eu/sites/default/files/library/esma32-51-370_qas_on_esma_guidelines_on_apms.pdf).

- Debe indicarse de manera expresa que el EINF forma igualmente, desde una perspectiva legal, parte del informe de gestión y debe someterse a los mismos criterios de aprobación, depósito y publicación que este.
- En el momento de la formulación del informe anual, los documentos que se incorporan por referencia deben haber sido elaborados y aprobados internamente.
- Ni el EINF ni ningún otro de los documentos incorporados por referencia pueden publicarse con posterioridad al informe financiero anual.

Referencias a otros documentos en el EINF e información no financiera adicional publicada con posterioridad al envío del EINF

- En ocasiones se incluyen a lo largo del EINF o en las tablas referencias a otras fuentes o documentos no incorporados al informe de gestión (por ejemplo, a cuestionarios CDP, memorias de responsabilidad social corporativa o de sostenibilidad adicionales, información recogida en la web de la compañía), en cuyo caso es conveniente que se detalle claramente su localización (que debería ser pública y fácilmente accesible) y las páginas concretas dentro de estos documentos que recogen el contenido específico.

En este sentido, debería quedar claro qué contenido forma parte del EINF, formulado por el consejo de administración y sometido al voto de la junta general, y qué parte ha sido verificada (en muchas ocasiones el verificador en su informe señala que su trabajo se limita exclusivamente a la verificación de la información identificada en las tablas de referencia, en las que se detallan las páginas del EINF en las que se encuentran los distintos contenidos de la Ley 11/2018, y son páginas que a su vez recogen las mencionadas referencias).

- Como ya se puso de manifiesto en ejercicios anteriores, algunos emisores (en torno al 20 % de las sociedades de la muestra seleccionada en 2020), además de publicar el EINF exigido por la ley, publican memorias de responsabilidad social corporativa o sostenibilidad de manera separada y, normalmente, con posterioridad.

Continúa siendo frecuente que en estos informes se incluya información adicional a la contenida en los EINF y que, en algunos casos, vayan acompañados de otros informes de verificación adicionales. No en todas las ocasiones dichos documentos se someten a la formulación del consejo de administración, al voto de la junta general de accionistas ni a la revisión por parte de un tercero independiente.

Se recuerda a los emisores la necesidad de que el EINF preceptivo contenga toda la información necesaria para una adecuada comprensión del negocio y de la situación, el rendimiento y la evolución del emisor y su grupo, así como acerca del impacto de su actividad en las cuestiones no financieras, sin que quepa justificar omisiones materiales por el hecho de que se hubieran incluido en un informe adicional voluntario.

En todo caso, los emisores deben asegurar la necesaria congruencia entre los dos informes y evitar la potencial confusión entre los inversores y el resto de

usuarios de la información, indicando expresamente en el EINF la intención de publicar un informe adicional separado.

En consecuencia, aquellos emisores que hagan uso de la posibilidad de elaborar y publicar de manera voluntaria un informe posterior deben tomar las cautelas adecuadas, en especial, cuando el marco utilizado es de mayor alcance en el informe voluntario posterior (por ejemplo, cuando el EINF se prepara conforme a determinados GRI seleccionados y el informe posterior de conformidad con la opción GRI esencial o exhaustiva).

Se enviaron recomendaciones a tres sociedades en relación con estos aspectos.

IV Anexos

Relación de verificadores que han emitido informe sobre los EINF de sociedades obligadas emisoras o con valores admitidos a cotización en mercados secundarios oficiales del ejercicio 2020

ANEXO 1

Verificador	Sociedad
AENOR INTERNACIONAL, S. A. U.	EROSKI SOCIEDAD COOPERATIVA
	FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S. A.
	GRUPO EMPRESARIAL SAN JOSÉ, S. A.
	NATURHOUSE HEALTH, S. A.
AUREN AUDITORES SP, S. L. P.	CLÍNICA BAVIERA, S. A.
BDO AUDITORES, S. L. P.	LABORATORIO REIG JOFRE, S. A.
BUREAU VERITAS CERTIFICACIÓN	ERCROS, S. A.
CROWE ACCELERA MANAGEMENT, S. L.	MINERALES Y PRODUCTOS DERIVADOS, S. A.
DELOITTE, S. L.	ACERINOX, S. A.
	AENA, SME, S. A.
	ALANTRA PARTNERS, S. A.
	APPLUS SERVICES, S. A.
	AUDAX RENOVABLES, S. A.
	CELLNEX TELECOM, S. A.
	CEMENTOS MOLINS, S. A.
	CONSTRUCCIONES Y AUXILIAR DE FERROCARRILES, S.A
	CORPORACIÓN FINANCIERA ALBA, S. A.
	DEOLEO, S. A.
	DURO FELGUERA, S. A.
	INDRA SISTEMAS, S. A.
	INDUSTRIA DE DISEÑO TEXTIL, S. A.
	MEDIASET ESPAÑA COMUNICACIÓN, S. A.
	MELIÁ HOTELS INTERNATIONAL S. A.
	OBRASCÓN HUARTE LAIN, S. A.
	SOLTEC POWER HOLDINGS, S. A.
	TALGO, S. A.
	TUBACEX, S. A.
	VISCOFAN, S. A.
ERNST & YOUNG, S. L.	AIRTIFICIAL INTELLIGENCE STRUCTURES, S. A.
	AMADEUS IT GROUP, S. A.
	AMPER, S. A.
	AZKOYEN, S. A.

Verificador	Sociedad
ERNST & YOUNG, S. L.	CODERE, S. A.
	COMPAÑÍA DE DISTRIBUCIÓN INTEGRAL LOGISTA HOLDINGS, S. A.
	DEUTSCHE BANK, SOCIEDAD ANÓNIMA ESPAÑOLA
	EBRO FOODS, S. A.
	EDREAMS ODIGEO, S. A.
	ENAGÁS, S. A.
	FERROVIAL, S. A.
	FLUIDRA, S. A.
	GESTAMP AUTOMOCIÓN, S. A.
	INTERNATIONAL CONSOLIDATED AIRLINES GROUP, S. A.
	NATURGY ENERGY GROUP, S. A.
	PRIM, S. A.
	PROSEGUR CASH, S. A.
	PROSEGUR, COMPAÑÍA DE SEGURIDAD, S. A.
	RED ELÉCTRICA CORPORACIÓN, S. A.
	SIEMENS GAMESA RENEWABLE ENERGY, S. A.
	TUBOS REUNIDOS, S. A.
	VIDRALA, S. A.
ETL GLOBAL AUDITORES DE CUENTAS, S. L.	LIWE ESPAÑOLA, S. A.
EUDITA PFS AUDITORES, S. L. P.	LIBERBANK, S. A.
GABINETE AUDIWORK, S. L.	NUEVA EXPRESIÓN TEXTIL, S. A.
KPMG ASESORES, S. L.	ABENGOA, S. A.
	ACCIONA, S. A.
	ACS, ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS, S. A.
	AMREST HOLDINGS, SE
	BANCO DE SABADELL, S. A.
	BANKIA, S. A.
	ELECNOR, S. A.
	ENCE ENERGÍA Y CELULOSA, S. A.
	ENDESA, S. A.
	EUSKALTEL, S. A.
	GENERAL DE ALQUILER DE MAQUINARIA, S. A.
	GRIFOLS, S. A.
	IBERDROLA, S. A.
	LABORATORIOS FARMACÉUTICOS ROVI, S. A.
	LINGOTES ESPECIALES, S. A.
	MAPFRE, S. A.
	RENTA 4 BANCO, S. A.
	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S. A.
MAZARS AUDITORES, S. L. P.	ADOLFO DOMÍNGUEZ, S. A.
	MIQUEL Y COSTAS & MIQUEL, S. A.
PWC AUDITORES, S. L.	ALMIRALL, S. A.
	ATRESMEDIA CORPORACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN, S. A.

Verificador	Sociedad
PWC AUDITORES, S. L.	BANCO SANTANDER, S. A.
	BANKINTER, S. A.
	CAIXABANK, S. A.
	CIE AUTOMOTIVE, S. A.
	DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL DE ALIMENTACIÓN, S. A.
	EDP RENOVAVEIS, S. A.
	FAES FARMA, S. A.
	GLOBAL DOMINION ACCESS, S. A.
	GRUPO CATALANA OCCIDENTE, S. A.
	GRUPO EZENTIS, S. A.
	IBERCAJA BANCO, S. A.
	NH HOTEL GROUP, S. A.
	PHARMA MAR, S. A.
	REPSOL, S. A.
	SACYR, S. A.
	TÉCNICAS REUNIDAS, S. A.
	TELEFÓNICA, S. A.
	UNICAJA BANCO, S. A.
	VOCENTO, S. A.
	ZARDOYA OTIS, S. A.
SSG INTERNATIONAL CERTIFICATION SERVICES IBÉRICA, S. A. U.	PROMOTORA DE INFORMACIONES, S. A.

